IMPUNIDAD. APROXIMACIONES AL PROBLEMA DE LA INJUSTICIA

Marcela Suárez Escobar
coordinadora

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Azcapotzalco

Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades
Serie Historia / Historiografía

IMPUNIDAD
APROXIMACIONES AL PROBLEMA DE LA INJUSTICIA

MARCELA SUÁREZ ESCOBAR

COORDINADORA

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo
Azcapotzalco

2002

Rector General
Dr. Luis Mier y Terán Casanueva
Secretario General
Dr. Ricardo Solís Rosales
Rector de la Unidad Azcapotzalco
Mtro. Víctor Manuel Sosa Godínez
Secretario de la Unidad
Mtro. Cristian Eduardo Leriche Guzmán
Director de La División de Ciencias Sociales y Humanidades
Lic. Guillermo Ejea Mendoza
Jefe del Departamento de Humanidades
Mtro. Alejandro de la Mora Ochoa
Coordinadora de Difusión y Publicaciones de la División de Ciencias Sociales y Humanidades
Mtra. Begoña Arteta Gamerdinger

Primera Edición 2002
ISBN: 970-31-0055-4

Depósito Legal
Derechos reservados conforme a la ley.
Se prohibe la reproducción por cualquier medio sin el consentimiento de los titulares de los derechos de las obras.

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
Av. San Pablo # 180
Col. Reynosa Tamaulipas
C.P. 02200, México, D.F.
Impreso en México
Printed in Mexico

Contenido

Prólogo
5

Violencia y transgresiones morales en las relaciones de género: La reacción de justicia (México desde finales de la colonia hasta las reformas)
Ulrike Schmieder
9

Impunidad y control social en la ciudad de México 1821-1835
Marcela Suárez Escobar
35

Impunidad en los hospitales de México en el siglo XIX
Martha Eugenia Rodríguez
59

El caso de los anilleros: violación de derechos lingüísticos y de igualdad
Elvia Franco y Gabriela Cortés
81

Telenovela, antivalor e impunidad
Margarita Alegría de la Colina, Graciela Sánchez Guevara y Ma. Cristina Wingartz A.
105

Frontera México/Estados Unidosí zona de impunidad
Raquel Rubio Goldsmith
149

La justicia supranacional y el mito de la soberanía
Martha Ochman
171

Impunidad y terceros países o el comienzo de la post-modernidad jurídica (A propósito de los casos chileno y argentino)
Roberto Bergalli
195

Prólogo

Durante la modernidad, al mismo tiempo que el mundo occidental fue testigo del surgimiento de derechos para la protección de las personas también lo fue de grandes violaciones a la vida, porque la impunidad -como abuso de autoridad sin sanción alguna- ha permitido la existencia de grandes ecocidios, explotaciones y genocidios.

Este libro expone acciones dañinas y pensamientos relacionados con la impunidad, con la injusticia. Denuncia actos del poder y de los individuos que por diversas razones, a pesar de ser acreedores de castigo, han quedado impunes, conflictos, hechos de sangre y de muerte. Muestra la violencia que puede darse al ejercer el poder y normas que emanan discriminación, racismo y sexismo; analiza las diversas definiciones que pueden darse de lo justo y lo injusto, del bien y del mal.

A través de los tiempos, los diversos grupos sociales recurrieron a distintos medios para controlar las posibles conductas peligrosas para su organización social. La modernidad creó el sistema penal, que se concreta en una organización en donde sus miembros son actores y receptores de la acción punitiva. Este sistema penal, como elemento de control social y factor de poder, se encuentra en el espacio ideológico del "deber ser" y se ejerce a través de instituciones y organizaciones sociales que implican un cruce económico, político e ideológico, como actividades, grupos sociales o valores compartidos.

Marx y Weber consideran que el poder se encuentra dotado de fundamentos estructurales y procede de las relaciones de producción o de las necesidades funcionales de las organizaciones, y que el que sufre el poder es el individuo que es impedido por éste para desarrollarse como lo haría en otras condiciones. Duverger, por su parte, afirma que el poder implica relaciones desiguales de autoridad

en donde uno o varios individuos dominan a los otros, y Foucault, como pionero en el análisis de la subjetivación en el estudio de delitos y penas, abordó el tema del poder en torno al conocimiento que se tiene sobre el cuerpo para el ejercicio del poder sobre el mismo. Consideró al poder como aquello omnipresente que produce acciones en los individuos canalizando sus facultades y a estos últimos, como instrumentos mismos de ese poder. El ejercicio del poder y la creación de normas, por tanto, se encuentran estrechamente unidos a la violencia, a una violencia que controla y oprime.

Lejos de las escuelas del Derecho clásico, positivista o estructural funcionalista, sería imposible pensar en sociedades consensuadas en torno a las leyes, porque éstas no son iguales para todos, y no reflejan la voluntad colectiva, sino la de las minorías. Los sistemas penales no constituyen valores en sí mismos, simplemente son reglas para resolver conflictos, y las leyes deben de legitimarse en tanto resuelvan conflictos de manera pacífica. Cerca de la fenomenología es necesario considerar la construcción social de la realidad como una respuesta a necesidades sociales, y al delito o transgresión como una creación realizada según los intereses vigentes; también meditar sobre algunos hechos que si bien existen, no deben de ser causa para criminalizar a personas y países, y motivo para justificar poderes, violencia e impunidad.

Paradójicamente el aumento de punitividad dentro de una sociedad tiene que ver con una debilidad del Estado, porque la punitividad se ha dado muchas veces en un afán de afirmación. Las campañas contra el crimen son medios más fáciles a los que acudir que construir una mejoría en el bienestar de la sociedad. Muchas acciones se construyen como problemas aunque no lo sean y se convierten en objetos de castigo, en tanto que otras acciones dañinas al grupo entran en el espacio de la impunidad.

Mead señala que muchas veces el respeto por las leyes ocultan la hostilidad de las personas de un grupo hacia aquellos que consideran transgresores, constituye una especie de defensa social contra un

enemigo que amenaza sus intereses; afirma que muchas veces el respeto hacia las leyes puede implicar el estigma, la repulsa hacia los que han transgredido. Los presuntos delincuentes no sólo son vistos como peligrosos para la estructura de la sociedad, sino que también son los responsables de cierta solidaridad social; el etiquetamiento, el estigma, también han sido campo común para la violación de los derechos humanos y el desarrollo de impunidad contra las personas.

La impunidad puede ser ejercida por los gobiernos, por los individuos que dañen a otros seres, pero también puede encontrarse en los medios de comunicación que construyen, magnifican, difaman y etiquetan a las personas. Las etiquetas otorgadas a ciertos individuos implican actos de diferenciación social selectivos, la construcción de imágenes perversas y violencia social.

Un modelo autoritario de policía genera relaciones con los ciudadanos de corrupción y desconfianza y muchas veces es un claro ejemplo de existencia de impunidad. Para evitarlo es necesario buscar un equilibrio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Debe organizarse la policía hacia un modelo de gestión, de función pública en donde la eficiencia no dependa del número de detenidos, sino en un modelo de servicio, para evitar la impunidad de víctimas y victimarios, es necesario la participación de todos los actores sociales para que el ciudadano y el policía trabajen juntos para el logro de una seguridad y confianza mutuas.

Dejando de lado las teorías positivistas, las estructural funcionalistas, la sociología de la desviación y sus deberes morales, hay que voltear la mirada a las políticas discriminadoras, y a los intereses políticos y económicos que se encuentran detrás del control punitivo. Es necesario reflexionar sobre los gobiernos que acuden a poderes extraordinarios o de emergencia y en la quiebra de los principios del Estado de Derecho. Dentro del aparato policial deben eliminarse la violencia física y la psicológica, el cohecho y la extorsión, la tortura, la incomunicación y los tratos humillantes a los reos porque estas acciones constituyen grandes muestras de impunidad.

Para los individuos que dañan a otros bajo un estado de impunidad es necesario incluir acciones preventivas del delito, tratando de resolver la etiología criminal. Un modelo de impartición de justicia que confiera un máximo de seguridad para que no exista la necesidad de delinquir, y un mínimo de violencia para el delincuente. Si existe cualquier espacio, hogares, escuelas, hospitales en donde florezcan abusos y violencia, podrá existir impunidad. Cuando subsistan en las mentalidades colectivas resabios positivistas como la pervivencia de las ideas sobre la patología criminal, y neopositivistas, como las que se emplean cuando se intenta controlar poblaciones o países "de riesgo", eliminando causas políticas y sociales existentes, la impunidad continuará como falta de justicia hacia los individuos. En tanto no existan políticas que protejan los ecosistemas dañándose el presente y el futuro del mundo, mientras las personas sigan ejerciendo arbitrariamente la autoridad sobre otras, la impunidad continuará floreciendo, y los Estados democráticos dejan de serlo cuando permiten la impunidad y la corrupción. Los derechos fundamentales de todos los seres que habitamos este planeta deben constituir los límites a la impunidad y a la violencia que ésta significa. Esperemos que al mundo -si aún nos queda tiempo- podamos empezarlo a construirlo mejor.

Marcela Suárez Escobar
México

Violencia y transgresiones morales en las relaciones de género: la reacción de la justicia (México desde finales de la colonia hasta las reformas liberales)

*Ulrike Schmieder**

Este ensayo trata de una época de profundos cambios políticos y sociales en México, la época de las Reformas Bórbonicas, de la Independencia y las primeras décadas de Estado mexicano independiente caracterizadas por la inestabilidad política y las guerras civiles. En este período de transformación social las leyes españolas acerca del derecho civil y derecho criminal con respecto a crímenes sexuales y intrafamiliares quedaban en vigor, aunque hubo algunos ensayos de reformarlas.[1] En 1859 el Gobierno liberal introdujo el matrimonio civil[2] y modificó las bases jurídicas del matrimonio y de la convivencia de hombres y mujeres.

* *Ulrike Schmieder es profesora de la Universidad de Leipzig*

[1] *Los proyectos de nuevos códigos de los Estados de Oaxaca (1827), Zacatecas (1829) y Jalisco (1832) no entraron en vigor. Veáse: García González, F., Política y familia en Zacatecas en el siglo XIX, en:* Gonzalbo, P./ Cecilia Rabell (comp.), *La familia en el mundo iberoamericano,* México 1994, pp. 127-142.

[2] *El matrimonio civil fue introducido el 23-07-1859* (Dublán, M./ Lozano, J.M., *Legislación Mexicana o Colección completa de las Disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la Republica,* México 1876, tomo VIII, p. 690, Decreto No. 5057).

Si hablo aquí de los conflictos entre los dos sexos a base de procesos civiles y criminales sigo el ejemplo de muchos historiadores y historiadoras que han investigado las relaciones de género en América Latina.[3] Sin embargo en México la mayoría de las obras se refiere a la colonia,[4] ya los asuntos de la primera mitad del siglo XIX hasta el

[3] *Cf* Johnson, L.L./ Lipsett-Rivera, *S. (Hg,), The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America,* Albuquerque 1998. Twinam, A., *Public Lives, Private Secrets. Gender, honor, sexuality, and illegitimacy in Colonial Spanish America,* Stanford 1999. Socolow, S. M., *The Women of Colonial Latin America,* Cambridge 2000.

Bermúdez Q., S., *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina,* Santafé de Bogotá 1992. Dueñas Vargas, *G., Los hijos del peca - do: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial,* Bogotá 1997. Hünefeldt, C., *Mujeres, esclavas, emociones y libertad, Lima 1800-1854,* Lima 1988. Mannarelli, M.E., *Pecados públicos, La ilegitimidad en Lima,* Lima 1993. Alvarez Estevez, R., *La reeducación de la mujer cubana en la colonia: la Casa de Recogidas,* La Habana 1976. Martínez Alier, V., *El honor de la mujer en Cuba en el siglo XIX,* Oxford 1970. Lage da Gama Lima, L. *(Hg.), Mulheres, adúlteros e padres, história e moral na sociedade brasileira,* Rio de Janeiro 1987. Mott, L.. *O sexo proibido. Virgens, gays e escravos nas garras da Inquisição,* Campinas 1988. Nazzari, M., *Concubinage in Colonial Brazil. The Inequalities of Race, Class and Gender,* en: Journal of family history, vol. 21, No. 2, April 1996, pp. 107-124. *Nizza de Silva, M.B., Divorce in Colonial Brazil: The case of São Paulo, en:* Lavrín, A., *Sexuality and marriage in colonial Latin America,* Lincoln/ Londres 1989, pp. 313-340. Vainfas, R., *Trópico dos Pecados. Moral, Sexualidade e Inquisição no Brasil,* Rio de Janeiro 1997.

[4] *Selección de historiografía:* Muriel, J., *Los recogimientos de mujeres, respuesta a una problemática social novohispana, México 1974.* Suárez Escobar, M., *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La ciudad de México y las postrímerías del virreinato,* México 1999. Castañeda, C., *Violación, estupro y sexualidad, Nueva Galicia 1790-1821,* Guadalajara 1989. Lozano Armendares, T., *La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821,* México 1987. Ortega Noriega, S., *Amor y descanso: vivencias de parejas en la sociedad novohispana,* México 1992. *De la santidad a la perversión.*

momento no han encontrado tanto interés.[5] El valor de este tipo de fuente consiste del hecho de que el procedimiento contra personas que violaron la ley (si fuera por la justicia o por personas privadas) muestra lo que la sociedad toleraba y lo que no toleraba en las relaciones entre hombres y mujeres, lo que fue concebido como "normal" y dónde era el límite de lo aceptable para la comunidad y para el individuo.

Se debe tomar en cuenta que el historiador/la historiadora sólo puede investigar los casos cuya documentación sobrevivió en los archivos. Una gran parte de los materiales archivales se perdían por causas muy diferentes, entre ellas la destrucción física por humedad o incendios o la negligencia de los responsables. Hay que destacar que la situación en México es mejor que en otros países latinoamericanos,[6] ya que existe el Archivo General de la Nación con una documentación bien mantenida y en grandes partes bien catalogada. Pero queda el problema que no podemos saber cuantos documentos se perdían y cual fue su contenido, así los resultados de la investigación son solamente representativos con respecto a los documentos todavía existentes. Un segundo problema metodológico es que sólo podemos hablar sobre los asuntos en los cuales los afectados pedían la ayuda de las autoridades eclesiásticas o estatales. Seguramente muchísimos conflictos en la vida privada fueron solu-

---

O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana, México 1986. Quezada, N., *Sexualidad, amor y erotismo. México prehispánico y México colonial*, México 1996. Lipsett-Rivera, S., *La violencia dentro de las familias formal e informal, en:* Gonzalbo A., P., Rabell Romero, C., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México 1996, pp. 325-340. Pescador, J.J., *Del dicho al hecho: uxoricidios en el México Central, 1769-1820, in:* Gonzalbo/ Rabell, *en: ibid.*, pp. 373-386.

[5] *Excepción por ej.:* Arrom, S., *La Mujer Mexicana ante el Divorcio Ecclesiástico (1800-1857), México 1976.* González, M.de R., *Derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México 1988.

[6] Me refiero a mis propias experiencias en Brasil y Cuba e informaciones de una colega sobre la situación el Paraguay.

cionados privadamente, por ej. en casos de estupro y rapto con actos de venganza, especialmente en períodos de guerra civil, cuando simplemente no había una justicia funcionante. Donde había maltrato de esposas las afectadas seguramente no siempre pedían y recibían ayuda. Esto se puede deducir por ej. del hecho que las mujeres que pedían el divorcio muchas veces habían soportado las sevicias durante varios años o mismo décadas o habían pedido ayuda, pero no la habían recibido.

Lo que salta a la vista es que hay poquísima documentación sobre maltrato de niños. Se podría suponer que no existía tal maltrato, pero es más probable que las autoridades no querían mezclarse en las relaciones de padres e hijos. Sospecho esto también, porque en casos de "estupro inmaturo" o "sodomía"[7] las autoridades actuaban con poca conciencia de la vulnerabilidad de los cuerpos y las almas de niños y niñas, como se verá más abajo.

Antes de analizar la práctica jurídica recuerdo la situación legal. Las leyes españolas acerca de matrimonio[8] prescribían: El matrimonio en México tuvo que contraerse según las reglas de la Iglesia Católica como existían desde el Concilio Tridentino, la poligamia estaba prohibida. Los futuros cónyuges tuvieron que declarar su libre consentimiento ante un presbítero y testigos. Estaba permitido para los hombres casarse con 14 años y para las mujeres con 12.

[7] *Cf. Archivo General de la Nación, en adelante AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 8, exp. 81, 82, Aguascalientes 1836, "contra Fr. Juan Narbaez, religioso Mercedario, Convento S. Diego, por sodomía"*; en este proceso en que el juez y el obispo se disputaban la autoridad de perseguir el crimen del religioso (conocido desde hace mucho tiempo por sus abusos sexuales contra los muchachos del lugar) siempre jugaba un papel el hecho de que la homosexualidad fue concebida como grave pecado contra Dios. Las consecuencias físicas y psíquicas para los niños abusados ni siquiera fueron mencionadas.

[8] *Cf.* Sala, J., *Novisimo Sala Mexicano o Ilustracion al derecho Real de España con las notas del Sr. Lic. M. de Lacunza, ed. D. Manuel Dublán y D. Luis Mendez,*

Casamientos entre padres e hijos y entre hermanos eran estrictamente prohibidos, todas las parejas quienes eran parientes hasta el cuarto grado del parentesco necesitaban una dispensa para poder casarse.

Durante el absolutismo reformador de Carlos III el Estado comenzó a tomar más influencia en las relaciones privadas de sus súbditos, reglamentadas hasta entonces por la Iglesia. Según la Real Pragmática de 1776, en vigor en Hispanoamérica desde 1778,[9] los padres o parientes podían prohibir a sus hijos menores (con menos de 25 años) contraer matrimonio con alguien socialmente/étnicamente "inferior". Con esto se quería mantener la jerarquía de entre blancos, indios y castas en las colonias en una época en la cual el mestizaje aumentó. Los novios tenían el derecho de apelar a la Justicia contra tales prohibiciones, si la prohibición era "injusta" o "irracional", pero era mucho más difícil que antes (cuando la Iglesia había apoyado en muchos casos los hijos contra sus padres) de lograr un casamiento en contra la voluntad de los padres.[10]

México 1870, 2 tomos. Margadant, G.F., *La familia en el derecho novohispano, en:* Gonzalbo, P. (Ed.), *Familias novohispanas. Siglos XVI y XIX. Seminario de Historia de la Familia, México 1991, pp. 27-58. El álbum de la muger. Antología ilustrada de las mexicanas,* tomo 2, ed. por M. Tostado Gutiérrez, México 1991, pp. 67-76. Bernal de Bugeda, B., *Situación jurídicia de la mujer en las Indias Occidentales, en: Condición jurídica de la mujer en México,* México 1975, pp. 21-40. Morineau, M., *Situación jurídica de la mujer en el México del siglo XIX, en: ibid.,* pp. 41 ss. González, M.de R., *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX,* México 1981. Ots y Capdequí, J.M., *Historia del derecho español en América y del derecho indiano,* Madrid 1969.

[9] *Cf. Texto:* Konetzke, R., *Colección de Documentos para la Historia de la Formación social de Hispanoamérica 1493-1816,* tomo 5, Madrid 1962, *Documento No. 235.*

[10] *Veáse sobre esta cuestión:* Seed, P., *To love, honor and obey in colonial Mexico. Conflicts over marriage choice, 1574-1821,* Stanford 1988. *Memoria de la herencia étnica: la élite criolla del siglo XVIII mexicano, en: La memoria y el olvido, pp. 99-106.*

Durante el matrimonio los bienes de los consortes permanecían separados. El marido administraba los bienes gananciales (adquiridos durante el matrimonio) y la dote de su esposa cuyo usufructo tenía. La esposa reganaba la dote cuando el marido moría o en caso de un divorcio como parte inocente, y se quedaba con sus bienes parafernales. En la élite las esposas recibían las arras o donación propter nuptias, hasta 1/10 de los bienes del marido para su uso personal, y todas las mujeres mantenían el control sobre sus bienes parafernales, como joyas y ropa. No había el divorcio con posiblidad de casarse de nuevo, sólo la separación de los cuerpos y bienes, llamado "divorcio eclesiástico".

La patria potestad estaba en manos del padre. La tutela del padre terminaba con el casamiento del hijo, cuando el hijo tenía 25 años, o con la emancipación prematura por el padre o por un Tribunal. El padre tenía que alimentar a los hijos, en cuanto la madre sólo estaba obligada a amamantar al hijo y atenderlo hasta los tres años.[11] Las madres podían recibir la tutela sobre sus hijos después de la muerte del marido por el testamento del marido o por la justicia. La perdían en caso de segundas nupcias o si daban luz a un hijo ilegítimo.

Las penas en casos de adulterio y delitos sexuales estaban incluidos en los antiguos códigos castillanos, Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla, Fuero Real, Las Siete Partidas, Las Leyes de Toro, Nueva Recopilación de Castilla, Novísima Recopilación de Leyes de España y en las leyes particulares para las colonias, resumidas en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680.[12] Como vamos a ver, los durísimos castigos de las leyes antiguas fueron aplicados muy raramente en México, pero como las leyes quedaban en vigor tenemos que tratarlas como base de la investigación de la práctica jurídica.

[11] *Cf.* Twinam, *op. cit.*, p. 118: *según las Siete Partidas.*

[12] *Cf.* Suárez Escobar, *op. cit.*, pp. 100-122, 181-262. Pacheco, J. F., *El código penal, concordado y comentado*, 2a ed., Madrid 1856, tomo 3. Escriche, J., *Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia*, 9a. ed., ed. por J.B. Guim, París 1852.

CONCUBINATO/INCONTINENCIA/AMANCEBAMIENTO

Durante la época colonial "concubinato"/ "amencebamiento"/ "incontinencia", es decir la convivencia de un hombre con una mujer sin ser casados, podía ser castigado con multas, destierro, algunos meses de prisión, en todo caso separación del mancebo/ de la manceba, si no era posible legitimizar la unión,[13] lo que no impedía el alto porcentaje de uniones consensuales en la sociedad novohispana.[14]

Después de la Independencia "el concubinato simple", es decir la convivencia de parejas no casadas, la "unión consensual" sin adulterio o incesto, ya no debía ser perseguido, a pesar de eso hasta mediados del siglo XIX se encuentra el delito en listas de presos. Tal vez se trataba de "incontinencia adulterina" que continuó siendo un delito.[15]

[13] Ejemplos de persecuciones de incontinencia/ amancebamiento: *Archivo General de Indias, en adelante AGI, Guadalajara, legajo 318, 319 (Listas de las causas civiles y criminales conclusas y pendientes en la Real Audiencial 1815-1819). Archivo del Estado de Zacatecas, e adelante AEZ, Fondo Poder Judicial, Criminal, caja 16, 1801, contra Ignacio Lozano y Ma. Antonia Aguirre. AGN, Criminal, vol. 3, exp. 15; vol. 119, exp. 19; vol. 147, exp. 18; exp. 155, exp. 3, 11; vol. 179, exp. 20; vol. 607, exp. 6; exp. 632, exp. 1.*

[14] *Sobre uniones consensuales y ilegitimidad: Túñon Pablos, J. Mujeres en México, recordando una historia, México 1998, p. 102.* Kuznesof, E., *Raza, clase y matrimonio en la Nueva, España: Estado actual del debate, en:* Gonzalbo, P. (ed.), *Familias novohispanas. Siglos XVI y XIX,* México 1991, p. 386. Rabell Romero, *Trayectoria de vida familiar, raza y género en Oaxaca colonial, en:* Gonzalbo Aizpuru, P., / Rabell Romero, C. (coord.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia,* México 1996, *p. 88.*

[15] *Cf. AGN BN FR, LAF 489, Gutiérrez, G., Planilla que manifiesta el número de procesos de ambos sexos que por delitos (...) han estado en las cárceles de los distritos del Estado en todo el año de 1850, Doc. No. 16: 3 casos en Cuernavaca, 10 casos en Texcoco, 1 en Chalco, 2 en Cuatitlán, 3 en Ixtlahuaca mencionados. Arresto de una pareja por esto delito en 1845: Suprema Corte, caja 28, leg. 1, exp. 45.*

RAPTO Y ESTUPRO

La justicia mexicana perseguía el estupro y el rapto.[16] Para valorizar los juicios hay que diferenciar entre el estupro simple (por seducción) y el estupro violento. Bajo el primero se entendía que una virgen consintió en tener relaciones sexuales con un hombre "bajo la palabra de casamiento", pero después el novio no cumplía su promesa de casarse con ella. Según las Siete Partidas el estuprador podía ser desterrado o azotado, si se trataba de alguien de la plebe, o era posible confiscar los bienes del estuprador si aquel era noble. Según las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación de las Leyes de España (1805) la estuprada tenía el derecho de recibir una dote si no era posible reparar el daño a su honor con un matrimonio subsiguiente. Desde 1796 un estuprador podía ser puesto en libertad bajo fianza durante el proceso.[17]

En la realidad mexicana la estuprada o su familia estaban poco interesados en castigar al estuprador no violento. Normalmente. trataban a obligar al estuprador a casarse con su víctima, lo que se hizo mucho más difícil a partir de 1803, porque desde entonces sólo valían esponsales fijados ante un notario. Había muy pocos casos en los cuales la estuprada alcanzó un matrimonio, y si tenía mucha suerte, el estuprador tenía que pagar una dote. Muchas muchachas

[16] *Cf. AGI, Guadalajara, legajos 318, 319 (1815-1819); AGN, Criminal 3, 10, 50, 62, 103, 114, 116, 123, 141, 206, 258, 278, 364, 607, 641, Matrimonios, 97, 196, Suprema Corte de Justicia 1827-1865 (Ramo 116), cajas 5, 17, 43, 58, 61, 208, 210, 212, 214, 215, 225; Justicia 118, 122, 225, 242, 398, 436, 553.*

[17] *Cf. AGN, Bandos, vol. 20, fs. 165-166, México, 6-02-1800; Copia de la Real Cédula del 30-10-1796: "... he tenido a bien mandar por punto general, que en las causas de estupro dandose por el reo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado no se le moleste con prisiones ni arrestos, y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho solamente se le dexe en libertad guardando la Ciudad, lugar ó Pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado, y de cumple con la determinacion que se diese a la causa."*

quedaban burladas completamente, porque el estuprador afirmaba que ella no había sido virgen o que no había existido una promesa de casamiento.[18] El proceso ya constatado para el desarrollo desde los dos primeros siglos de la colonia hacia finales del siglo XVIII,[19] en dónde era más difícil para una muchacha seducida de recuperar su honor por un casamiento, continuó en el siglo XIX.

La justicia era más dura con "estupros violentos" o "estupros con fuerza" o "violación", si la víctima era virgen, mujer casada, viuda honesta o religiosa. Para estos casos el Fuero Juzgo prevenía el azotamiento del violador si era hombre libre y la quema si era esclavo. Según las Siete Partidas el estuprador violento debía ser condenado a muerte, sus bienes debían dotar la víctima.

En realidad se aplicó la pena de muerte muy raramente. Y los castigos más graves eran, si se trataba de un "estupro inmaturo", es decir contra una muchacha menor de 12 años, o de un estupro combinado con incesto o adulterio. Ocurría que el estuprador fue condenado en tales casos a varios años de prisión, presidio o "obras

[18] *Casos de desembolso de dote o ajustes entre la familia de la víctima y el ofensor en caso de estupro y/o rapto: AGN Criminal, vol. 50, exp. 9, Xochimilco 1797, Matrimonios, vol. 3, exp. 23, 1796; Matrimonios, vol. 217, exp. 37, Criminal, vol. 206, exp. 12, Tianguistengo 1808 (Indios); Suprema Corte, caja 61, exp. 23, Toluca 1864; caja 212, leg. 10, leg. 23, exp. 88, Texcoco 1858; caja 214, exp. 15, Texcoco 1864. Dos ejemplos para casos en los cuales había bodas: AGN, Criminal, vol. 206, exp. 25, Tenango del Valle 1799, Suprema Corte, caja 214, exp. 89 Cuautitlán 1864.*

De 16 casos, en los cuales mujeres querían obligar a su novio a casarse, en 10 las mujeres no lograron nada. *(AGN, Matrimonios vol. 3, exp. 6, 18, 19, 22, 23; vol. 204, exp. 5, 9; vol. 207, exp. 19, 22, 23, vol.217, exp. 37, Criminal ("estupro bajo palabra de casamiento") vol. 147, exp. 12-14; vol. 206, exp. 12, 25; vol. 607, exp. 12, Civil 260, exp. 2).*

[19] Seed, P. *Marriage Promices and the Value of Women's Testimony in Colonial Mexico, en: Signs. Journal of Women in Culture and Society, Stanford,* Chicago 1988, vol. 13, No. 2, pp. 253-276.

públicas".[20] La pena aumentó con el grado de violencia y con la juventud de la víctima, bajó si el estuprador era muy joven y/ o muy ignorante. Pero algunos delincuentes gozaban más tarde de un indulto, otros recibían penas muy suaves. Así un tal José que había estuprado con fuerza a una niña de ocho años sólo fue condenado en 1864 a un año obras públicas con ramal y grillete y al pago por una dote de 25 Pesos a la estuprada.[21]

Según el Fuero Juzgo el rapto fue castigado con azotes, segun el Fuero Real y las Siete Partidas con la muerte, si la víctima era virgen, mujer casada, viuda honesta o religiosa, la Novíssima Recopilación exigía la pena de presidio. En la realidad el rapto fue tratado como el estupro, todo dependía del consentimiento o no-consentimiento de la raptada. En los casos en que la novia fue raptada/secuestrada por su propia voluntad para obligar a su familia a dar su consentimiento a un matrimonio no deseado el riesgo de perder su honra caía en la mujer.

INCESTO

Según el Fuero Juzgo y el Fuero Real los delincuentes del incesto fueron condenados a destierro, según las Siete Partidas a azotes y destierro en caso de hombres viles y a la pérdida de la mitad de los bienes en caso

[20] Estupro violento de vírgenes menores, mujeres honestas casadas o viudas fue castigado en la época colonial con 4 - 8 años de presidio *(AGN, Criminal, vol. 10, exp. 21,22, 1819, Criminal, vol. 278, exp. 5, 1806)*, después de 1821 con juicios de un año prisión/obras públicas a 10 años de presidio *(Suprema Corte, caja 215, leg. 35, exp. 201, 1864, Justicia, vol. 242, exp. 133, 1840).*

Una condena a muerte (violación con resultado de muerte) pudo ser encontrada: *AGN, Criminal, vol. 3, exp. 14, Tenancingo 1805, Pueblo de San Jacinto, contra Pablo Trinidad, indio tributario, por estupro inmaturo con homicidio en Maria Manuela (7-8 años de edad).*

[21] *Cf. AGN, Suprema Corte, caja 215, leg. 35, exp. 201.*

de hombres honrados. En la práctica todo dependía de la cuestión si el Tribunal creía a la víctima o al delincuente. Si se creía a la víctima y a los testigos de ella, sí había castigos duros, particularmente si se trataba de un incesto de padre/padrastro con su hija menor, tío con sobrina menor etc. y si el delincuente tenía esposa viva. En 1810 el Indio Juan Pedro de Mixquiahuaca fue condenado en última instancia a tres años de presidio por estupro incestuoso y adulterio con su hija Francisca María (15 años de edad), denunciado por su esposa Juliana María.[22] Pero también ocurría que el delincuente era liberado por un indulto, como Manuel Jaen y Ciriaco Zerrano, que habían violado a sus hijas brutalmente, o casos en que el estuprador fue absuelto porque la víctima era el único testigo y el juez no le creía, como ocurrió en los casos de Salvador Morales y Florentino Martínez quienes violaban a su hija y a su hijastra respectivamente.[23] En la época colonial podía acontecer que

[22] *Cf. AGN, Criminal, vol. 98, exp. 11.*

Los castigos por incesto podían alcanzar durante la época colonial de un año de prisión o 50 azotes a diez años de presidio y 200 azotes, entre 1821 y 1866 de seis meses de prisión a cuatro años de presidio (pero sólo en combinación con otros delitos, el castigo común eran dos años obras públicas). *Véase por ej. los casos: AGN, vol. 103, exp. 5, vol. 114, exp. 1, vol. 118, exp. 1, vol. 123, exp. 29, vol. 258, exp. 8, vol. 607, exp. 3, vol. 641, exp. 7; AGI, Audiencia de Guadalajara, legajo 318"Causas criminales pendientes y conclusas Guadalaxara", 31-12-1816 /"contra Pio Ortiz por incesto con hijas Juana y Ma. Josefa Ortiz"/; AGN, Justicia, vol. 553, exp. 18, 97, Suprema Corte, caja 17, leg. 7, exp. 73, caja 58, leg. 12, exp. 76, caja 212, leg. 23, exp. 89, caja 214, exp. 52, 55, 188, caja 215, leg. 22, exp. 52, leg. 35, exp. 266, y siguiente nota.*

En los documentos todavía existentes (que son seguramente no completos) encontré un caso, donde había la pena capital y donde la apelación del reo fue rechazada: *AGN Criminal, vol. 688, exp. 1, Guanajuato 1790, contra José María Quijas por estupro violento e incestuoso en sus dos hijas.*

[23] *Cf. AGN, Criminal, vol. 530, exp. 2, México 1820, "contra Manuel Jaen, por adulterio e incesto con su hija legítima y su hermana política". Criminal, vol. 118, exp. 1, Actopán 1809, "contra Ciriaco Zerrano, por estupro incestuoso en su hija*

muchachas o mujeres que en hoy en día se verían como víctimas de una violación, fueron castigadas por el incesto con su padre, tío o suegro.[24]

Una muchacha violada por un pariente no sólo era herida en cuerpo y alma, tenía que vivir con la pérdida de su honor y el hecho de tener graves problemas de encontrar un marido, porque no importaba para la gente que ella no tuviera culpa alguna. En los procesos criminales ni los delincuentes, ni la familia de la víctima y raramente los jueces pensaban en la protección contra la violencia sexual de la cual una menor debería gozar. Sólo en el caso contra José María Quijas, condenado a muerte por la violación de sus hijas menores, el juez mencionaba que el hecho de que el criminal era el padre de las víctimas (o el cual que conocían como tal, porque el parentezco no estaba aclarado completamente, como la madre las había dado a luz antes del casamiento) había hecho más cruel el crimen para las niñas.[25] En otros casos la juventud de la víctima no importaba, un tío que había violado su sobrina (de ocho-nueve años de edad) de una manera que ella casi se había desangranado fue liberado después de un año de prisión por un indulto.[26] Un cierto José que había estuprado violentamente a Ignacia María de ocho años de edad recibió una condena a un año obras públicas en cadenas y el pago de una dote de

María Felisianna". AGN, Suprema Corte, caja 17, legajo 7, exp. 53, Aguascalientes 1838, "contra Salvador Morales, por incesto nefando y estupro en su hija Andrea Morales". Suprema Corte, caja 208, leg. 5, exp. 66, México 1852, "contra Florentino Martínez y Soledad Martínez por incesto" (Florentino era padrastro de Soledad).

[24] *Cf. AGI, Guadalajara, legajos 318-319:* contienen varios casos de los años 1815 - 1819, en las cuales las muchachas afectadas fueron encarceladas en la Casa de Recogidas. *AGN, Suprema Corte, caja 214, exp. 55, Toluca 1864, "contra José Gonzalez y Altagracia Morales";* el padrastro fue condenado a dos años prisión y al pago de alimentos, la hijastra a un año de prisión.

[25] *Cf. AGN, Criminal, vol. 688, exp. 1, Guanajuato 1790.*

[26] *Cf. AGN, Criminal, vol. 258, exp. 6, Texcoco 1820, Aztlatongo, "contra Cesareo Casimiro sobre haber estuprado a su sobrina Maria Antonia".*

25 pesos a la víctima.[27] Si la víctima era una india los Tribunales tomaban todavía menos en cuenta la edad de la estuprada, ya que consideraban una madurez sexual adelantada en ellas. Así un defensor de un indio que había violado y herido a una niña de nueve años en su pueblo, afirmó que la víctima ya tenía la "malicia" de una mujer de 20 años, que el Fiscal no negaba, que destacó el "escándalo" del "exceso", y no el dolor de la estuprada.[28] A una niña de nueve años se la acusó que no se había defendido suficientemente contra la violación por su cuñado, quien tenía 15 años más que ella.[29]

INFANTICIDIO Y ABORTO

El deseo de cubrir la pérdida de la honra o extrema pobreza pudo estimular a una mujer a terminar un embarazo o matar el recién nacido. Cuantas veces mujeres hacían eso sin ser detectadas, nunca se puede saber. En la Ciudad de México había una alternativa: colocar al hijo en la Casa de los Expósitos lo que seguramente prevenía muchos actos de desesperación, pero ello no aumentaba mucho las oportunidades del bebé, porque la mortalidad en la Casa de Expósitos siempre fue muy alta.[30]

Infanticidio y aborto llevaban según el Fuero Juzgo y las Siete Partidas a la pena capital, pero había pocos procesos. Mujeres acusadas de este crimen muchas veces fueron absueltas o indultadas. Se les creía

[27] *Cf. AGN, Suprema Corte, caja 215, leg. 35, exp. 201, Toluca 1864: "contra José por estupro inmaturo violento, en Ignacia María"*

[28] *Cf. AGN, Criminal, vol. 10, exp. 21,22, Ecatepec 1819, "contra el indio Francisco Martín por el estupro inmaturo que cometio en Juana Pasquala". Pena: 4 años presidio".*

[29] *Cf. AGN; Suprema Corte, caja, exp. 89, 1858, "contra Francisco García por estupro inmaturo incestuoso en Guadelupe Espinosa". Pena: 3 años obras públicas.*

[30] *La Casa de Expósitos fue fundada en 1767 (apertura oficial en 1774) y había recibido hasta 1821, 4851 niños, casi siempre recién nacidos, la institución llegó a una crisis con las guerras de Independencia. La mortalidad media de los expósitos era de 67%.*

que el hijo ya había nacido muerto, y en caso de duda, se juzgaba a favor de la madre, porque ni los defensores ni los jueces podían imaginarse que una madre podría ser capaz de cometer tal crimen. Si se condenaba a una culpable, el castigo solía ser reclusión por algún tiempo.[31] Es difícil decir si los jueces tomaban en cuenta también, que los hijos ilegítimos tenían un padre que rehusaba a cumplir su responsabilidad frente al hijo.

Para ver dos casos más en detalle: Margarita Manilla (17 años de edad), mestiza, había expuesto su recién nacido en la calle, donde áquel fue comido por los animales, por miedo de su tío, con quien ella vivía. Ella había escondido su gravidez, pero afirmó que el niño ya había nacido muerto. El padre era el hombre casado Valentino Cataño. El juicio de la primera instancia (cuatro años reclusión) fue reducido en México a dos años de reclusión.[32] En el proceso contra Josefa Zuñiga,

---

Véase: Avila Espinosa, F.A., *Los niños abandonados: de la Casa de Niños Expósitos de la Ciudad de México: 1767-1821, en:* Gonzalbo Aizpurú, P./ Rabell Romero, C. *(Ed.), La familia en el mundo iberoamericano,* México 1994, pp. 265 ss. Gonzalbo, P., *La Casa de Niños Expósitos de la Ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII, en: Historia Mexicana 123,* vol. XXXI, No. 3, enero-febrero 1982, pp. 409-429.

[31] *Cf. AGN (Selección de casos): Criminal, vol. 68, exp. 7, infanticidio 1819; vol. 98, exp. 9, 16: infanticidio 1807 y 1792; vol. 222, exp. 16, infanticidio 1811; vol. 251, exp. 10, infanticidio 1806; vol. 626, exp. 1, infanticidio 1802; Suprema Corte de Justicia, caja 22, leg. 3(8), exp. 107: infanticidio 1840; caja 213, leg. 3, exp. 85, 98 (1863); caja 214, exp. 34, 108 (1864); caja 215, leg. 22, exp. 5,leg. 35, exp. 271 infanticidio (1865), caja 216, leg. 23; exp. 7, 58 infanticidio (1865).*

De seis casos investigados antes de 1821 resultaron: un indulto, una "absolución de instancia", una pena (2 años de "reclusión"), un delito "compurgado con la prisión sufrida", un caso sin decisión; nueve casos después de 1821 terminaron con: 5 absoluciones, 2 sobreseimientos, 2 casos sin decisión.

El álbum de la mujer, tomo 3, pp. 145-147, según la "Gaceta de los Tribunales de la República Mexicana", 12-05-1860: Gabina Hernández, 16 años de edad, que había matado su hijo fruto de una relación extramarital por miedo ante sus pades, fue condenada por el Juez de Texcoco a cinco años de prisión.

viuda, por sospecha de infanticidio (se encontró un recién nacido enterrado en un corral), el juez creyó a la acusada que el bebé ya había nacido muerto. En el juicio del 2-02-1863 se dijo que faltaban las pruebas para un crimen "para cuya comision es necesario vencer el sentimiento mas fuerte que la naturaleza ha impuesto a las madres que es el amor a sus hijos", la mujer fue absuelta y excarcelada.[33]

ADULTERIO

Respecto el adulterio la ley estatal diferenciaba entre el adulterio de la esposa y del marido (el adulterio de la mujer fue mucho más duramente castigado), para la Iglesia el adulterio era un pecado para ambos cónyuges. En el caso del adulterio por parte de la esposa el marido ofendido podía decidir si acusaba a su mujer y al amante o si perdonaba. El marido recibía además los bienes de la esposa adúltera y su cómplice. Según el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Siete Partidas el marido tenía el derecho de matar a su mujer y al amante; según el Fuero Real el esposo podía matar a ambos o a ninguno, según las Siete Partidas no le estaba permitido matar al amante de su esposa si aquel estaba en una posición social más alta que él. Las Leyes de Toro y la Novíssima Recopilación confirmaban que el marido ofendido no recibía la dote de su mujer, si la mataba.

En los archivos se encuentran casos en que la esposa acusó al marido[34] y marido acusó a la esposa.[35] Esto no significa que el moti-

[32] *Cf. AGN, Criminal, vol. 222, exp. 16, Chalco 27-07-1811, México 6-12-1811.*

[33] *Cf. AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 213, leg. 3, exp. 98, Tacubaya 1862.*

[34] *Ejemplos: AGN, Criminal, vol. 206, exp. 28, 1793, Criminal, vol. 41, exp. 26, 1795,Criminal, vol. 607, exp. 9, 1796, Criminal, vol. 29, exp. 9, Xochimilco 1800, Criminal, vol. 222, exp. 15, 1803.*

[35] *Ejemplos: AGN, Criminal, vol.114, exp. 17,1780, Criminal vol. 641, exp. 7, 1796, Criminal, vol. 206, exp. 30, 1801, Criminal, vol. 278, exp. 6, 1796, Criminal, vol. 29,*

vo de hombres y mujeres de cometer adulterio siempre era el mismo, la búsqueda del placer sexual. María Antonia Cabello por ej. que fue condenada a dos años prisión por adulterio, acusada por su marido, había vivido con otro hombre, Faustino Moreno, porque el marido la había maltratado y no abastecido con alimentos.[36] La mayoría de las mujeres buscó el divorcio, no el castigo del marido en los casos en los cuales él era el culpable.

SEVICIAS A ESPOSAS

En la sociedad novohispana y mexicana independiente se toleraba que el marido castigase a su mujer corporalmente, aunque "con moderación". Así el debate entre hombres y mujeres circulaba alrededor de la cuestión, lo que era un "castigo moderado" o un "castigo excesivo", y cuales faltas de la esposa merecían un castigo corporal. Muchos conflictos de parejas (casadas o no), que desembocaban en la violencia contra la mujer,[37] tenían que ver con el comportamiento y las pérdidas pecuniarias en contexto de la permanente embriaguez de muchos hombres. Pero bastaba para el estallido de la violencia que

---

exp. 8, Xochimilco 1801, Criminal, vol. 177, exp. 6, 7, 8, 9 1815, Criminal, vol. 222, exp. 19, 1819, Matrimonios, vol. 204, exp. 22, 1817, Suprema Corte, caja 43, leg. 5, exp. 167, 1858, exp. 191, 1859; caja 58, leg. 12, exp. 81, 1859, caja 214, exp. 68, exp. 183, 1864, caja 215, leg. 22, exp. 11, 1865.

[36] *Cf. AGN, Justicia, vol. 118, exp. 48, 1829.*

[37] *Cf. AGN, Casos de violencia contra la esposa del periodo 1780-1821: Criminal, vol. 41, exp. 11, 21 (1801, 1810); 116, exp. 24 (1803); 154, exp. 2 (1811); 607, exp. 18, 1785. Civil, vol. 110, exp. 5 (1796), Judicial, vol. 32, exp. 25, 31, 34, 35, 47: 1788-1808 y nota sobre divorcios.*

1821-1864: AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 28, legajo 1 + 2, exp. 41, 149, 239, 264, 272 (1845), Justicia vol. 124, exp. 25 (1830); 397, exp. 19 (1851); 398, exp. 78 (1851); 424, exp. 25, (1851). Civil, vol. 314, exp. 13 (1840).

una mujer se negara a abstecer a su marido con la comida, por ej. porque ella no estaba de acuerdo con el comportamento de su esposo ebrio. En tal caso el marido tendría que comprar la comida, y como él no sabía preparar las tortillas, otras personas llegaban a saber de la disputa y el honor del marido quedaba manchado, lo que podía llevar a una venganza cruel. Así ocurrió en el caso "contra Jose Marcelino, Indio del Pueblo de Texalpa por uxoricidio que executo en la persona de Tereza Maria, su muger": el acusado había matado a su mujer porque ella había salido de la casa sin prepararle su comida, porque él había llegado a casa borracho y sin dinero. El se justificó con el hecho de que ella quería denunciar al padre de su marido ante el Gobernador para que áquel fuese azotado. Marcelino fue condenado 1808 por la Suprema Corte a cinco años de presidio, pero fue excarcelado en 1809 en contexto con un indulto porque la madre de la víctima le había perdonado bajo presión de los viejos de la comunidad.[38] Otro gran motivo de las sevicias eran los celos de los maridos.[39] Pero de vez en cuando la mínima ocasión ya producía la explosión de la violencia.[40]

Las esposas se atrevían sólo en casos de graves maltratos a pedir ayuda por las autoridades. Tenían dos opciones: acusar al marido

[38] *Cf. AGN, Criminal, vol. 46, exp. 3. Cuernavaca 1806, "contra Jose Marcelino...". Este caso ya fue analizado por: Stern, S.J., Patriarcado y Poder: las dinámicas del Género y la estructura de clase y color a finales de la colonia (México), en: Género, familia, y mentalidades en América Latina,* Universidad de Puerto Rico *1997, pp.113-127.*

[39] *Cf. AGN, Criminal, vol. 116, exp. 24, Guanajuato, Rancho de Joconostle 1803, "contra Tomas Antonio Vázquez, indio arrendatario, por haber golpeado á su muger estando esta grávida, y haber mal parido la criatura muerta y hecha en pedazos",* la causa de los golpes eran los celos contra la mujer y José Marcelino González. El acusado pudo abandonar la cárcel después de cuatro meses de prisión, porque su mujer le perdonó, porque lo necesitaba para alimentar a los seis hijos existentes. *Justicia vol. 124, exp. 25, Villa de Jalapa 1830, "contra José Ma. Lovato por azotes a su mujer, por sospechada infidelidad con Manuel Victoriano", condena de 2a instancia: un año de Presidio Perote. Véase también: párrafo sobre divorcios.*

ante la justicia estatal para lograr una encarcelación de éste y una condena o pedir el divorcio ante el Tribunal Eclesiástico.

Ambas variantes incluían graves riesgos. Si el alcalde/ juez rehusaba encarcelar al marido, la esposa tenía que contar imediatamente con su venganza. Y en todo caso después de una pena de algunas semanas/ algunos meses o -en muy graves casos, con peligro de vida para la mujer, con daños físicos a largo plazo- el hombre regresaba a casa y podía vengarse, si la mujer no había huído.

La reacción de los Tribunales a la violencia diaria, golpes y mal trato que no produjeron daño perpetuo, (normalmente una hasta cuatro semanas de prisión o sólo la amonestación para el marido, o se encarcelaba a la mujer denunciante misma por no ser obediente)[41] no debe haber estimulado a las mujeres a buscar ayuda por medio de las autoridades estatales. Así muchas denuncias no venían de las esposas maltratadas mismas, sino de terceras personas. Además la pobreza y la presión por parte de autoridades estatales o eclesiásticas obligaban a las mujeres en muchos casos a perdonar a sus maridos que después fueron excarcelados. Penas más severas sólo fueron infligidas cuando la esposa/ manceba tenía muy graves heridas. Una vez por ejemplo un marido fue condenado a cinco años presidio, porque sus golpes habían provocado un aborto, otro fue castigado con seis años obras públicas, porque había mutilado las partes pudendas de su esposa por celos. Pero en un tercer un marido sólo tuvo cárcel para dos meses, aunque su mujer había perdido un ojo como resultado de su maltrato.[42]

[40] *Un marido acuchilló a su mujer, porque ella le había estorbado al dormirse (AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 30, exp. 206, Texcoco 1862, "contra José Victoriano por heridas á su muger de cuyas resultas murió en el hospital").*

[41] *Cf. AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 28, legajos 1 + 2, México 1845.*

[42] *Cf. AGN Justicia vol. 424, exp. 25, "contra José María Montiel por golpes a su esposa María Porciana, 1853". Suprema Corte, caja 17, leg. 7, exp. 59, "contra Antonio Rodriguez por mutilacion de las partes pudendas à su muger María del Refugio Lopes, 1838". Justicia, vol. 398, exp. 78, "contra José Desiderio, por heridas a su muger Maria Victoriana, 1851".*

DIVORCIO ECCLESIÁSTICO

El divorcio había sido primeramente una solución para matrimonios fracasados en la élite social, sin embargo alrededor de la mitad del siglo XIX el porcentaje de parejas que pedían la separación aumentó también en las clases medias y bajas.[43] Más de 85 % de las personas que querían divorciarse eran mujeres,[44] aunque las esposas tenían que enfrentar grandes riesgos, si pedían la separación.

Cuando la mujer comenzaba un proceso de divorcio las autoridades la ponían en depósito, que podía ser en la casa de parientes,

[43] *Cf.* Arrom, *Women of Mexico City, p. 220: la parte de la clase alta bajó de 44,4% de los divorcios 1800-1819 a 17,2 % 1840-1857, la parte de la clase media aumentó de 16,6 % a 27, 6 % en estos períodos, la parte de la clase media baja aumentó de 33,3% a 34,5 %, de clase baja de 5,6 % a 20,7 %.*

[44] *Cf.* Según Arrom, *La Mujer Mexicana ante el Divorcio Ecclesiástico, p. 31,* 92 % de los solicitantes en un proceso de divorcio eran mujeres. Según mis propias investigaciones en el *AGN 25 casos en "Matrimonios" (vol. 18/3, vol. 58/31, vol. 197, exp. 3, 4, 5, 8, 9-11, 12, 13, vol. 204/12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 20, vol. 207/2, 3, 4-6, 35, vol. 217/7, 8-9, 11,39- 40), 2 en "Civil" (vol. 433 + vol. 461, vol. 504, 2a. parte), 1 en "Criminal" (vol. 582/1), 7 en "Judicial" (vol. 3/9, vol. 11/8, vol. 32/15, 31, 48, 51, 52), 15 en Bienes Nacionales (leg. 12, exp. 1; leg. 109, exp. 1-5; leg. 292, exp. 1, 19, 23, 25, 27, 29; legajo 655, exp. 9; legajo 820, exp. 1; legajo 854, exp. 4, 6, 7; leg. 898, exp. 1-15, leg., 1112, exp. 4) en 50 procesos de divorcios de 1785 a 1821 86% de los solicitantes eran mujeres y en 40 procesos de divorcio (Bienes Nacionales, leg. 76, exp. 6, 11, 15, 16, 17, 21, 39, 41, 42, 43, 44, 47, leg. 470, exp. 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 31, 32, leg. 513, exp. 2 -incluye 7 procesos; leg. 717, 56, 63, 74, 79, 81, 82, 83, 100) entre 1821 y 1857 90 % eran mujeres (un caso sin indicación del demandante).*

En el AEZ (Archivo del Estado de Zacatecas, Fondo Judicial, caja 20, 43, 174) se registraron 5 divorcios (1808-1873), todos pedidos por mujeres. Llamaban como causas de su procedimiento graves maltratos, que en un caso de 1808 (caja 20, María Jesús de Ayala, contra Juan José) condujeron a un aborto y al peligro de vida para la esposa, adulterio del marido y falta de alimentos.

en una "casa honrada", en un recogimiento o un convento,[45] dependiendo del estatus social de la mujer, la influencia del marido y la impresión que las autoridades tenían de la esposa. En muchos casos esto significaba la separación de los hijos, pobreza y desprecio social. Muchos maridos se negaban a pagar alimentos y reaccionaban con una contra-demanda contra la mujer por adulterio. Las autoridades casi siempre tentaban a lograr una reconciliación de la pareja antes de que consintieron en un divorcio. Si la mujer obtenía el divorcio, muy raramente recibió la tutela de los hijos comunes.[46]

Bajo estas circunstancias las causas para pedir el divorcio deberían ser graves: las sevicias descritas y/o el adulterio perpetuo del marido, el abandono por parte del marido o la falta de alimentos. El 4/5 de las

[45] Según Arrom las mujeres no fueron depositadas durante su proceso de divorcio o como divorciadas en conventos de monjas (La Mujer Mexicana ante el Divorcio Eclesiástico, p. 39), pero encontré casos en los cuales si se utilizó un convento como depósito: *AGN, BN leg. 1112, exp. 4, "Da. Ma. de los Dolores Guerrero contra Don Bartolomeo García, Ten.te del Reg.to de Milicias de Zelaya"*; ella recibió el 19-11-1800 el divorcio perpetuo por haber probado el adulterio, las sevicias y descuido material por parte de su marido. A pesar de eso fue ordenado que ella fuese llevada al convento de monjas para asegurar la fidelidad de la esposa divorciada. *AGN, Matrimonios, vol 197, exp. 4, Mex 1800, "Da. Dolores Litera contra Felix Chavari, Cirujano del Reg.to de Infanteria Fixo de México (por "embriaguez, juegos, falta de alimentos, celos infundidos, golpes")*, su "depósito" era el Convento de Encarnación. *BN, leg. 898, exp. 1, 1818 "Da. Francisca Pérez Gálvez contra su esposo el Caballero Don Lorenzo García Noriega, Coronel y Comandante de Esquadron de Caballero de Realistas Fieles (por "malos tratamientos, injurias, celos infundidos, venganza, negar débito conyugal")*, "ella fue depositada en el Convento Jesús María.

[46] *Una excepción: AGN, Civil, vol. 314, exp. 1, México 1840: "Da. Guadelupe Herrera, contra su marido el Alferes retirado D. Pedro Cisneros por malos tratamientos.* "La esposa logró que la tutela para su hija recayera en manos de un representante suyo, Don Francisco Lombardo, así que el marido no pudo enviar su hija a un convento o colegio como aquel quería para impedir el "libertinaje" de

mujeres, que querían separarse de su marido indicaban "sevicia", "malos tratamientos de obras y palabra", "golpes y azotes" como causa de su intención, y casi un tercio de las mujeres temían por su vida si permanecían juntas con su marido violento. Otras causas, más raramente mencionadas por las mujeres, eran el alcoholismo, el afán de los juegos, la sífilis, problemas en la cama (falta de relaciones sexuales o brutalidad del marido), y ensayos de forzar a la esposa de prostituirse.[47]

---

su hija. El marido protestó: *"Este decreto rompe el freno de la obediencia, acaba con la autoridad paterna tan sagrada, tan protegida por las leyes civiles, y divinas, y la primera q.e se conocio en el mundo: el introduce la division y la anarquia en medio de las familias pues sanciona q. el padre no puede hacer cosa alguna sin la voluntad de sus hijos."*

[47] Según Arrom, *La Mujer Mexicana ante el Divorcio Eclesiástico, p. 29, 40,* las mujeres indicaban en 79 % de los casos "malos tratamientos", en 39 % falta de alimentos, en 30 % adulterio, en 18,6 % embriaguez permanente, en 14 % vagabundar, en 16 % falta de religiosidad, en 9 % sífilis, en 7 % falta de relaciones sexuales, en 5 % injurias públicas, en 5 % obligación a prostuituirse como causa del divorcio. Según mis investigaciones en el AGN 79, 5% de las mujeres antes de Indepedencia y 80,5 % de las mujeres después mencionaban malos tratamientos como causa de su solicitud de divorcio. 27,9 % respectivamente 33,3 % afirmaban tener miedo que el marido les golpease hasta la muerte. 51,2 % respectivamente 33,3 % de las mujeres dijeron que el marido no les alimentaba con sus hijos, 37, 2% respectivamente 25,0 % llamaban la infidelidad contínua de su marido como una causa (nunca la única) de divorciarse *(antes de 1821: AGN Matrimonios, vol. 18, exp. 3, vol. 58 exp. 31, vol. 197, exp. 3, 4, 5, 8, 9-11, 12, 13, vol. 204, exp. 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 20, vol. 207, exp. 2, 3, 4-6, 35, vol. 217, exp. 7, 8-9, 11,39- 40; Civil, vol. 433 + vol. 461, vol. 504, 2a. parte; Criminal, vol. 582, exp. 1; Judicial, vol. 3, exp.9, vol. 11, exp. 8, vol. 32, exp.15, 31, 48, 51, 52; Bienes Nacionales, legajo 12, exp. 1, legajo 109, exp. 1-5 (un proceso), legajo 292, exp. 1, 19, 23, 25, 27, 29, legajo 655, exp. 9, legajo 820, exp. 1, legajo 854, exp. 4, 6, 7, legajo 898, exp. 1-15 (un proceso), legajo 1112, exp. 4; después de 1821: Bienes Nacionales, legajo 76, exp. 6, 11, 15, 16, 17, 21, 39, 41, 42, 43, 44, 47, legajo 470, exp. 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 31, 32, legajo 513, exp. 2 (5 divorcios), legajo 717, exp. 56, 63, 74, 79, 81, 82, 83, 100, legajo 960, exp. 18.*

Sólo 12 % de las esposas lograron el divorcio,[48] 12 % daban su consentimiento a una reconciliación, las demás renunciaban al proceso complicado y costoso, muchas veces por las malas condiciones en "depósito". Los hombres acusados de vez en cuando reaccionaban con contrapleitos por infelidad,[49] impugnaban los malos tratamientos o las justificaban con el hecho de que las esposa no les había obedecido, que ella no había cumplido sus deberes domésticos y familiares: Por ej. D. Mariano Rodríguez respondió al pleito de su esposa Da. Dolores Pérez por "sevicia, malos tratamientos, amenazas de muerte": su mujer mostraba una "licenciosa y dominante actitud" por la cual él la había castigado con razón: "La sevicia no se caracteriza ni se prueba con uno que otro hecho aislado de aspereza en el trato p.r ni comodidad ó disgusto domestico, ni aun con la repeticion continua de cada uno de casos (...)" "Mas si p.r cada acto se provocan é irritan los sentimientos del hombre con otros actos ó expresiones ofensivas o injustas, no se como pueda decirse con razon que hay sevicia ó crueldad en el que obre con dureza y vigor al reprender las ó desprobarlos."[50] Los maridos afirmaban que la esposa no tenía nada de quejarse, sólo quería recuperar su libertad. Los esposos casi siempre negaban a la mujer los alimentos en el depósito y trataban muchas veces que la mujer fuese encarcelada en un lugar donde no ella podía recibir la ayuda de parientes o amigos. Da. María de la Luz Trillanes expresaba los sentimientos de una esposa en tal situación: después de 28 años casados ella había pedido el divorcio porque el marido la maltrataba, injuriaba, vivía en concubinato perpetuo con otra

[48] *Sólo en casos graves, por ej. AGN. BN leg. 470, exp. 31, Mexico 1834-38, "María Navora Soberanis contra Pedro Medina: ella recibió el 20-01-1838 el divorcio perpetuo por "ebriedad, sevicia, adulterio"* de su esposo que amenazaba la vida de su mujer, abandonaba a ella y los hijos durante meses, no les abastecía con alimentos, tenía concubinatos escandalosos aunque ya estaba condenado por tal delito.

[49] *Cf.* Arrom, *La Mujer Mexicana ante el Divorcio Ecclesiástico*, p. 40: en 20% de los divorcios pedidos por mujeres.

[50] *Cf. AGN, Bienes Nacionales en adelante BN, leg. 470, exp. 32, México 1836.*

mujer. La esposa fue encarcelada en el "Colegio de Casadas" como no consintió en una reconciliación: "Porque qual es el Delicto, ô el Crimen que Yo he cométido, para q.e de esta suerte se me castigue con una Carcel perpetua en un Colegio?"(...) "A casso por que soy Muger Cassada. Ya debo estar condenada, ô a sufrir una vida infeliz sellando una boca, sin poder alentar una Quexa: ô à una prepetua reclusion en un Colegio, si recurso à buscar remedio en la Just.a?". Por lo menos Da. María de la Luz fue liberada después de su queja, por orden del Virrey.[51]

UXORICIDIO[52]

Según los documentos del AGI de las últimas década del período colonial mexicano y de aquelles en el AGN para el siglo XIX el uxoricidio fue justificado por el marido-asesino con el supuesto adulterio de la esposa, porque los delincuentes sabían que el marido que detectaba la adúltera y su cómplice tenía el derecho de matarlos. En realidad resulta muchas veces que los celos del marido no tenían ninguna causa real o que el motivo verdadero de matar a su consorte era otro. Los Tribunales Mexicanos de la época tratada exigían una prueba de que el adulterio de la esposa existía verdaderamente y no había sido inventado por el marido. Si la infidelidad estaba probada servía como circunstancia atenuante, pero normalmente no llevó a la impunidad completa, si el uxoricidio no se realizaba en la situación del "in flagranti". En caso de uxoricidio los hombres fueron condenados a algunos meses de prisión o a obras públicas o con hasta diez años presidio.[53] Es

[51] *Cf. Presidios y Cárceles, vol. 13, exp. 7, Da. María de la Luz Trillanes sobre fal:arsele la justicia en la querella contra su marido Don Vicente Romero por malos tratos y adulterio, Puebla 1791.*

[52] *Véase:* Pescador, *op. cit.*, Lipsett-Rivera, *op. cit.*

[53] *Cf. AGI, Guadalajara, legajo 318, Causas criminales, Guadalaxara, 31-12-1816: Los castigos para uxoricidio alcanzaban de 6 meses de obras públicas a 10 años de presidio y 200 azotes.*

difícil saber porqué en algunos caso el uxoricidio quedaba casi impune, en otros llevaba a castigos duros (por lo menos en teoría, porque en práctica muchos asesinos gozaban de indultos). En algunos, muy pocos casos un asesino de su esposa fue condenado a la muerte: el reo Manuel Fermín Maldonado no fue indultado de la pena capital por uxoricidio, perpretado por celos infundados. Supuestamente era la crueldad del crimen y el hecho de que las circunstancias demostraban que el crimen no fue cometido en el afecto que llevaban a que el criminal fue condenado "por haber... muerto á su muger, colgado con un brazo en absoluto desnudez á barrosos y en despoblado".[54] Pero también ocurrían crímenes casi impunes como esto: "contra Juan Nepomuceno Oropesa por los cuartazos que le dió a su muger Petra María, India, de que le resultó la muerte". La mujer murió de una herida por un metate en la cabeza, reacción de su marido al hecho que ella no le había preparado su comida. Después de varios meses en la cárcel el reo fue indultado el 20-08-1816.[55]

Según los documentos del AGN los castigos consistían al fin de la colonia (si el acusado no gozó de un indulto antes del juicio, después de algunos meses de prisión) en dos años de destierro (Criminal, vol. 63, exp. 8, Tulancingo 1804, el reo ya había estado algún tiempo en la cárcel) o siete años de presidio (Criminal, vol. 46, exp. 14, Cuernavaca 1810). Según materiales archivales de la Suprema Corte de Justicia, caja 210 (1854) y 215 (1865) y de Justicia 43, 241, 242, 397, 424 (casos de 1825-1853) las condenas para homicidio de la esposa y amasia de 4 años (por ej. Justicia, vol. 241, exp. 124, Morelia 1840, vol. 397, exp. 19, Oaxaca 1851) a 10 años de presidio (por ej. Suprema Corte, caja 215, leg. 22, exp. 45, caja 215, leg. 35, exp. 257, beides Tulancingo 1865).

[54] *Cf. AGN, Justicia, vol. 424, exp. 27, 1853: "Sobre indulto que solicita el reo Manuel Fermín Maldonado de la pena capital".* Otros casos: *Justicia, vol. 43, exp. 8, 1825, "pena de muerte contra José Joaquín Avila por uxoricidio":* fue executado, porque el delincuente ya habia sido condenado por varios crímenes. *Justicia, vol. 242, exp. 104, condena Zacatecas 1824:* Matías Martínez fue condenado por la 1a Instancia (Juchipila) por "uxoricidio" a María Refugio Espinosa a la pena de muerte, no hay documentos que muestran lo que resultó de su apelación.

La pena más dura que pude encontrar en el AGN por el homicidio de la manceba eran diez años de presidio y 200 azotes antes de 1821, y la pena capital después de 1821. En el primer caso José Bonifacio Martínez había asesinado su concubina María Guadelupe Suárez por celos, en el segundo Jacinto García había matado alevosamente su amasia Plácida Rentería por celos.[56] En otros casos los jueces no condenaban tan duramente, en el proceso contra Juan Nepomuceno, por el homicidio en la India Juana Narcisa, en el que reo había matado su víctima con golpes a la cabeza con una piedra porque ella no quería acostarse con él, el criminal gozó del indulto del 3-08-1803 (dos años después del crimen) antes de haber recibido un juicio.[57]

¿VIOLENCIA CONTRA HOMBRES?

De vez en cuando uno encuentra en los archivos documentos sobre un pleito contra una mujer por homicidio de su marido. Pero analizando los casos normalmente resulta que en verdad el amante supuesto de la mujer había matado al marido y la mujer estaba acusada - con razón o sin razón - de haber sido su cómplice. En cuatro casos en el AGN de los años 1790-1821, en los cuales mujeres fueron acusadas de la muerte de sus maridos, sólo en uno la mujer participó de verdad en el homicidio, en otro se sospechaba la complicidad por las relaciones ilícitas de la acusada con el asesino, en un tercer caso la reo resultó completamente inocente, en el cuarto la causa de la muerte del hombre no fue aclarada con seguridad. En una acusación de 1854 la esposa fue condenada a muerte por complicidad en el homicidio de su marido, porque había cometido adulterio con el asesino, en un proceso de

[55] *Cf. AGN, Criminal, vol. 119, exp. 8, Actopán 1815.*

[56] *Cf. AGN, Criminal, vol. 116, exp. 11-12, México 1797-1803, Justicia vol. 436, exp. 1, Guadalajara 1854.*

[57] *Cf. AGN, Criminal, vol. 62, exp. 12, Tulancingo 1801.*

1861 se trataba de que una mujer que, sin saber sobre algo sobre el uso de armas de fuego, había fusilado por equivocación a su marido.[58]

RESUMEN

No se puede decir que todos las acciones violentas dentro de la familia o dentro de parejas así como los delitos sexuales o transgresiones contra las ideas morales de la época quedaban completamente impunes en el México entre colonia y durante el liberalismo, pero los castigos eran arbitrariamente muy suaves o muy duros. La posible dureza de las leyes medievales, teóricamente todavía vigentes, casi nunca fue aplicada. Si se compara la actuación de la justicia a finales de la colonia y a mediados del siglo XIX no había grandes diferencias. Aumentó un poco la tolerancia frente al amancebamiento y el adulterio, pero no se mejoró la situación de las mujeres víctimas de sevicias por parte de sus esposos o compañeros, o de estupros violentos.

[58] *Cf. AGN, Criminal, vol. 29, exp. 13, vol. 41, exp. 7, vol. 103, exp. 1, vol. 140, exp. 6, Justicia vol. 118, exp. 8 (1854), Suprema Corte, caja 61, leg. 5, exp. 117 (1861).*

AEZ, Fondo Poder Judicial, Serie Criminal, caja 44, 1823, "Criminal contra Carildo González y Sofia Gertrudis Castanedo por el homicidio perpetrado por el primero en la persona de Felipe Sandoval (alias el Coyote)"; la esposa fue acusada de la complicidad en el homicidio de su marido a causa de la relación ilícita que tenía con el asesino, pero el homicidio fue perpetrado por su mancebo. *Fondo Poder Judicial, Serie Criminal, caja 42, 1822, "Causa Criminal contra Luis Miramontes y María Martina Hernández por omicidio en Pascual de los Reyes"*, el marido, llamado Pascual, había sido asesinado por el pasado amante de su esposa, la cual durante el crimen ni siquiera había estado en la casa y impugnó cualquier complicidad.

Véase también: Lozano, *La criminalidad en la Ciudad de México, S. 213-215:* de 25 personas acusadas de homicidio (1800-1812) los 23 eran hombres, las dos mujeres acusadas de este crimen sólo eran cómplices.

Impunidad y control social en la ciudad de México 1821-1835

*Marcela Suárez Escobar**

Desde el pensamiento griego presocrático se consideró el concepto de justicia vinculado al de orden; después Platón consideraría a la primera como un bien, una virtud, y tanto él como Aristóteles la pensaron como una función primordial del poder político.

Los romanos unieron la idea de derecho al de justicia, y los iusnaturalistas consideraron a la justicia como un bien natural a la que debe adecuarse la ley positiva. Los que defendieron el poder absoluto de los Reyes desplazaron las ideas de justicia y derecho natural en favor de la norma positiva, y después, el positivismo jurídico proclamó la neutralidad ética del derecho, considerando como sinónimos lo justo y lo legal.[1] Hoy algunos piensan que quizá no.

Cualquier orden normativo dispone del concepto sanción con el fin de reforzar el respeto a las normas o remediar el efecto de su inobservancia. Un orden normativo presume la posibilidad de desaparecer si existe una inobservancia general de las normas, pero según Norberto Bobbio si no se recurre a medidas preventivas como el control, la disuasión y la vigilancia, las sanciones pueden convertirse en un efecto punitivo para el agente transgresor.[2] La impunidad significa la ausencia de pena para el autor del acto antijurídico.

(*) Marcela Suárez Escobar, es profesora titular en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.

[1] *Cf. Diccionario Jurídico Espasa,* Madrid, Espasa Calpe, 1998, p.559

Al concluir la lucha por la independencia de México, este país se había transformado. El conflicto había generado cambios políticos, económicos y sociales que trajeron como consecuencia el nacimiento de nuevos proyectos, lucha entre diversos grupos de poder, y eliminación de algunos resabios coloniales, entre ellos algunos elementos de control social.

Las Reformas realizadas por los Borbones llevadas a cabo en los últimos años del período colonial habían introducido en la Nueva España ciertos fundamentos laicos de modernidad. La Edad Moderna había aportado para el espacio punitivo "el dejar hacer, dejar pasar" que se tradujo en una limitación formal como consecuencia de dos principios: la libertad y la igualdad. Llegó al Nuevo Mundo la llamada "Escuela Clásica" que planteaba a los ciudadanos capaces y libres, y una punitividad que no sólo dependía de la concreción de hipótesis delictivas, sino también de la responsabilidad y de la culpabilidad de sus autores; dentro del discurso del libre albedrío, la aplicación de las penas se relacionó con los actos dañosos de las personas y no con conciencias, y se fundó así un derecho penal de acto. Las conductas fuera del pacto social se convirtieron en crímenes porque atentaban contra el derecho social; empezó a interesar el delito como acción imputable, dejando de lado la realidad social que rodeaba al delincuente. Importó desde ahora el daño causado y en relación a éste, la pena.[3]

El período comprendido entre 1821 y 1835 fue el espacio temporal en el que se desarrolló la Primera República Federal en México, consti-

[2] *Cf.* Norberto Bobbio, "Sanzione" *en Novísimo Digesto Italiano. Vol. XVI, citado en Jerónimo Betegón.* "Sanción y coacción" *en el Derecho y la Justicia,* Ernesto Garzón y Francisco J. Laporta. Madrid, Trota, 2000, p. 355.

[3] *Cf.* Alicia González Vidaurri, et., al,. *Control social en México DF. Criminalización primaria y derechos humanos.* México, Universidad Nacional Autónoma de México en adelante UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1988 pp 81-82.

tuyó un período de inquietudes, de sublevaciones, de penuria económica, de creación de proyectos para el Nuevo Estado, pero también del inicio de la construcción de nuevas políticas, de movilidad de clases sociales, de nuevas oportunidades para las personas y de cambio de actitudes,[4] que si bien convivieron con las herencias coloniales, poco a poco las fueron rebasando. Fueron años de construcción y de cambios que se veían reflejados en que las ideas y conductas de las personas que dirigían la política del país cambiaban, con frecuencia se presentaban nuevas circunstancias que requerían nuevas tomas de posturas y posiciones, y la mayoría de los individuos de la élite dirigente variaban de ideas y algunos de lealtades.[5]

Fueron momentos en que en muchas ocasiones el Estado se mostró débil, incapaz de sofocar rebeliones, de controlar la evasión fiscal y el contrabando, de otorgar a los habitantes medios de vida que les impidiera encausarse hacia el latrocinio ni el bandidaje, y de imponer leyes federales de manera general, todo lo cual dio pauta a intentos privados de establecer el orden, que fueron desde la creación de milicias privadas, hasta el fortalecimiento de oligarquías regionales.

Se había heredado la idea ilustrada del castigo para la obtención de un mejor funcionamiento social y se consideraba que un aparato técnico podía castigar y controlar a los delincuentes; al mismo tiempo preocupaba mucho en México la estabilidad social, por ello, así como en las postrimerías coloniales, el Estado Republicano persiguió y castigó a aquellos posibles elementos de peligrosidad social, los transgresores del modelo de sociedad y familia que se requerían crear para el logro de una efectiva producción para el inicio del capitalismo. Había que conjuntar la autonomía individual con el sometimiento de las "masas disciplinadas".[6]

[4] *Cf.* Michael Costeloe. *La primera República Federal. 1824-1835.* México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p.438.

[5] *Cf. Ibid.. p. 447.*

LOS CASTIGOS

Desde el primer tercio del siglo XIX se definió al derecho a partir de la idea de coacción, a la noción de definir a la acción jurídica como coacción, y ésta al uso de la fuerza, circunstancia que penetró en la mentalidades hasta avanzado el siglo XX.

David Garland señala que la sociología del castigo busca explicar las relaciones entre el castigo y sociedad y el papel de éste en la vida social, porque la pena se encuentra supeditada a ciertos condicionantes sociales para su organización y administración, y porque depende de circunstancias sociales, históricas, de los discursos políticos, de las formas de conocimiento, de las categorías legales, de los valores y de las formas específicas de sensibilidad y de la organización emotiva de la formación social.[7]

El castigo es considerado por muchos estudiosos como "el procedimiento legal que sanciona y condena a los transgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos",[8] se encuentra constituido por procesos interrelacionados como la legislación, la sentencia, la condena y la administración de sanciones. Incluye discursos, rituales de imposición, instituciones, y los símbolos por medio de los cuales el proceso penal se presenta a la sociedad. Representa, finalmente, una complejidad de funciones y significados que muestran características de la sociedad en que se impone.[9] Responden al contexto cultural y social que lo rodea, las sanciones, enjuiciamentos y vigilancias dependen en cada sociedad de la tradición y la convención social, y son

[6] *Cf.* Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico.* México, Siglo XXI, 1998, p. 33.

[7] *Cf.* David Garland, *Castigo y sociedad Moderna. Un estudio de teoría social.* México, Siglo XXI, 1999, p.37.

[8] *Cf. Ibid., p. 33.*

[9] *Cf.* Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal.* México, Siglo XXI, 1989, pp. 9-20

determinadas en gran medida por los recursos económicos, las dinámicas institucionales y cuestiones políticas.[10]

El castigo es uno de los elementos del control social. El castigo conlleva un grado importante de violencia y los códigos penales al implicar criminalización también lo son. La criminalización implica violencia desde el momento de definición de la norma hasta cuando se selecciona a los individuos considerados criminales hacia los que se aplicará la represión.

En el México de la época los castigos variaron desde la muerte para salteadores de caminos, hasta la cárcel y el reclutamiento forzoso en las "levas" para los varones infractores. Se castigaron principalmente el robo, el homicidio, la transgresión al modelo cristiano de sexualidad (adulterios, bigamias e incontinencias),las riñas que causaran heridas, la portación de armas prohibidas, la estafa, las injurias, las calumnias y la vagancia.[11]

LOS DELITOS Y LA REPRESIÓN

En la Europa de las primeras décadas del siglo XIX empezaron a florecer en Europa las teorías retribucionista y utilitarista del derecho, herederas de Kant y de Bentham. Algunos utilitaristas afirmaban que el castigo era justificable en función de su capacidad de intimidar al agente transgresor y a la sociedad que lo rodeaba, otros consideraban las penas válidas en función de su capacidad de rehabilitación del reo, y algunos más señalaban que lo valioso del castigo se encontraba en la posibilidad de incapacitar al reo excluyéndolo de la circulación social.[12] El retribucionismo Kantiano y Hegeliano afirmaba

[10] *Cf.* David Garland, *op., cit., p. 36.*

[11] *Cf. Archivo General de la Nación México, en adelante AGNM Ramo Justicia, vol 186, exp. 15*

[12] *Cf.* Jerónimo Betegón, *op, cit., pp 362-363.*

la existencia de un vínculo entre nociones de pena y merecimiento, que significaba la idea de que el autor de una ofensa o transgresor merecía un cierto grado de sufrimiento, considerándose ésto, intrínsecamente bueno.[13]

En México existía una pobreza muy extendida ya que la lucha había generado destrucción de factores de la producción, abandono de otros, migraciones y desempleo, situación que se tradujo en la proliferación en las ciudades de la mendicidad y el latrocinio, y en el campo, del bandidaje; las clases propietarias tenían miedo. De la época virreinal se habían heredado muchas estructuras: administrativas, fiscales, productivas y también mentales, entre ellas las respuestas ilustradas al temor de las clases desposeídas. Así como años antes, se crearon instituciones para la atención de los pobres, en el discurso moderno para la prevención de conductas antisociales como la prostitución, la vagancia y la mendicidad, e instituciones especiales para reprimir las conductas criminales.

Como parte de la herencia colonial se había heredado la clasificación de "verdaderos pobres" esos que no podían sobrevivir sin la limosna, y los de "conveniencia", o que aparentaban serlo cuando en realidad eran ladrones, y la idea sobre que a los primeros había que recluirlos en un hospicio en donde trabajaran y aprendieran un oficio, y para los segundos su merecido, el castigo en la cárcel.[14] Sin embargo, como también continuaba en las mentalidades la transición ilustrada entre la caridad cristiana y la beneficencia moderna, Silvia Arrom comenta que para la época que nos ocupa, el Hospicio de pobres cada día albergaba a un menor número de individuos, que estos ya no trabajaban, que eran fundamentalmente blancos y que además, los que deambulaban por las calles preferían hacerlo, ya que gracias a la caridad de las personas acomodadas los mendi-

[13] *Cf. Ibid.. p. 364.*

[14] *Cf. Archivo Histórico de la Ciudad de México, en adelante AHCM, Ramo Hospicio de Pobres, vol 1, exp. 11.*

gos ganaban hasta cuatro pesos diarios -cantidad considerable para la época- con lo que corrompían a las autoridades del Asilo para evitar que los internaran en éste. El asunto llegó a tal grado de gravedad que para 1828 las autoridades decidieron multar con 25 pesos a la persona que diera limosna, pero esta medida fue insuficiente ante el profundo grado de catolicismo[15] y de culpa de las élites.

De acuerdo a lo escrito por Joaquín Escriche en 1837 en su "Discurso razonado de legislación civil, penal y forense"[16] el delincuente era aquel individuo que había quebrantado alguna ley voluntariamente y a sabiendas, en daño u ofensa de la sociedad o de algún individuo. El delito lo definía como "lo hecho con placer de uno en daño o deshonra de otro; o bien, la transgresión ejercitada a sabiendas o voluntariamente en daño u ofensa de la sociedad o de alguno de sus individuos".[17] Según Linda Arnold[18] se podían perder los derechos de ciudadanía por "crímenes infames, defraudar al tesoro público, ser vagabundo o carecer de un trabajo honesto", pero ni los jueces ni el ayuntamiento republicanos consideraban al desempleo delito, sino que asociaban a la "verdadera vagancia" otras transgresiones como el robo, la violencia hacia el cónyuge, el alcoholismo, el juego, y la desobediencia paterna.[19] Para muchos, dentro del concepto "desempleado" se ubicaban a los vagos, a los mendigos y a los bandidos, y el

[15] *Cf.* Silvia Marina Arrom, *"El Hospicio de pobres, un experimento fracasado de control social, 1774-1884" en* Carlos Illades y Ariel Rodríguez comps. *Instituciones y ciudad, ocho estudios históricos sobre la Ciudad de México.* México, Distrito Federal, ed. 2000, pp 123-126.

[16] *Cf.* Joaquín Escriche, *Discurso razonado de legislación civil, penal, comercial y forens*, México, UNAM. 1993, p. 177.

[17] *Cf. Ibid.. pp 177-178.*

[18] *Cf.* Linda Arnold. *Política y Justicia, La Suprema Corte Mexicana (1824-1855).* México, UNAM, 1996, p. 74

[19] *Cf.* José Antonio Serrano, "Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento de la ciudad de México, 1825-1836" en *Ciudad de México, Instituciones, Actores*

bandidaje también proliferó en estos tiempos dada el hambre que padecía la población. Eric Hosbawn le denomina a este tipo de bandidaje "bandidaje social" y afirma que éste se produce en las sociedades en el tránsito de una sociedad agrícola a otra de capital, que en Europa también se presentó, y que este bandido al representar a los pobres se convierte en su representante y en ocasiones en su héroe.[20]

Según autores mexicanos y extranjeros de la época,[21] encontrarse con bandidos en cualquier camino era cosa común que intentaba perseguirse, pero al mismo tiempo era consecuencia de la desorganización administrativa; una vez proclamado el federalismo, por ejemplo, muchas provincias empezaron a ignorar a las autoridades centrales, y se dedicaron a entrenar milicias que muchas veces se convertían en bandidos y los comandantes militares en saqueadores de pueblos.[22] Las pandillas podían llegar a componerse de 50 a 100 personas y su modo de operar variaba desde el espionaje de sus posibles víctimas hasta la compra de vigilantes.[23]

Sociales y Conflicto Político 1774-1931, Carlos Illades y Ariel Rodríguez comps. México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, en adelante UAM, 1996, pp. 138-139.

[20] *Cf.* Eric Hosbawn, *I banditti, I banditti sociale nell'etá moderna*, Turín, 1971, p.111, citado por Dario Melossi y Massimo Pavarinni, *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglos XVI-XIX*, México, Siglo XXI, p. 115.

[21] *Cf.* Mdme. Calderón de la Barca, *La vida en México durante dos años de residencia en ese país,*. México, Porrúa, 2000, *p. 46. Véase también la opinión de* Carl. C. Sartorious y a Eduard Mühlenpfordt en José Antonio Covarrubias. *Visión extranjera de México, 1840-1867. Estudio de las costumbres y de la situación social.* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998, pp 80 y 216-217. *Véase también a* Lucas Alamán, *Historia de México,.vol V.* México, Jus, (sf), pp 294-295.

[22] *Cf.* Jorge Aguilar, *El Manto Liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876.* México, UNAM, 2001, p. 86.

[23] *Cf.* Laura Solares, *"El bandidaje en el siglo XIX (1821-1855) en Tipos y caracteres: La prensa mexicana*, Miguel Angel Castro, coord. México, UNAM, 2001, p.26.

Otros delitos importantes para la época eran los homicidios, la transgresión al modelo cristiano de sexualidad, la portación de armas, el cohecho, las riñas callejeras y las estafas. Así como una muestra, para marzo de 1828 la Cárcel Nacional era habitada por 188 ladrones, 141 por riñas y heridas, 95 homicidas, 19 transgresores al paradigma cristiano de conyugalidad, catorce portadores de armas, siete por "malversación de sus destinos", seis por cohecho, siete estafadores, ocho portadores de ganzúas, cinco cómplices de homicidio un calumniante, seis fugitivos de otras prisiones y uno porque gritó ¡Viva España!.[24]

Herederos del pensamiento novohispano, los transgresores sexuales también constituyeron elementos peligrosos que había que recluir, se continuó penando el amancebamiento, el adulterio, la bigamia, la solicitación, la prostitución, la sodomía y el bestialismo, pero los castigos habían variado. En la Nueva España el amancebamiento era castigado con estadías en el encierro de corta duración si los acusados celebraban el matrimonio cristiano; la sodomía con servicio en la milicia o en las galeras en las últimas décadas coloniales, ahora estos infractores se emplearían en obras públicas los varones, y en servicios dentro de la cárcel las mujeres. El adulterio se castigaba con más dureza que en la Nueva España en donde interesaba mucho la reunión de los esposos, fuera de buena calidad o no; en la nueva República en 1829 sentenciaron a Juan Galindo a tres años de cárcel y a María Antonia a dos por "incontinencia adulterina", también el mismo año a Fernando Casas y a Julian Olvera los enviaron a trabajar para las obras públicas por el delito de zoofilia,[25] y al año siguiente a José Félix y a Manuel Fernando igual.[26] En 1827 la "incontinencia" se penaba cuando ambos eran solteros colocando a la mujer en "depósito" en una casa honrada,

[24] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 186, exp. 15.*

[25] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 122, Año 1829.*

[26] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 124, Año 1830.*

como antaño, y presionando al varón para el matrimonio en corto plazo.[27]

En el México y en la Europa de la época la cárcel constituía entonces un instrumento de intimidación y de prevención general. La ciudad contaba con varias cárceles en sus diferentes cuarteles, estaban, la de San Juan, la de la calle del Rastro, la del Puente de los gallos, la de la plazuela de San Pablo, había otra en la puerta falsa de la Merced, otra en el Cortado de Palacio, otra en Escobillería y la de Santa Ana.[28] Otras que databan de la Nueva España también estaban en funciones como las cárceles de la Inquisición, y se encontró que para 1823[29] los Conventos del Carmen, San Agustín, San Diego, Santo Domingo y San Francisco también funcionaban como cárceles eclesiásticas.

La Constitución Mexicana del 24 había heredado de la Constitución liberal de Cádiz entre otros elementos la ley del "Habeas Corpus" y aún llegó más lejos prohibiendo la esclavitud, aboliendo distinciones raciales y abriendo las oficinas gubernamentales a todos los ciudadanos. Sin embargo, los liberales radicales nunca dejaron escrita la posibilidad de que el Estado contara con "poderes de emergencia"[30] y no hubo poder legal para los momentos de crisis ya que la Carta Magna no podía modificarse en diez años; esta situación generó que se ejercieran una infinidad de facultades extraordinarias para el poder ejecutivo ante la multitud de asonadas y crisis política, económica y social. José Antonio Aguilar señala como ejemplo la ley que equiparó a los rebeldes que se levantaran en contra del gobierno como rebeldes sediciosos, con el fin de someterlos a Consejo de Guerra y juzgarlos en forma militar.[31] Simplemente en el

[27] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 94, exp. 13.*

[28] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 19, exp. 35.*

[29] *Cf. AGNM, Ramo Justicia vol 19, exp. 14.*

[30] *Cf.* José Aguilar, *El Manto Liberal, Los poderes de emergencia en México, 1821-1876.* México, UNAM, 2001, p. 116.

[31] *Cf. Ibid., p.87.*

mismo año existían en la Cárcel Nacional 315 presos, 215 hombres y 100 mujeres en situación deplorable y el Ayuntamiento alegaba falta de fondos y el traslado a otro sitio de los reos que no pudieran ser sostenidos económicamente por sus familias.[32]

En todo el período se sabe de irregularidades para el ingreso de los presos en la Cárcel de Corte, aglomeración y mala alimentación en todas las cárceles y el uso de grilletes, además de que en algunas existía nula higiene, humedad y poca ventilación.[33] Algunas mujeres habían sido sentenciadas por jueces municipales -pues en las cárceles de México se encontraban también en forma transitoria o permanente reos de las provincias- y realizaban trabajos forzados de limpieza y cocina en la Cárcel del Palacio Nacional.[34]

De acuerdo con Melossi y Pavarinni la cárcel hizo que en los momentos de gran desocupación la reclusión no funcionara como medio de readaptación social, sino como un instrumento aterrorizante de control social ante este gran universo de pobres.[35]

LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Para la época que nos ocupa flotaban en el aire todavía los pensamientos de Beccaria[36] y la humanización de la justicia, y así la Constitución de Cádiz predicaba la división de poderes, la igualdad de los individuos frente al Estado y la ley, la inviolabilidad del domicilio y el "Habeas corpus",[37] abolió las distintas policías e

[32] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 19 exp. 35*

[33] *Cf. AGNM, Ramo Justicia.*

[34] *Cf.* Linda Arnold, *op. cit. p. 182.*

[35] *Cf.* Darío Melossi y Massimo Pavarinni, *op. cit. p. 132.*

[36] *Cf.* Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, México, Porrúa, 1988, *passim.*

[37] *Cf.* José Antonio Serrano, *op. cit.* pp. 140-144.

instancias administrativas en el control de la seguridad de las ciudades, dejando únicamente en la ciudad de México al Cabildo y al jefe político o gobernador como responsables de la seguridad pública.[38] Existía un clima de inseguridad importante pero se consideraba que el Ayuntamiento era un organismo electo, representativo, respetable y capaz de controlar la situación. Para el inicio de la década de los 20s se consideraba a éste como un cuerpo administrativo cuyas responsabilidades estaban perfectamente delimitadas y bajo el gobierno de personas que tuvieran recursos económicos adicionales para que no distrajeran su atención con trabajos fuera de su misión, esperándose que fueran voluntarios.[39] Por otro lado el siete de febrero de 1822 el Congreso publicó un Reglamento de Alcaldes Auxiliares que señalaba que con la aprobación del jefe político local cada dos de enero los Regidores y Síndicos designarían un Alcalde Auxiliar para cada una de las divisiones de las ciudades, en nuestro caso, para cada cuartel. Cada Auxiliar debía nombrar a seis vecinos de su cuartel para que lo ayudaran a vigilar su zona y lo acompañaran en sus rondas,[40] y de esta manera se creó una policía civil, con cargos honoríficos y obligatorios. Los nuevos oficiales en general intentaron cumplir sus funciones y, según Serrano[41] cuidaron el aspecto de las fondas, persiguieron a ladrones y a personas sospechosas en las tabernas, levantaron censos, trataron de intervenir en casos de violencia intrafamiliar, persiguieron a los vagos y de hecho en unos tiempos, fueron los únicos que verdaderamente lucharon

[38] *Cf.* José Antonio Serrano, "Los Virreyes de Barrio" *en Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México.* Carlos Illades y Ariel Rodríguez, México, Instituto Federal Electoral, 2000, p. 26.

[39] *Cf.* Richard Warren. "Desafío y transtornos en el gobierno municipal: el ayuntamiento de México y la dinámica política nacional, 1821-1855", *en Ciudad de México, instituciones, actores sociales y conflicto político, op., cit.* p. 122.

[40] *Cf.* José Antonio Serrano, "Los virreyes de Barrio", *op. cit. p. 26*

[41] *Cf. Ibid., passim.*

contra la inseguridad, pero estaban, junto con el Cabildo, en contra de las levas indiscriminadas, hecho que produjo grandes conflictos entre los gobernadores del Distrito Federal y los ayuntamientos.

La inestabilidad reinante generaba la posibilidad de una invasión extranjera, por lo que el Gobierno Federal al requerir de una milicia abundante, consideró que podía obtenerla a través del procedimiento de "levas" recogiendo a cuanto "vago, holgazán y malentretenido hubiera", y el Congreso de 1824 determinó la obligación para todos los Estados de la federación del envío de un "contingente de sangre" o personas alistadas mediante leva, procedimiento que ya se llevaba a cabo desde fines del año anterior, correspondiéndole a la capital en ese entonces aportar más de mil reclutas.[42] Aquí aparecía claramente la construcción del delito como un problema entre clases, relacionado con las situaciones problemáticas del espacio social.

El argumento del Cabildo y los Auxiliares era que este procedimiento era injusto porque se recogía a personas que no eran "vagos" y que únicamente se encontraban en situación de desempleo, muy común dada la situación económica del país. Señalaban que esto molestaba a la población y les afectaba en su vida privada, pues temían las venganzas de los familiares de los afectados.[43]

Sin embargo, en diciembre de 1823, a fines de 1824 a principios de 1825 y en 1827 se alistó a muchos individuos sospechosos de vagancia, esta situación molestó mucho al Ayuntamiento y a los Auxiliares que consideraban que de una manera menos violenta podían resolver sus conflictos. En marzo de 1825 el Cabildo protestó ante el gobierno del Distrito Federal porque los soldados recogían indiscriminadamente a las personas, y en noviembre del mismo año a través de un informe, se quejaron de que el procedimiento violaba los derechos y libertades constitucionales de los individuos, porque se les encerraba por más de 60 horas

[42] *Cf. Ibid. p. 34.*

[43] *Cf. Ibid. p. 35. Véase también* Dublán y Lozano, *Legislación, 1876, vol II, pp.15-16.*

sin presentarlos ante ningún juez y porque muchos de ellos recibían la sentencia de militares y no de civiles.[44] Sin embargo la impunidad de los funcionarios del gobierno del Distrito Federal continuó.

Entre 1825 y 1828 desempeñaron la gubernatura del Distrito Federal seis personas, y todos consideraron que había que ejercer medidas urgentes para ordenar la capital. Se propusieron varias medidas pero al final se privilegiaron dos de ellas: reorganizar el sistema de impartir justicia y modificar las corporaciones policiacas. En mayo de 1822 un reglamento ordenó la creación de un cuerpo policiaco de celadores, formado por 100 policías de caballería y 150 de infantería de tiempo completo, con salario, con facultades para perseguir supuestos o reales malhechores por toda la capital y bajo las órdenes del gobernador.[45] Un decreto de junio de 1826 suprimió las antiguas plazas de serenos, alumbradores y guarda mayor, reforma que constituyó un golpe importante para el Ayuntamiento, porque nuevos celadores sustituyeron a los tradicionales dependientes del Cabildo y además ocuparon sus instalaciones.[46] Los nuevos policías poseían armas, eran más corpulentos y tenían conocimientos de lectura y escritura, lo que desplazaba aún más el poder del Cabildo; sin embargo, este cuerpo sólo se dedicó a perseguir personas y molestar a los comerciantes, sin atender funciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento presentó una queja que fructificó en la creación de otra policía que dependía de éste último, sin funciones de seguridad pública pero sí de administración.[47] Supuestamente se había dado una modernización

[44] *Cf.* José Antonio Serrano en "Levas", *op, cit. p. 14*

[45] *Cf.* José Antonio Serrano en "Los virreyes", *op. cit. p. 37.*

[46] *Cf.* José Nacif Mina afirma que ocuparon las instalaciones de los guardias tradicionales ubicadas en el barrio de San Juan de Dios. Véase José Nacif Mina, "Policía y seguridad pública en la ciudad de México 1770-1848", *en La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. TII,* Regina Hernández Franyuti comp. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994, p. 39

[47] *Cf. Ibid., pp.40-41.*

en la policía, pero una policía que se jactara de moderna hubiera protegido la integridad y bienes de la ciudadanía, sin fueros ni privilegios, al servicio de reglamentos, bajo el principio de legalidad y honestidad,[48] pero la del gobierno del Distrito Federal no lo fue.

Para 1827 las disputas entre el gobernador del Distrito Federal y el Ayuntamiento se acentuaron pues el primero ordenó directamente a los alcaldes auxiliares que arrestaran a todo aquel sospechoso de vago.[49] El Ayuntamiento respondió con el logro de la creación de una Junta Calificadora de la calidad de los presuntos vagos y para 1828 logró que el gobernador publicara el decreto de la fundación del Tribunal de Vagos, aceptando sus demandas de ser los regidores y un alcalde los encargados de calificar si el reo era vago o desempleado.[50] El Gobierno del Distrito respondió acusando a los auxiliares de corrupción y de incapacidad para vigilar y cuidar la ciudad dada la proliferación de tabernas, criminalidad y prostitución que existía incluso de día.[51]

El Gobierno del Distrito presionaba al Ayuntamiento en forma continua, lo culpaba de las faltas en algunos servicios como la falta de abastecimiento de agua en algunos conventos y de la pésima situación en que se encontraban las cárceles y los hospitales.[52] De 1829 a 1834 el Cabildo rechazó continuamente las acusaciones del gobierno que deseaba supeditarlo a su mando, ya que éste lo acusaba de ineficiencia en el control de delitos; el Cabildo alegaba que la culpa era compartida, ya que al Gobernador le correspondía vigilar la ciudad y el no dejar salir

[48] *Cf.* José Antonio Yáñez Romero, *Policía Mexicana*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Plaza y Valdes editores, 1999, passim.

[49] *Cf.* José Antonio Serrano *en "Tribunal de Vagos..." op. cit.. p. 140.*

[50] *Cf. Ibid. pp.143-144.*

[51] *Cf.* José Antonio Serrano "Los virreyes..." *op. cit. p. 32*

[52] *Cf.* María José Sausi Garavito, "Como un espectador inhábil: algunos ejemplos de la intervención del gobierno nacional en la vida financiera del ayuntamiento durante el siglo XIX" *en Instituciones y ciudad, op. cit. p.84*

libres de las cárceles a los delincuentes, señalando que la impunidad de éstos era el principal problema.[53] En marzo de 1831 el Secretario de Relaciones intentó solucionar el conflicto mandando una iniciativa a la Cámara de Diputados afirmando que las cárceles y hospitales eran del Distrito y éste debía hacerse cargo de su seguridad y salubridad.[54]

El Cabildo sugirió que los alcaldes auxiliares tenían la capacidad de juzgar y dictar sentencias leves en delitos leves como las frecuentes riñas y delitos de dinero que no excedieran los 100 pesos. Los miembros del Ayuntamiento consideraban que con esta medida se podían arreglar los graves problemas de la justicia local como los largos juicios que redundaban en aglomeraciones en las cárceles y una gran carga para los Jueces de Letras que relegaban parte de su trabajo a escribientes con consecuencias funestas para los reos.[55] El Gobernador se negó, la prensa criticó la propuesta, y la Suprema Corte de Justicia apoyó la negativa alegando la posibilidad de cohecho de los auxiliares, de esta manera desde 1830 hasta 1835 el Ayuntamiento fue perdiendo fuerza.[56] El Gobierno del Distrito también fue desplazando al Cabildo en el control de las levas, y para 1830 el gobernador ya exigía a cada auxiliar presentar por lo menos a un vago cada semana ordenando también a la policía atrapar al mayor número de individuos para presionar al Tribunal.[57] Pero el Cabildo soltaba a los supuestos vagos y no proporcionaba el contingente de sangre necesario, por lo que al Gobernador del Distrito se aliaron los ministros de Guerra, Relaciones Interiores y el de Justicia en contra de las personas que constituían el Ayuntamiento; el ministro de Justicia incluso acusó a éstas de tener como testigos a personas ociosas que apoyaban a otros vagos y sugirió limitar el proceso judicial, que los

[53] *Cf.* José Antonio Serrano, "Los virreyes..." *op, cit., p. 45.*

[54] *Cf.* María José Sausi Garavito, *Ibid., p. 85.*

[55] *Cf.* José Antonio Serrano, "Los virreyes..." *op. cit., pp.47-49.*

[56] *Cf. Ibid.. p. 49.*

[57] *Cf.* José Antonio Serrano, "Levas...", *op. cit., p. 151.*

militares arrestaran a los vagos, y que se aumentaran las penas para éstos. Lucas Alamán, ministro de Relaciones Interiores acusó al Cabildo de "convertir la ciudad en un asilo de criminales".[58] Si el Cabildo había logrado algunos triunfos antes de 1830, para 1835 y 1836 los miembros del Ayuntamiento no sólo no lograron hacerse escuchar por la Presidencia sino que incluso perdieron sus fueros. Para julio de 1835 el Gobernador nombró especialmente a un capitán para que con sus tropas arrestara a los supuestos delincuentes alegando su proliferación; el Ayuntamiento amenazó con disolverse y el Gobernador suspendió a un Síndico y lo arrestó por falta de cooperación.[59] Como la legitimidad de la autoridad del Ayuntamiento estaba siendo violada, sus miembros volvieron a protestar, se despidió al Capitán[60] pero como se requerían voluntarios para la guerra contra la independencia de Texas, en Agosto de 1836 se abolió el Tribunal de Vagos y la impunidad del Gobierno creció con las levas.

El Acta constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 estableció que el Poder Judicial lo tendría una Suprema Corte de Justicia y se ordenó que el poder Judicial de la Federación se depositara en una Corte Suprema y en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito estableciéndose una ley reglamentaria para la Suprema Corte.[61] Ésta fue desde el principio Tribunal de Alzada para el Distrito Federal y los Ministros tenían en teoría la prerrogativa de apresurar y multar a funcionarios, podían ordenar la liberación inmediata de presos bajo la jurisdicción federal y del Distrito Federal si consideraban injusto el encarcelamiento,[62] sin embargo sus funciones fueron limitadas por el presupuesto -en un principio la

[58] *Cf.* José Antonio Serrano, "Levas...", *op. cit., p.148.*

[59] *Cf.* José Antonio Serrano, "Los virreyes..." *op. cit,. p.52*

[60] *Cf.* José Antonio Serrano, "Levas..." *op, cit., pp. 152-153*

[61] *Cf.* Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1994.* México, Porrúa, 1994, pp. 186-192.

[62] *Cf.* Linda Arnold, *op. cit.*, p. 185

Suprema Corte carecía de instalaciones adecuadas, personal capacitado e incluso papel-[63] los jueces estaban mal pagados[64] y la situación real los limitaba. De acuerdo con la Constitución, los Ministros tenían entre sus obligaciones el visitar las cárceles[65] vigilando el bienestar de los presos, tenían que revisar los reglamentos de las visitas, recibir informes de las quejas de reos de visitas anteriores, entrevistar a los reclusos, revisar el trato que se les daba, y vigilar que los jueces y escribanos atendieran sus causas.[66] En la realidad la Suprema Corte de Justicia carecía de autoridad sobre la jurisdicción militar, su alcance se limitaba a escuchar a los reos, rogando a los militares atendieran situaciones graves, como individuos incomunicados, retrasos en los procesos, cambio de fiscales de primera instancia -algunos reos se quejaban de haber conocido de cinco a once- y en las cárceles eclesiásticas los miembros del clero plantaban a los Ministros en las visitas.[67] Los reos se quejaban de que no se les escuchaba, ni se les hacía saber quien era su procurador ni abogado, ignorando el Estado sus causas y que tampoco se llevaban a tiempo las visitas.[68] Todos los procesados y sentenciados tenían derecho a litigar sus causas e intentar mejorar sus condiciones de vida, pero por ejemplo, en el año 1826 todavía los Ministros de la Suprema Corte se resistían a aceptar las causas criminales aunque el Congreso los apremiaba a ello, y para 1827 se señaló a la Suprema Corte que los Jueces de primera y segunda instancia se dedicaran interinamente a resolver esta situación.[69] Junto a este señalamiento se recordaba a los Jueces los derechos de los reos:

[63] *Cf. Ibid.. p. 52*

[64] *Cf. José Luis Soberanes, op. cit.,. p. 62*

[65] *Cf. AGNM, Ramo Justicia,. vol 19 exp. 14*

[66] *Cf.* Linda Arnold, *op. cit,. p. 183. Véase también AGNM, Ramo Justicia, vol 82, exp 26, Año 1827.*

[67] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 19 exp. 14*

[68] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 82, exp. 4. Agosto de 1827.*

[69] *Cf. AGNM, Ramo Justicia, vol 82, exp. 26. Año 1827.*

1. Todo ciudadano es libre para representarse sus derechos en la Suprema Corte de Justicia o hacerlo mediante un apoderado.
2. Lo es para nombrar apoderado.
3. El apoderado deberá ser persona honrada y de residencia en el Distrito Federal.
4. El apoderado deberá jurar y afianzar previamente el cumplimiento de sus obligaciones especialmente la vigilancia de las causas.
5. En ausencia de apoderado la Suprema Corte de Justicia nombrará a 6 personas según el artículo 137 sección 3a. tit. 5 de la ley de 1826...[70]

Sin embargo se sabe que para 1827 se daban penas corporales, condenas de hasta 6 meses de trabajo en obras públicas o en "Las Recogidas" en el caso de mujeres, a pesar de la protestas de los Ministros.[71]En fin, los primeros intentos de un movimiento político a nivel nacional para crear una legislación que verdaderamente protegiera los derechos y libertades individuales se dieron hasta 1842, cuando el "Proyecto Constitucional de la Minoría" recomendó un procedimiento judicial para proteger a los individuos de las acciones del Gobierno. Estas ideas se incorporarían después en 1847 pero la primera Ley de Amparo se diseñaría hasta 1861.[72]

REFLEXIÓN FINAL

Los valores de las sociedades penetran siempre los sistemas penales, los valores y mentalidades colectivas en estrecha unión[73]

[70] *Loc, cit.*

[71] *Cf. AGNM, Ramo Justicia. vol 82, exp. 24. Año 1827.*

[72] *Cf.* Linda Arnold, *op. cit., p. 181.*

[73] *Cf.* David Garland, *op. cit., p. 227.*

son determinantes para los tipos y modalidades de toda venganza al transgresor. Cada sociedad crea sus verdades y éstas responden a los sistemas de poder vigentes. El nuevo Estado Republicano Mexicano intentó limitar el poder de sí mismo y el discurso liberal que prevaleció durante la Primera República Federal habló de la separación de poderes, de un Estado de derecho para la protección de los derechos individuales, y de libertad, pero las clases menos favorecidas continuaron sufriendo los embates de la injusticia.

Podríamos pensar que la teorización funcionalista de Merton sobre la delincuencia ha estado presente en las mentes de las autoridades de todos los tiempos, aquella que sostiene que el comportamiento criminal se da sólo entre las capas inferiores por haber una discrepancia entre fines culturales (bienestar económico) y medidas institucionales,[74] en esta época un 99% de los reos eran pobres, pero quizá también habrá que reflexionar un poco sobre "la calidad de la justicia liberal".

Podría pensarse que los procesos penales eran menos coercitivos, los castigos legales más legítimos al no tratar de inflingir un daño, y que el sistema policiaco era "moderno", pero en la realidad no fue así. Tal vez la respuesta pueda buscarse en las condiciones socioeconómicas del país, pero también podría encontrarse en la existencia de un liberalismo deontólogico, heredero de Kant y nominado por Bentham, ese que sostiene la primacía de lo justo sobre lo bueno; un liberalismo que colocaba la justicia sobre el bienestar de los individuos ni siquiera por principios utilitarios[75] o fines empíricos. "El dejar hacer dejar pasar" pudo haberse unido a las ideas kantianas sobre un gobierno sin fines particulares para el logro de la libertad, y quizá en el fondo flotaba en el inconsciente colectivo la idea de un "yo" libre. En la sociedad de la época nunca existieron los

[74] *Cf.* Alessandro Baratta, *op. cit., pp.62-63.*

[75] *Cf.* Michael Sandel, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000, pp 17-18.

"yo" libres porque la mayoría de la población carecía de poder, y entonces como hoy, es imposible pensar en la existencia de una sociedad justa, "cuando el principio de la diferencia es el principio de justicia".[76]

[76] *Cf. Ibid., p. 221.*

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Jorge. El Manto Liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876. México, UNAM, 2001.

Alamán, Lucas.*Historia de México.* México, Jus, vol. 5, s.f.

Arnold, Linda.*Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855).* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

Arrom, Silvia Marina."El Hospicio de pobres, un experimento fracasado de control social, 1774-1884". *Instituciones y ciudad, ocho estudios históricos sobre la ciudad de México.* Carlos Illiades y Ariel Rodríguez comps. México, Ed. Distrito Federal, 2000.

Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica al derecho penal.* México, Siglo XXI, 1989.

Beccaría, Cesare. *Tratado de los delitos y de las penas.* México, Porrúa, 1988.

Betegón, Jerónimo. "Sanción y Coacción". *El derecho y la justicia.* Ernesto Garzón y Francisco J. Laporta coords. Madrid, Trota, 2000.

Calderón de la Barca Fanny. *La vida en México durante dos años de residencia en ese país.* México, Porrúa, 2000.

Costeloe, Michael. *La primera República Federal,* 1824-1835. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Covarrubias, José Antonio. *Visón extranjera de México, 1840-1867. Estudio de las costumbres y de la situación social.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto José María Luis Mora, 1998.

Dublán y Lozano. *Legislación, 1876.* vol. II, México, s.e., s.f.

Escriche, Joaquín. *Discurso razonado de legislación civil, penal, comercial y forense.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

Garland, David. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social.* Siglo XXI, 1999.

González Alicia, *et. al. Control social en México D. F. Criminalización primaria y derechos humanos.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1988.

Melossi Darío y Massimo Pavarinni. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglos XVI-XIX.* México, Siglo XXI, s.f..

Nacif Mina, José. "Policía y seguridad pública en la ciudad de México 1770-1848". *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX.* Vol. II, Regina Hernández Franyuti comp. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.

Pavarini, Massimo. *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico.* México Siglo XXI, 1998.

Sandel, Michael. *El liberalismo y los límites de la justicia.* Barcelona, GEDISA, 2000.

Sausi Garavito, Ma. José. "Como un espectador inhábil; algunos ejemplos de la intervención del gobierno nacional en la vida financiera del ayuntamiento durante el siglo XIX". *Instituciones y ciudad, op. cit.*, p. 84

Serrano, José Antonio. "Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento de la ciudad de México, 1825-1836". *Ciudad de México, instituciones, actores sociales y conflicto político 1774-1931.* Carlos Illades y Ariel Rodríguez comps. México El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996.

_____ "Los Virreyes de Barrio". *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México.* Carlos Illades y Ariel Rodríguez coords. México, Instituto Federal Electoral, 2000.

Solares, Laura. "El bandidaje en el siglo XIX y caracteres". *La prensa mexicana.* Miguel Angel Castro, coord.. México, UNAM, 2001.

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1994.* México, Porrúa, 1994.

Warren, Richard. "Desafío y transtornos en el gobierno municipal: el ayuntamiento de México y la dinámica política nacional, 1821-1855" *Ciudad de México, instituciones, actores sociales y conflicto político 1774-1931.* Carlos Illades y Ariel Rodríguez comps. México, El Colegio de Michoacán, UAM, 1996.

Yánez Romero, José. *Policía Mexicana.* México, Universidad Autónoma Metropolitana-Plaza y Valdes, Ed. 1999.

ARCHIVOS Y RAMOS CONSULTADOS

Archivo General de la Nación.
Ramo: Justicia
Archivo Histórico de la Ciudad de México.
Ramo: Hospicio de Pobres

Impunidad en los hospitales de México en el siglo XIX

*Martha Eugenia Rodríguez**

En México la atención de la salud pública y la atención de la enfermedad han estado separadas, poniéndose más interés, por obvias razones, en la enfermedad; sin embargo, en el periodo que estudio, primera mitad del siglo XIX, parecería que la salud de la población cobra importancia, pues además de las instituciones asistenciales que funcionaban desde mucho tiempo atrás, se ratifica la existencia de un organismo que se responsabilice por la salud pública. Al entrar el siglo XIX correspondía al Real Tribunal del Protomedicato encargarse sobre el particular; sin embargo, con el movimiento político que culmina con la independencia de México dicha institución tiene que extinguirse, hecho que ocurre en 1831, aunque de ninguna manera significa que se pierda el interés por la salud de la ciudadanía; al contrario, ese interés se refuerza con la creación del Consejo Superior de Salubridad el 4 de enero de 1841, que tendrá entre sus responsabilidades supervisar la higiene en establecimientos públicos.

El objeto de este trabajo consiste en presentar el estado insalubre que imperaba en los hospitales de México en el período que corre de 1833 a 1859, las repercusiones que ello ocasionaba sobre los enfer-

(*) *Martha Eugenia Rodríguez, es profesora titular en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

mos, la impunidad existente hacia el inseguro ambiente en que vivían los internos y la actitud que asume el gobierno frente a esa situación. Se seleccionaron esas fechas porque es cuando podemos encontrar un corte epistemológico en el desarrollo de la medicina y de la asistencia médica. En 1833 se da el inicio de la medicina como ciencia moderna, se rompe con toda la tradición virreinal, se cierra la antigua Universidad y se acaba con el modelo médico humoral que, aunque ya se tambaleaba, seguía dando señales de vida. Este se sustituye por el modelo anatomo patológico. De igual manera, dos años antes, en 1831, se había clausurado el Tribunal del Protomedicato, de origen virreinal, para abrir en sù lugar la Facultad Médica del Distrito Federal, cuyas funciones se abocaron a elaborar el reglamento del futuro Consejo Superior de Salubridad, abierto, como ya se mencionó, en 1841. Finalizamos en 1859 cuando el presidente de la República, Benito Juárez dicta las Leyes de Reforma, las cuales despojan a la Iglesia de sus bienes para pasar al dominio de la nación, como hospitales y cementerios, repercutiendo dicha política en la atención de los enfermos, donde la caridad fue sustituida por la beneficencia; es decir, el concepto piadoso y religioso que enmarca la caridad se transformó en un concepto administrativo.

Me interesa comentar la política sanitaria que sigue el gobierno; una política que se reparte entre el Consejo Superior de Salubridad y el Ayuntamiento. El Consejo era el organismo que asesoraba a las autoridades en todo lo relacionado con la salubridad pública, por tanto, sugería al Ayuntamiento las reformas que creyera pertinentes para optimizar las condiciones higiénicas de los hospitales. En teoría todos los reglamentos parecían convincentes, por lo que había que ver lo que estaba sucediendo en la práctica, pues los resultados en materia de higiene no eran satisfactorios, había insalubridad, hacinamiento y contaminación generados por los establecimientos citados. Aquí cabe preguntarnos ¿Qué impedía que las disposiciones se cumplieran? La respuesta se puede enfocar por tres vertientes: la administrativa, la arquitectónica y la económica, que analizaremos adelante.

El deber del Estado y de los hospitales en particular consistía en brindar al enfermo un servicio óptimo en todos los sentidos, tanto en la atención médica en sí como en la asistencia en general pero, según revela la información archivística, la realidad fue muy diferente, ya que los enfermos vivían durante su internamiento en condiciones infrahumanas y no precisamente por la asistencia que daban los médicos y enfermeras, sobre lo cual la información no es abundante, pero sí sobre las precarias condiciones higiénicas, pues en los hospitales había sobre población y deficiencias en la distribución de las salas, en la iluminación, la ventilación, la temperatura y en el drenaje; de aquí que podamos hablar de la impunidad existente en el ámbito sanitario.

Por lo común, al hablar de impunidad se piensa en la delincuencia, se afirma que la impunidad proviene o de no haberse descubierto el delito o su perpetrador, o de no haberse probado la delincuencia o criminalidad del acusado, o bien, porque éste se fugó o se le perdonó.[1] Para el presente estudio tomaremos el concepto de impunidad como la falta de sanción de un acto ilícito, que puede ser, según el *Diccionario de derecho*, de dos clases: de hecho y de derecho.[2] La impunidad de hecho comprende los delitos que pasan inadvertidos a la justicia, debido a que los autores escapan a la acción de ésta o por falta de pruebas suficientes para ser condenados. La impunidad de derecho comprende la extinción de la responsabilidad en virtud de un perdón o de las excusas absolutorias. En el marco de la medicina, ese acto ilícito podría ser por negligencia médica, por administrar un medicamento por otro, por realizar una cirugía innecesaria y hoy en día por sobre dosis de anestesia, entre otros aspectos. En nuestro caso, para la centuria decimonónica, ese acto ilícito lo enfocamos hacia las condiciones inapropiadas que experimentaba el enfermo al ingresar a un nosocomio. Entre las políticas gubernamentales estaba

[1] *Cf. Enciclopedia Jurídica Omeba, t. XV,* Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1977.

[2] *Cf.* Rafael de Piña y Rafael de Piña Vara, *Diccionario de derecho,* 25 ed., México, Porrúa, 1998.

el señalar que los enfermos acudieran a los hospitales para ser mejor atendidos, sobre todo si se trataba de un momento en que surgía una epidemia. En cierto sentido esto es real, puesto que ahí contaban, si no con la permanente presencia de los médicos, sí con la de los enfermeros o practicantes, que indudablemente tendrían una mejor idea de qué hacer con el paciente con respecto a sus familiares, pero la infraestructura que ofrecía el hospital no era precisamente de lo mejor. Y es aquí donde se constata la impunidad hacia las instituciones hospitalarias, que en muchas ocasiones llegaban a acostar a los pacientes en el suelo por falta de camas o los tenían en habitaciones carentes de limpieza, aún sabiendo que la falta de higiene repercutía sobre su salud. Sabemos que el Consejo Superior de Salubridad contemplaba entre sus funciones el buen desarrollo de los nosocomios, recomendaba hacer visitas periódicas y detectaba las irregularidades, pero frecuentemente hasta ahí se quedaban las cosas y los daños no se reparaban. Por su parte, los pacientes se limitaban a solicitar asistencia médica y a agradecerla no obstante las condiciones en que la recibieran, como si les estuvieran haciendo un favor.

Fue común que los nosocomios tuvieran su reglamento, el cual encerraba disposiciones sobre disciplina, normas de trato, servicio médico en sí, higiene, alimentación, ropa personal y de cama, etcétera. Para nuestro caso, existía una crisis no del derecho, sino del Estado y de los organismos sanitarios porque no aplicaban del todo las leyes o reglamentos, puesto que el servicio que ofrecían los hospitales era deficiente.

Para asegurar que los pacientes internos recibieran la atención adecuada, médica, espiritual, sanitaria y alimenticia, el gobierno nombró una comisión de hospitales,[3] con la que hacía contratas, para que realizara visitas dos veces a la semana a la institución indicada, debiendo posteriormente presentar un informe al gobernador de México y al Consejo Superior de Salubridad, pero aquí cabe preguntarse qué pasaba después de la entrega del informe. La respuesta es que casi siempre las cosas seguían igual que antes.

A decir de Alvarez Amézquita, para 1846 se conservaban únicamente ocho nosocomios en la ciudad de México, pero sólo seis brindaban servicios eficientes, ya que el de la Santísima, a cargo de la cofradía de San Pedro, asistía sólo a dos sacerdotes y el de Terceros contaba con diez camas. Por su parte, el Hospital de Jesús asistía a 40 enfermos; el de San Juan de Dios a 60; el de mujeres dementes a 85; el de hombres dementes a 88; el de San Lázaro a 56 y el de San Andrés a 650, incluyendo presos y militares.[4] Para ejemplificar la deficiente insalubridad de los hospitales de México mencionaré los más importantes de la capital. De ellos se desprendían emanaciones pútridas derivadas de la materia fecal acumulada en las letrinas que no tenían drenaje y de los basureros que se extraían de dichos recintos cada quince días. Asimismo se respiraban los miasmas humanos, los que generaban los enfermos, de aquí que hubiera mucho interés por ventilar las salas de los internos, como veremos adelante.

El respirar una atmósfera contaminada necesariamente afectaba a los individuos sanos y enfermos, aunque estos últimos tenían mayor predisposición que los primeros para generar un cuadro patológico. Esa atmósfera contaminada generada por los enfermos también se percibía en el exterior de los nosocomios, hecho que explica el porqué desde siglos atrás se recomendara construirlos en sitios alejados de las ciudades, en zonas elevadas para que los miasmas fueran arrastrados por los vientos.

La teoría miasmática fue bien aceptada entre los facultativos del siglo XIX. El *Periódico de la Academia de Medicina*[5] de 1843 publicaba que

[3] *Cf.* Fernando Martínez C., *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*, México, Bristol-Myers Squibb de México, 1993, p. 28.

[4] *Cf.* José Alvarez Amézquita, et.al., *Historia de la salubridad y de la asistencia en México*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1960, t. III, p. 406.

[5] *Cf. "Sobre la naturaleza y los efectos de los venenos, miasmas y contagios" en Periódico de la Academia de Medicina, traductor:* Rendón, México, t. I, núm. 6, 1843, pp. 159-169.

los miasmas ocasionaban malestares porque quebrantaban el equilibrio de las fuerzas internas. En 1875 aún se sigue hablando entre la comunidad médica de la teoría miasmática. El periódico *La Reforma Médica*[6] señalaba que muchas de las enfermedades eran producidas por causas intangibles, es decir, por los miasmas. Así se generaban las enfermedades infecciosas y se producían los contagios hasta que el miasma fue sustituido por los microbios. Entre las enfermedades infecto contagiosas cabe mencionar el cólera, la fiebre amarilla, el tifo y la viruela, que se transmitían por el aire o por el agua contaminadas.

HOSPITALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Hospital de San Pablo, creado en 1847 y conocido a partir de 1872 como Hospital Juárez, abrió sus puertas a raíz de la guerra entre México y Estados Unidos. Ocupó el inmueble que desde el siglo XVI se había destinado a la iglesia de San Pablo y posteriormente a colegio, bajo el mismo nombre. Desde los primeros años del siglo XIX el Colegio de San Pablo había cedido parte de su construcción para que se ocupara como cuartel, que fue donde se instaló el nosocomio, conocido como hospital de sangre, es decir, como institución provisional para atender a los heridos de guerra, aunque cuando ésta finalizó, la ciudad de México siguió contando con un hospital con 60 camas para enfermos libres. A partir de 1850, por iniciativa del gobernador del Distrito, don Miguel A. Azcárate, los presos enfermos fueron enviados a dicho nosocomio.

Para conocer la etapa inicial del hospital de San Pablo y el porqué de tantas deficiencias, Sotero Romero nos dice que los regidores don Urbano Fonseca y don Manuel Canseco solicitaron a los agustinos los corredores del edificio del colegio de San Pablo, que ya se empleaban como cuartel, y una vez concedidos,

[6] *Cf. La Reforma médica*, México, Instituto Homeopático Mexicano, Imp. y Lit. del Padre Cobos, 1875, t. 1, núm. 1, pp. 80-81.

> procedieron a tapar con adobes los arcos abiertos que los constituían, limitando de esta manera vastas galerías iluminadas y ventiladas únicamente por ventanas estrechas que se había tenido cuidado de dejar en cada arco, y las cuales, faltas absolutamente de vidrieras y de puertas, dejaba libre paso a las corrientes de aire, que algunas veces se acompañaba de la lluvia. Unos petates tendidos sobre el pavimento, adicionados cada uno con una almohada, sábanas y frazada, constituyeron los lechos que la tarde del 23 de agosto de 1847 recibieron a los heridos de la batalla de Padierna.[7]

Fue un hecho que las autoridades sanitarias reconocieron que la ventilación de los hospitales contrarrestaba el ambiente nauseabundo que prevalecía en ellos. Tan es así, que el Hospital de San Pablo -cuya distribución era inadecuada puesto que el colegio se transformó en nosocomio de manera inesperada, en un momento de emergencia- albergaba en la planta baja de la región este la enfermería de los leprosos y en el piso superior a los de tifo, pero quedaba especificado que junto a la región de los lazarinos había un pequeño jardín que purificaba el aire de esa parte del hospital.

La obligación de ventilar las habitaciones de los nosocomios en beneficio de la salud pública se tomó muy en serio, en ocasiones sin aplicar criterio alguno, como sucedió en el hospital que comentamos, donde, no contando con otro medio de hacerlo que las ventanas, éstas se abrían indiscriminadamente. "En cuanto a las ventanas de algunos departamentos hay la costumbre de abrirlas a la madrugada, práctica tanto funesta, cuando que estando revueltos los enfermos de medicina con los de cirugía, se colocan debajo de aquellas sin consideración a su padecimiento, incluso se ha visto a un enfermo de pulmonía acostado debajo de una de dichas ven-

[7] *Cf.* Sotero Romero, *Algunos apuntes sobre la historia, higiene y estadística del Hospital Juárez, tesis para el examen profesional de medicina y cirugía*, México, Santiago Sierra Tipógrafos, 1877, p. 10.

tanas abiertas al campo".[8] Por si eso no bastara, junto a las camas de los pacientes había vidrios rotos permanentemente, ocasionando fuertes corrientes de aire y permitiendo la entrada del agua en época de lluvias. Para empeorar el asunto, la sala de enfermos, denominada "Villa", además de tener los vidrios rotos, carecía de puerta de madera, por lo que las fuertes corrientes de aire perjudicaban mucho la salud de los enfermos. Sobre este punto sí existe constancia de que el gobierno demandó a las hermanas de la Caridad –quienes atendían el nosocomio- que rectificaran su actitud y costumbres sobre la manera de ventilar la institución. Sor Micaela Ayans, la madre superiora, contestó al señor Zarco, ministro de gobierno, que "...debo manifestar que positivamente es verdad...y le haré presente lo que hay sobre este particular; en primer lugar, no cuento con los recursos ningunos para poder mantener el establecimiento bajo el pie en que se halla, y mucho menos para establecer las reformas que necesita..."[9] Sor Micaela agregaba que el hospital se encontraba en la última miseria, por eso colocaba a los heridos y enfermos en el suelo, en petates o como se pudiera.

Las deficiencias de la institución no terminan aquí. En 1857 la comisión de hospitales, encabezada por el doctor José Ignacio Domínguez como representante del Consejo Superior de Salubridad y el gobernador del Distrito, don Juan José Baz, visitaron el hospital de San Pablo y con respecto al baño, informaron al Ayuntamiento que "la pieza donde se había establecido es sucia y húmeda, próxima a unos comunes y por su centro atraviesa un caño del que estaban levantadas algunas losas contribuyendo a la insalubridad del local...".[10] De igual manera, la comisión de hospitales observó que las tinas del baño estaban reunidas en una sola pieza, sin separación, lo que iba contra la

[8] *Cf. Archivo Histórico del Distrito Federal, en adelante AHDF, Ramo: Hospital de San Pablo, v. 2310, exp. 32, t. 1, 2 de mayo de 1854. 2 fs.*

[9] *Idem.*

[10] *Cf. AHDF, Ramo: Hospital de San Pablo, v.2310, exp. 47, t. 1, 21 de mayo de 1854, 1 f.*

moral. Por su parte, los comunes de la mayor parte de las salas se ubicaban en una especie de nichos en el espesor de las paredes o en piezas especiales pero inmediatas a las salas, por cuyas disposiciones una gran cantidad de productos gaseosos, resultado de la descomposición, de las deyecciones y de la orina, se vertían en la atmósfera de las salas, viciándolas y haciéndolas nocivas, como sucedió en la sala "San Vicente" donde existieron casos frecuentes de complicaciones de heridas por podredumbre del nosocomio. En atención a la situación que se vivía, el doctor Hidalgo Carpio prohibió, como medida profiláctica, la colocación de enfermos en camas inmediatas a las puertas de los inodoros, obteniendo felices resultados.[11]

Pero no todo era negativo en el hospital de San Pablo. Cada sala contaba con un botiquín, un lavamanos y una mesa para uso del médico y los practicantes, además de una lámpara de petróleo. Asimismo, el anfiteatro del nosocomio se hallaba bien situado, aislado y en un punto inofensivo para la población. El doctor Domínguez sólo advirtió que los cadáveres no se inhumaban pronto, en ocasiones esto tardaba de cuatro a cinco días, lo que repercutía en la salud de los sepultureros y reflejaba el poco respeto hacia los fallecidos.[12]

La atmósfera contaminada se percibía más fácilmente en los recintos cerrados que en los abiertos, por eso cuando el aire insano se estancaba en las salas de los internos, sin circular, se incrementaba la influencia mórbida de los miasmas y si había sobrepoblación esta situación empeoraba, como sucedió en el mismo Hospital de San Pablo, donde en 1854 el Consejo Superior de Salubridad realizó una visita de inspección, encontrando que en la sala "Villa" excedía el cupo, "...hay entre cama y cama enfermos acostados en el suelo, la reunión de muchos individuos en un espacio limitado es muy perjudicial, aún a los que están buenos y sanos ¿cuánto lo será a los que

[11] *Cf.* Sotero Romero, *op. cit., p. 17.*

[12] *Cf. AHDF, Ramo: Hospital de San Pablo, v. 2310, exp. 47, t. 1, 21 de mayo de 1854, 1 f.*

se hallan enfermos? Más tarde, en la sala "Escobedo" se observó el mismo problema; tenía cupo para 20 personas y el Consejo Superior de Salubridad encontró a 49 enfermos, uno de ellos con cólera, acomodados también en el suelo, entre las camas,[13] lo que denotaba problemas económicos y administrativos. Cabe señalar que las salas del nosocomio eran vastas galerías, generalmente de ocho metros de ancho, de 22 a 51 metros de longitud y seis metros de alto. Estas exageradas dimensiones traían consigo inconvenientes, como la aglomeración de un gran número de enfermos. Por citar un ejemplo, la sala San Miguel, establecida para 58 camas, frecuentemente recibía a 75 y a veces más, por lo que, según los facultativos, se desarrollaban ciertos males, entre ellos erisipela y podredumbre.[14] La mayoría de los problemas detectados podían corregirse, pero mientras se hacían, las condiciones para los enfermos eran incómodas y, si a eso sumamos las limitantes tecnológicas de la época, como fue la carencia de luz eléctrica, podremos imaginar cómo era la vida intrahospitalaria, con esas inmensas salas apenas iluminadas. Durante el día la luz penetraba por las ventanas, pero "por la noche una lámpara de luz entera de petróleo, colocada en el centro de cada sala, mantiene una semiclaridad suficiente para percibir distintamente los objetos sin turbar el reposo de los enfermos".[15]

Para la etapa final de nuestro estudio, cuando el gobierno adquirió el hospital de San Pablo en diciembre de 1860, el inmueble estaba en total deterioro. El edificio era sombrío, las salas eran lúgubres, medianamente o nada ventiladas, los techos de algunas salas eran bajos, lo que hacía la atmósfera pesada, notándose su fetidez; en ciertas salas los techos estaban por caer y las paredes en mal estado; los colchones estaban sucios, duros y repugnantes, al igual que la ropa de los enfermos. Por si fuera poco la asistencia

[13] *Cf. AHDF, Ramo: Hospital de San Pablo, v. 2310, exp. 32, t. 1, 2 de mayo de 1854, 2 fs.*

[14] *Cf.* Sotero Romero, *op. cit., p. 15.*

[15] *Cf. Ibid, p. 16.*

dejaba mucho que desear. Entre las anomalías que se corrigieron en el Hospital de San Pablo en 1861 cabe mencionar la reubicación de la sala de operaciones para hombres, pues para llegar a ella había que atravesar un patio.

A través de los ejemplos anteriores se constata que en el Hospital de San Pablo los pacientes tenían que padecer una serie de irregularidades, como las salas que se acondicionaron en los corredores, con ventanas sin vidrios, o cuando los llegaban a tener, frecuentemente estaban rotos; salas carentes de puertas que frenaran las corrientes de aire y los malos olores que despedían las letrinas y, lo peor, la sobrepoblación que ocasionaba que los enfermos se acostaran en el suelo. Todo esto refleja múltiples errores por parte del hospital y una total impunidad, pues no obstante que se practicaban visitas de inspección, el nosocomio seguía su curso normal, pareciéndole no importar las observaciones que se le hacían; es decir, se advierte una falta de sanción.

Entre los hospitales visitados por el Consejo Superior de Salubridad, cabe mencionar al de San Lázaro, destinado desde el siglo XVI a los leprosos, que aunque no eran muchos los que había, era necesario aislarlos no sólo por el temor al contagio, sino también por la apariencia que tenían. Durante el virreinato había estado en manos de los Juaninos, pero con motivo del decreto de las cortes españolas, en 1820 pasó a depender del Ayuntamiento, que lo llevó a su ruina económica, pues su administración quedó en manos de personas desinteresadas en la institución. Para mediados del siglo XIX el nosocomio se encontraba en ruinas, a pesar de que en el siglo XVIII había sido remodelado por los daños ocasionados por un temblor.[16] Los 20 pacientes que había en 1845 estaban instalados en dos estrechos y húmedos cuartos que, a decir de la comisión de hospitales, apenas servían de bodegas, agregando que si hubiera un ter-

[16] *Cf.* Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España, t. 1, Fundaciones del siglo XVI*, México, UNAM y Cruz Roja Mexicana, 1990, p. 256.

remoto, los enfermos quedarían envueltos en las ruinas de las paredes que los cercan. El aire que respiraban era totalmente inmundo, pues el hospital se ubicaba al oriente de la capital, donde estaban los tiraderos de basura que también desprendían una nube de miasmas. La Comisión de hospitales afirmaba que "...esos infelices no deben estar sentenciados a vivir en esa parte de la ciudad, la más inmunda, árida e insana, que tanto contribuye a agregar sus padecimientos..."[17] y agregaba que los leprosos debían trasladarse al Hospital de San Hipólito, a pesar del infundado temor público sobre el contagio de tan terrible mal, que hacía ver esta disposición como contraria a las reglas de policía y salubridad, pues este último nosocomio atendía a los enfermos dementes. Ante las insistentes demandas de la comisión de hospitales, presidida por el doctor Leopoldo Río de la Loza, el Consejo Superior de Salubridad aprobó el traslado de los leprosos al hospital de dementes el 28 de abril de 1845. Tiempo después, el 12 de agosto de 1862, para disminuir los gastos del municipio, los lazarinos se fueron al hospital de San Pablo.[18] Este caso deja ver que tanto el aspecto económico como el arquitectónico influyeron para que el hospital alcanzara tal deterioro, pero cualquiera que fuera la razón, los internos eran quienes sufrían los riesgos e incomodidades.

No obstante que la comisión de hospitales insistió en que se evacuara a los enfermos leprosos del deteriorado edificio, en este caso los más afectados fueron primero los del Hospital de San Hipólito y posteriormente los del Hospital de San Pablo, ya que corrían el riesgo de ser contagiados. Dicho ejemplo advierte una vez más que las decisiones de las autoridades no eran adecuadas y sin embargo, los pacientes internos tenían que someterse a lo dispuesto,

[17] *Cf. Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, en adelante AHSSA, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspección de establecimientos públicos, caja 1, exp. 9, 17 de abril de 1845, 7 fs.*

[18] *Cf.* Sotero Romero, *op. cit., p. 11.*

saliendo a relucir la impunidad que existía, pues finalmente no había autoridad alguna que reparara esos daños o que sancionara las irregularidades. La impunidad existente podría enmarcarse en la de hecho que comprende los delitos que pasan inadvertidos a la justicia.[19]

Por su parte, el Hospital de San Hipólito tampoco gozó de una higiene satisfactoria. En comparación con lo ruinoso del Hospital de San Lázaro, los inconvenientes detectados en 1852 eran mínimos. En la visita realizada por el Consejo Superior de Salubridad se encontró que tanto en los baños como en los lugares comunes había mucha humedad, les faltaba luz y carecían de ventilación. Este último defecto también se dejó sentir en las enfermerías, observando que en ciertas salas no se podían construir ventilas, la comisión de hospitales previno que se hicieran frecuentes fumigaciones cloradas, pretendiendo con esto resolver el problema.[20]

Testimonio de que la administración de los hospitales era deficiente, se constata en el Hospital de San Hipólito. En 1850 la comisión de hospitales, integrada por los doctores Manuel Carpio, Pedro Montes de Oca, Rafael Martínez, Pablo Martínez del Río y Leopoldo Río de la Loza, observó que los pacientes internos se alimentaban con chicharrón. La comisión prohibió su consumo por ser indigesto, sobre todo cuando hubiera epidemias; éste debía sustituirse por sopas.[21] Asimismo encontró que algunos utensilios de cobre no estaban estañados.

Nuevamente en el Hospital de San Hipólito los enfermos tenían que aceptar lo que les ofrecía la institución, gustara o no, ya que se vivía una fuerte impunidad, pues la comisión de hospitales hacía inspecciones y prevenía los defectos e irregularidades, lo cual no garantizaba que el hospital los arreglara en beneficio de los enfer-

[19] *Cf.* Rafael de Piña y Rafael de Piña *Vara, op. cit.*

[20] *Cf. AHSSA, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspección de establecimientos públicos, caja 1, exp. 28, 1852, 1 f.*

[21] *Cf. AHSSA, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspección de establecimientos Públicos, caja 1, exp. 12, 11 de mayo de 1850, 1 f.*

mos. Nuevamente estamos hablando de una impunidad de hecho, donde a final de cuentas los actos ilícitos pasaban inadvertidos.

Los ejemplos de insalubridad y hacinamiento en los hospitales son numerosos. El Hospital de Terceros de la orden de San Francisco tampoco tenía buena ventilación en sus salas; asimismo en el patio había un depósito de basura que se levantaba cada quince días; por otra parte, los lugares comunes estaban desaseados, generando todo ello una atmósfera viciada por los miasmas de los desechos orgánicos y por los enfermos.[22]

No todos los factores de contaminación se debían a los problemas generados por la arquitectura de los hospitales o a los escasos recursos económicos con que contaban, éstos también se debían a la mala administración interna, como sucedía en el Hospital de San Andrés, que fue inaugurado en 1779 por el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta para brindar ayuda a las personas que enfermaran durante la epidemia de viruela. Dicho nosocomio contó con salas de medicina, cirugía y de gálico, es decir, de sifilíticos, para hombres y mujeres, así como una sala de cirugía de tropas. La institución no sólo dio asistencia médica, también fungió como sitio de investigación y docencia, ya que ahí se impartió una cátedra a principios del siglo XIX, la de medicina clínica a cargo de un destacado facultativo, Luis José Montaña. No obstante la importancia y modernidad del nosocomio, que se presumía ser de lo mejor, tuvo sus defectos.

El problema de la circulación del aire fue observado por los facultativos. El Hospital de San Andrés no tenía el suficiente espacio en sus salas para que las emanaciones mefíticas fueran arrastradas por la ventilación y gozara de aire puro y vivificante, más necesario para los enfermos que para los sanos. La altura de los techos no era la debida, además de que en cada sala se reunía un alto número de enfermos, lo que les quitaba tranquilidad. En suma, la deplorable ventilación no

[22] *Cf. AHSSA. Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspecciónde establecimientos públicos, caja 1, exp. 20, 24 de abril de 1852, 1 f.*

arrastraba las exhalaciones orgánicas de los pacientes, por lo que el aire adquiría calidades deletéreas, cuya acción perniciosa era manifiesta. De acuerdo al paradigma del momento, la ventilación era indispensable para disminuir las infecciones purulentas y pútridas, de aquí que a grandes males se dieran grandes remedios. En 1840 la administración del hospital informó que ya había encontrado el método de ventilar las salas de cirugía y de sifilíticos, el cual consistía en abrir las ventanas desde las cinco de la mañana o poco antes, aunque fuera invierno y ocasionara pulmonías y reumatismos entre los internos, lo que sin duda alguna revela la impunidad existente; ante esa situación el paciente no tenía ni voz ni voto. Este hecho, que por cierto fue criticado públicamente a través de un periódico de la época, el *Periódico de la Academia de Medicina de Mégico*,[23] donde se leía que esto era prueba de un grave atraso en la higiene, refleja la importancia que se concedió a la circulación del aire, pero también denota las deficiencias administrativas y arquitectónicas, pues recuérdese que el edificio de San Andrés antes que hospital, fue colegio.

Por otra parte, en este mismo hospital, una chimenea, que estaba obstruida de ollín, no permitía la libre salida del humo, cuyo conducto se introducía a la sala de medicina de mujeres, "...y la oscurece completamente agravando la salud de las pobres enfermas".[24] Asimismo, en 1850 la comisión de hospitales detectó que los baños del hospital de San Andrés no tenían ventilas superiores para dar salida a los vapores.

Independientemente del mal diseño arquitectónico que tenían ciertos hospitales, que repercutía fundamentalmente en la ventilación, cabe cuestionarse qué pasaba con el manejo interno de la ropa, del instrumental médico, de los alimentos, etcétera, sobre los cuales sí se podía tener un control por parte de las autoridades.

[23] *Cf.* Anónimo, *"Hospital de San Andrés", Periódico de la Academia de Medicina de Megico, t. 3, núm. 3, 1838, p. 233.*

[24] *Cf. AHDF, Ramo: Hospital de San Andrés, v. 2298, exp. 49, t. 2, abril de 1870, 3 fs.*

Respecto a las lavanderías del Hospital de San Andrés, se advirtió que la ropa de los enfermos era lavada con agua fría o medianamente caliente, debiendo hervirse, lo mismo que la lana de los colchones.[25] Por otra parte, en el departamento de cirugía de presos del mismo San Andrés "...cada practicante curaba de quince a veinte de los enfermos con las mismas pinzas y con unas mismas vendas, vendas muy mal lavadas y pinzas que no se tenía siempre la precaución de quemar o lavar bien".[26]

El Hospital de San Andrés es un ejemplo más de las irregularidades que cometían las autoridades, las cuales repercutían directamente en los enfermos que llegaban a demandar ayuda, que creían encontrar en el Hospital no sólo la solución a sus enfermedades, sino también el lugar adecuado y confortable para recuperarse. Sin embargo, la realidad fue otra; los internos se enfrentaban a la sobrepoblación de enfermos, al aire viciado que se estancaba en las salas de los pacientes por falta de ventilación, a las chimeneas y baños que no funcionaban correctamente, etcétera. En fin, los actos ilícitos de las autoridades parecían no importarle a nadie, pues la comisión de hospitales se limitaba a señalar soluciones, sin pensar qué tan factible era cumplirlas. La injusticia más grande que se cometía hacia los pacientes y en la cual reinaba la impunidad, era en la sala de cirugía, en la cual el instrumental quirúrgico no se esterilizaba entre un paciente y otro. Se trataba de una impunidad de hecho, donde los delitos pasaban inadvertidos.

Los inconvenientes detectados en el Hospital de San Andrés no acaban aquí; nuevamente la arquitectura y las adaptaciones que se hicieron para que el edificio funcionara como nosocomio revelan irregularidades. Los anfiteatros eran muy húmedos y sucios, "pues permanece aun en uno de ellos alguna sangre y una membrana; su

[25] *Cf. AHSSA, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspección de establecimientos Públicos, caja 1, exp. 13, 27 de abril de 1850.*

[26] *Cf.* Luis Hidalgo, *"Sobre la podredumbre del hospital", Periódico de la Academia de Medicina de Mégico,* núm. 7, 1840, 273-280 pp., p. 277.

reparación no remediaría el mal principal que consiste en hallarse situados bajo de las salas de cirugía cuyas ventanas dan al patio de los anfiteatros, por lo que deberían construirse en las azoteas u otro lugar bien ventilado...el depósito de los cadáveres no debe estar inmediato a la cocina ni en un patio sino en un lugar distante".[27] Ante la situación, el Consejo Superior de Salubridad se limitaba a decir que se deberían hacer ciertos arreglos, pero hasta donde sabemos, no se lleva a cabo reparación alguna. En un informe que la comisión entregó al Ayuntamiento quedó escrito que en el Hospital de San Andrés "no hay un museo anatomo patológico, ni un anfiteatro para las necropsias, sino solamente una mala plancha colocada en un lugar desaseado e impropio y con muy malos y pocos instrumentos. Por último señor, lo relativo a lo material del edificio la mayor parte del piso bajo está en ruinas y casi inundado, lo que obviamente es antihigiénico".[28] De igual manera, se encontró mucho escombro y aguas estancadas debido a que en el hospital se estaban haciendo algunas obras; parece ser que éstas llevaban ya mucho tiempo, pues la comisión de hospitales del Consejo asentaba que desde la visita anterior, aunque no menciona la fecha, ya se hallaba en obra. No obstante los desperfectos encontrados, el Consejo Superior de Salubridad aprobó la visita.[29]

COMENTARIOS FINALES

Los ejemplos citados reflejan bien el escaso control de calidad en los servicios hospitalarios, no obstante que el paciente espera una atención digna. Corregir las deficiencias que enfrentaban los enfermos

[27] *Cf. AHDF, Ramo: Hospital de San Andrés, v. 2297, exp. 25, t. 1, abril de 1864, 2 fs.*

[28] *Cf. Ibid.*

[29] *Cf. AHSSA, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Higiene Pública, Serie: Inspección de establecimientos Públicos, caja 1, exp. 13, 27 de abril de 1850.*

era responsabilidad de cada institución; sin embargo, la solución quedaba en cuestiones teóricas, pues a pesar de las visitas de inspección a los nosocomios, éstos seguían funcionando sin cambio o mejora alguna. Al hablar de impunidad, debemos señalar que nos es difícil inclinarnos por una -la de hecho o la de derecho- pues de acuerdo a los casos tratados, podría haber extinción de responsabilidades, pero también delitos que pasan inadvertidos a la justicia; sin embargo, tal vez tenga un poco más de peso la impunidad de hecho, es decir, los delitos o actos ilícitos que son ignorados por la justicia.

Por otra parte, después de hacer un breve recorrido por algunos hospitales, se constata que la atención que se concede a la higiene se enfoca más explícitamente hacia el aire, hacia la limpieza del ambiente, de la atmósfera que se respiraba en esas inmensas salas para internos, calientes y encerradas, que generaban malignas exhalaciones o miasmas. Las palabras de Vigarello[30] bien se pueden aplicar a los nosocomios estudiados. Señala que en las salas de los hospitales los olores se concentran para hacer germinar las fiebres malignas y propagar los contagios por la humedad y el mantillo de las transpiraciones y que las gangrenas se alimentan de los efluvios asfixiados. Asimismo se cuestiona si el calor de los enfermos no hace que los humores sean más agrios y las comezones más insoportables, si no ocasiona dicho calor que germine y se mantenga la miseria, si no desarrolla ese calor la fetidez que no puede dejar de existir en esos lechos y que se convierte en algo más insoportable en la posición de los enfermos acostados a los pies y otros a la cabeza; en nuestro caso, muchas veces acostados en el suelo, entre cama y cama.

Vigarello[31] afirma que esas prácticas se refieren al pueblo, fundamentalmente al pobre, pues es indudable la existencia de una línea divisoria entre una suciedad popular y la comodidad burgue-

[30] *Cf.* George Vigarello, *Lo limpio y lo sucio. La higiene del cuerpo desde la Edad Media, versión española de Rosendo Ferrán*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 189.

[31] *Cf. Ibid., p. 191.*

sa que se manifiesta por un menor amontonamiento y por tanto, menos expuesta al contagio. Es decir, la asociación miseria, suciedad y enfermedad de ninguna manera es incongruente, por eso, para el caso mexicano, los organismos sanitarios encontraban en la limpieza un medio para protegerse de las enfermedades. No era sólo el olor lo que se tomaba en cuenta, sino el papel funcional de las excreciones; sin duda alguna la limpieza ayuda al buen funcionamiento de los órganos, por eso al ingresar un enfermo al nosocomio se le aseaba, se le lavaban los pies y se le daba ropa limpia, lo que ayudaba a liberarse de las fiebres y otros males, pero esa importancia que se daba al aseo del enfermo y su entorno parecía caer en contradicciones, parecería que después de su ingreso al nosocomio se olvidaban las medidas higiénicas, como lo revelan los ejemplos citados.

En la época de estudio sí hay interés del gobierno por la higiene ambiental y por ende, por la salud de la población, tan es así que se creó una comisión de hospitales, además de la existencia del Consejo Superior de Salubridad. Un logro de esta época fue que las medidas preventivas comienzan a depender de prácticas políticas, cuyos actores son los administradores públicos y los médicos, que integran la limpieza hasta darle un papel de salubridad pública. Esto permitió que se empezaran a sistematizar las medidas higiénicas, que en teoría fueron buenas, pero que factores como los administrativos y económicos impedían que se cumplieran; había una imposibilidad fáctica para hacerlas realidad. Ese incumplimiento necesariamente repercutía en la asistencia de los enfermos y en su estado de salud, reflejándose la impunidad que existía, pues la comisión de hospitales y el Consejo Superior de Salubridad detectaban las irregularidades de las instituciones, pero –bajo la justificación económica- en la práctica no se hacía reparo alguno y las consecuencias las pagaban los internos.

Parte de las irregularidades detectadas dentro de los hospitales se debía a la falta de unidad en la administración de la beneficencia. A mediados del siglo XIX el cabildo eclesiástico tenía a su cargo el hospital de San Andrés y la Casa de Cuna; el Hospital de Jesús se

regía por el reglamento que lo fundó; el Ayuntamiento supervisaba los hospitales de San Lázaro y San Hipólito, las cofradías los de San Juan de Dios y del Divino Salvador, etcétera. Alvarez Amézquita señala que la autoridad civil ejercía su inspección por medio de la Secretaría de Gobernación, que era la misma de Relaciones Exteriores, sobre las instituciones administradas por el Ayuntamiento, y por la de Justicia y Negocios Eclesiásticos sobre los que dependían del clero.[32] Estas instancias se mantenían en contacto con el Consejo Superior de Salubridad; sin embargo, la ineficiencia administrativa se dejaba sentir puesto que no había un plan general que rigiera a todos los nosocomios, además de la escasez de los recursos económicos. Lo cierto es que por múltiples razones los enfermos que acudían a un hospital eran víctimas de las inclemencias del ambiente.

Para terminar, sólo diremos que la mayoría de los hospitales del siglo XIX no llenaban las condiciones que la ciencia prescribía para esa clase de establecimientos, pues habían sido conventos cuyos claustros se transformaron en enfermerías. La distribución de sus salas, sus dimensiones, la iluminación y ventilación no eran los que requería un nosocomio y sin embargo, el enfermo tenía que acudir a ellos.

[32] *Cf.* J. Alvarez Amézquita, *op. cit., t. III, p. 408.*

BIBLIOGRAFÍA

De Piña, Rafael y Rafael de Piña Vara, *Diccionario de derecho*. México, Porrúa, 1998.

Martínez Cortés, Fernando, *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*, México, Bristol-Myers Squibb de México, 1993.

Alvarez Amézquita José, *et. al. Historia de la salubridad y de la asistencia en México*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1960.

. "Sobre la naturaleza y los efectos de los venenos, miasmas y contagios". *Periódico de la Academia de Medicina, Rendón Tr.*, México, t. I, núm. 6, 1843.

. *La Reforma Médica*. México, Instituto Homeopático Mexicano, Imp. y Lit. del Padre Cobos, 1875, t. I, núm. 1.

Sotero, Romero, *Algunos apuntes sobre la historia, higiene y estadística del Hospital Juárez*, tesis para el examen profesional de medicina y cirugía, México, Santiago Sierra Tipógrafos, 1877.

Muriel, Josefina, *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del Siglo XVI*, t. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Cruz Roja Mexicana, 1990.

Hidalgo, Luis, "Sobre la podedumbre del hospital", *Periódico de la Academia de Medicina de México*, México, No. 7, 1840.

Vigarello, George, *Lo limpio y lo sucio. La higiene del cuerpo desde la Edad Media*, versión española de Rosendo Ferrán, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

ARCHIVOS Y RAMOS CONSULTADOS

Archivo Histórico del Distrito Federal.

Ramos: Hospital de San Pablo, Hospital de San Andrés.

Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

Fondo: Salubridad Pública.

El caso de los anilleros: violación de derechos lingüísticos y de igualdad

*Elvia Franco y Gabriela Cortés**

Introducción

La interacción verbal se caracteriza por patrones muy particulares al contexto en el que se desarrolla. En las instituciones de servicios públicos se encuentran las instituciones jurídicas, donde, aunque el idioma es el mismo, se localizan papeles establecidos y relaciones de poder, con un lenguaje especializado. Dentro del marco jurídico se encuentran diferentes procedimientos de acuerdo a la materia (civil, familiar, penal, administrativa, etcétera). El objetivo del análisis es demostrar que existen patrones de interacción verbal preestablecidos para este tipo de eventos, en los cuales se pueden observar roles fijos caracterizados por relaciones de poder, en las que se manifiesta desventaja para el ciudadano común que es afectado en sus derechos, y que en la mayoría de los casos pasa de ser víctima a ser victimario. Asimismo, se pretende evidenciar como, a pesar de que exista un delito que perseguir y que el acusado esté privado de su libertad, en la

(*) *Elvia Franco es profesora de Lenguas Extranjeras en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlám y Gabriela Cortés es profesora titular en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.*

interacción verbal se hacen presentes mayores prerrogativas por parte de la ley para el acusado, poniendo de manifiesto tanto la violación de los derechos de igualdad del ofendido como sus derechos lingüísticos.

Para llevar a cabo esta investigación el corpus se constituyó con la grabación de tres audiencias de ampliación de declaración de confesional y testimonial en el Juzgado Tercero de lo penal del Reclusorio Norte de la Ciudad de México. De estas tres grabaciones se seleccionó la que llamamos "El caso de los anilleros" por considerar que ofrecía mayores elementos de análisis. La transcripción se elaboró con las convenciones propuestas por Fernando Castaños. (véase anexo 1)

"El caso de los anilleros" corresponde a una familia que al salir de la Basílica de Guadalupe es desposeída de su dinero por unos sujetos que les ofrecen unos anillos grabados por $3.00 y uno gratis. Ingenuamente, uno de los miembros de esta familia decide comprar 3 anillos y otro uno, pero en el momento que pretenden pagar los $12.00 son rodeados por los sujetos, privándolos de su libertad hasta que se pague la cantidad de $150.00 que demandaban, ya que, según ellos, los $12.00 correspondían a la grabación de los anillos, y faltaba cubrir el valor de los mismos. Después de levantar el acta de averiguación previa ante el Ministerio Público y reunir las pruebas correspondientes, el caso fue turnado al Juzgado XIII de lo Penal.

Es pertinente señalar que aunque los involucrados notaron la presencia de una grabadora, ésta no alteró la atmósfera que prevalece en un juzgado, ya que cada uno de los interactuantes estaba interesado en persuadir a los demás de la veracidad o falsedad de las declaraciones para obtener el beneficio deseado, por estar en juego tanto sus derechos de propiedad como sus derechos de libertad. En otro tipo de grabaciones el interés central podría ser el de quedar bien por creer que se está calificando la competencia lingüística de los interactuantes y no la veracidad de los hechos. Por lo anterior, se considera a esta grabación parte de un contexto natural. Además, cabe mencionar que las observadoras fungieron como parte del personal del juzgado.

Descripción del contexto legal

Dentro del marco jurídico, el juez tiene la responsabilidad de resolver disputas sobre hechos reales, por lo que prefiere escuchar los detalles de lo que el testigo o los interesados saben más que sus conclusiones. La relación entre los hechos y las opiniones o las conclusiones no es fácil de establecer. Las opiniones analíticas pueden ser más útiles para el demandante que sus percepciones.[1]

Anita Pomerantz[2] señala que cuando los litigantes describen "los hechos" pueden presentar una versión distinta de lo que sucedió. Su declaración es, en mayor parte, la evidencia que le da fondo a sus respectivas demandas. En las instituciones donde se maneja el conflicto hay una expectativa respecto a la probabilidad de que las versiones sean discrepantes, sobre todo en lo relacionado con los problemas que decidirán la resolución del caso. A través del Secretario de Acuerdos, el juez compensa esas discrepancias. El entender cómo las partes, de acuerdo a sus intereses, formulan las declaraciones en una interacción en particular nos da la base para ver sus distintas descripciones.

Lo que se entiende por declaración es la narración que hace un litigante acerca de lo que sucedió, corrigiendo información, dando argumentos y haciendo concesiones ó atribuyéndole la culpa a otros. Estas actividades son por lo regular representadas con la descripción de hechos. La interacción manifiesta varias actividades simultáneas, un litigante puede concluir dando hechos que pongan los argumentos del oponente en evidencia. En el análisis, las actividades se separan para ver como se relacionan unas con otras.

[1] *Cf.* R.O. Lempertz, *A Modern Approach to Evidence Saltzburg S.A. American Casebook Series: West, 1982, p. 4.*

[2] *Cf.* Button, Graham y Lee, John R *Talk and Social Organization.* Multilingual Matters Ltd: England 1987, pp 226-229.

DESCRIPCIÓN DE LOS ROLES DE LOS INTERACTUANTES EN EL MARCO JURÍDICO

Dentro del sistema penal mexicano, existen dos momentos para probar la culpabilidad de un ciudadano acusado de un delito: la averiguación previa y el juicio. El primer momento es la averiguación previa, la cual se lleva a cabo ante un Ministerio Público, quien tiene la función de representar los intereses de la sociedad. En esta primera fase, la víctima tiene el nombre de "querellante o denunciante" y el demandado sólo es un "presunto responsable". Si en esta etapa, el Ministerio Público comprueba la presunta responsabilidad del acusado, el caso se asigna a un juzgado de lo penal, comenzándose la segunda etapa. En esta fase, se inicia lo que se considera un juicio.

A partir del juicio, que se considera una segunda etapa dentro del proceso penal, la máxima autoridad es el juez, quien delega sus funciones a través del Secretario de Acuerdos. Es el Secretario de Acuerdos el encargado de seguir todo el proceso legal, es decir, recibir pruebas, interpretarlas, y rechazar ambigüedades en las declaraciones. A la conclusión del juicio, el Secretario de Acuerdos le entregará al proyectista de sentencias el expediente completo, para que sea él quien decida si la sentencia es condenatoria o favorable al indiciado. El Ministerio Público actúa como acusador y representante del ofendido (anteriormente querellante o denunciante). El presunto responsable se torna en indiciado, y aparecen en escena los defensores de oficio que, por ley, le debe otorgar el estado al indiciado. Los defensores de oficio pueden ser sustituidos por un abogado particular en caso de que así lo solicite el indiciado.

Dadas las características de la interacción verbal en la etapa de pruebas, la declaración del ofendido o del indiciado se convierte en una confesional, por ser la parte afectada directamente en sus derechos. El papel de los testigos aparece cuando, además de los interesados, hubo personas ajenas que presenciaron los hechos y, entonces, su declaración se convierte en testimonial.

Descripción de las relaciones de poder y solidaridad

En la etapa del juicio, el contexto legal se caracteriza por sus eventos preestructurados que se tornan en un ritual predominantemente coersivo y tenso, y en el que tanto los ofendidos como los acusados pierden el derecho de hablar, y sólo lo hacen cuando la autoridad hace las concesiones correspondientes. En el caso de los ofendidos, existe una solidaridad obligada, éstos deben responder todas las preguntas que reformule el Secretario de Acuerdos, y se les manifiesta que el hacer declaraciones falsas es castigado con prisión por la ley penal mexicana. Lo anterior, no sucede con los acusados, a quienes sólo se les exhorta a conducirse con verdad y a contestar las preguntas si así lo desean. En la mayor parte de las ocasiones, los acusados se niegan a contestar las preguntas que no sean las formuladas por su abogado defensor, con lo que se evidencia su falta de solidaridad, la cual se fundamenta en la misma ley. Con lo anterior se pone de manifiesto que, además de tener la posibilidad de perder sus derechos de propiedad y de libertad, los ofendidos podrían estar perdiendo sus derechos lingüísticos, ya que lo que ellos dicen es corregido, argumentado, interpretado y reformulado por la propia autoridad.

En las investigaciones de Sacks (1978) se señala que el que pregunta siempre tiene el poder, ya que es él quien confirma si la respuesta es o no lo que él desea saber, el que además de interpretar lo que se responde, argumenta, o hace juicios de valor sobre lo que se le responde.[3]

En el juicio legal, el Secretario de Acuerdos es el que lleva las reglas del juego y el que pareciera tener siempre el poder. Lo anterior se confirma cuando califica como legales las preguntas del Ministerio

[3] *Cf.* H. Sacks, P. Schegloff y G. Jefferson. *The Simplest Systematic for the Organization of Tum Taking for Conversation*, en J. Scheinkein ed, *Studies in the organization of conversational Interaction*, New York, Academic Press, 1978, pp 7-56.

Público, del defensor de oficio o del abogado defensor, o las rechaza por no parecerle apropiadas. Lo mismo sucede con las respuestas del ofendido. Sin embargo, cuando a los indiciados los exhorta a conducirse con verdad y, de acuerdo con el artículo 20 Constitucional, les concede el derecho de contestar o no a las preguntas que se les formulen (lo cual se podría ver como un mecanismo de defensa por parte de los indiciados), lingüísticamente pareciera que el propio Secretario de Acuerdos estuviera dispuesto a perder el control de la situación y consecuentemente a perder el poder, cediéndoselo libremente a los acusados de un delito, no habiendo en esta situación específica reparación de turno. Por otra parte, Anita Pomerantz (en Button 1987:226-229) indica que el silencio es un rechazo o negación para contestar lo que se pregunta, con lo que concluimos que podría ser una forma de expresar que el poder está en sus manos.[4]

DESCRIPCIÓN DEL LENGUAJE ESPECIALIZADO

El lenguaje jurídico es un discurso que corresponde a un área del conocimiento especial y a un universo de las relaciones humanas bien delimitado, lo que lo convierte en un lenguaje especializado, ya que los términos del lenguaje común se tornan en conceptos especializados.

En el "caso de los anilleros", en la vida real, el hecho se relataría de la siguiente forma: "Unos sinvergüenzas engañaron y despojaron de su poco dinero a una familia compuesta por cuatro miembros al salir de la Villa de Guadalupe." En el mundo jurídico, la misma situación se describiría como "los indiciados cometieron un delito de robo calificado con violencia moral sin importar el monto de lo robado en contra de los ofendidos, estando presentes dos testigos".

Lo anterior evidencia la necesidad de definir el lenguaje especializado que se utiliza en este caso:

[4] *Cf.* Button, Graham y Lee, *op, cit.*, pp 226-229.

Indiciados.- Acusados
Ofendidos.- Victimas
Robo.- Según el artículo 367 del Código Penal, es el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella, con arreglo a la ley.
Robo calificado.- Según el artículo 361 del Código Penal, hay robo calificado cuando se ha cometido, por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza, o cualquier otra circunstancia que disminuye las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja.
Testigos.- Personas que presenciaron un hecho.
Violencia.- La violencia puede ser física o moral.
Violencia física.- Es física cuando hay fuerza material.
Violencia moral.- Hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Marcos discursivos que se disparan por la propia institución

Al hablar de los marcos, Ross se refiere al concepto como "estructuras de expectación" que con base en la experiencia que uno tiene del mundo en determinada cultura uno organiza el conocimiento acerca del mundo y usa este conocimiento para predecir interpretaciones y relaciones con respecto a nueva información, a eventos y experiencias.[5]

Por su parte, Chafe[6] se interesa por la verbalización y cuestiona los tipos de procesos que debe aplicar una persona para convertir su conocimiento, predominantemente no verbal en un educto verbal. Su hipótesis es que el primer elemento en este proceso es la determinación de un esquema, que se refiere a la identificación del evento; el

[5] *Cf.* Deborah Tannen. *Framing in Discoverse*, Oxford, OUP, 1993, p 45
[6] *Ibid*, p 14.

segundo es la determinación del marco, el cual se refiere a la expresión a nivel de oración acerca de individuos en particular, esto es, sus papeles en el evento. Finalmente, se selecciona una categoría para nombrar los objetos o las acciones que toman parte en el evento. Para todas estas selecciones, uno debe relacionar la representación interna de los eventos y los individuos en particular con los prototipos representados internamente. El prototipo, al igual que el marco, se refiere a una expectación acerca del mundo, basada en una experiencia anterior, contra la que las nuevas experiencias se miden e interpretan.

En el marco legal, la determinación del esquema se refiere a la identificación del evento mismo, la audiencia en la que tiene lugar la ampliación de la declaración testimonial y confesional, en la cual los sujetos, que actúan como testigos, conocen la importancia de su testimonio para poder comprobar un delito. En cuanto a la confesional, la veracidad de los hechos manifestados por el ofendido contribuyen a que su caso sea ganado, contrariamente a la de los acusados cuya culpabilidad puede ser demostrada a partir de la presentación de las pruebas, o viceversa. En la determinación del marco, se observará la expresión a nivel de oración acerca de los individuos implicados en el caso jurídico, quienes tienen un papel predeterminado en el evento, y los objetos o las acciones que toman parte en el evento se podrán calificar como legales o ilegales.

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PIVS DE LA AUDIENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL Y CONFESIONAL

Para Hamel (1984-37), el Patrón de Interacción Verbal es una unidad recurrente y sistemática como: celebrar un contrato, realizar un acto de compra-venta, enunciar y aceptar ó rechazar una invitación, formular y refutar una acusación, etc., que se produce en los procesos de constitución e interpretación de la significación

social.[7] A través del análisis de los PIVs se pueden reconstruir los procesos de significación e interpretación de una interacción en un contexto determinado. En las instituciones jurídicas se presentan PIVs preestablecidos y predominantemente fijos en los que se podría considerar la presencia de un triálogo. Del concepto propuesto por Kerbrat-Orecchioni, se toma el hecho de que el grupo se segmenta en dos; un dúo activo y una tercera parte, quien queda fuera de la conversación y que puede tener diferentes papeles (otorgante del turno, testigo pasivo, árbitro).[8]

Identificación del PIV

Como se mencionó en la introducción, la grabación del evento que se analiza se llevó a cabo en el Juzgado de lo Penal XIII en el Reclusorio Norte, Tlalnepantla, Edo. de México. El cuadro 1 muestra la información general del evento.

Las reproducciones de la audiencia de la ampliación de la declaración testimonial y confesional 1 y 2 muestran que el patrón de interacción verbal es predominantemente fijo, aún cuando se presenten dos supuestos. En el primero, en caso de que la pregunta sea considerada legal por parte del Secretario de acuerdos, existe una apertura, desarrollo y cierre del mismo caracterizado por la formulación de una pregunta por parte del Ministerio Público, el defensor de oficio ó el abogado defensor, la cual se caracteriza por ser un enunciado que contiene una pregunta empotrada que es interpretada, argumentada, calificada y/o reformulada (simplificada) por el Secretario de Acuerdos. Después de reformular la pregunta,

[7] *Cf.* Enrique Hamel R. *Analisis conversacional en Estudios de Lingüistica Aplicada*, Año 2, N° 3 México, Cele UNAM, 1984, p 34.

[8] *Cf.* B. Danet. "Legal Discourse" en T. Van Dijik ed. *Handbook of Discourse Analysis*, Vol 1. London Academic Press, 1985, p. 150.

Cuadro 1
Descripción general del evento

Título	*Escenario*	*Evento*	*Tema*	*Interactuantes*
"El caso de los anilleros"	Juzgado de lo Penal en el Reclusorio Norte	Audiencia de la aplicación de la declaración testimonial y confesional	Robo calificado con violencia moral	Ministerio Público Defensor de Oficio Abogado Defensor Secretario de Acuerdos Ofendido 1 Ofendido 2 Testigo Acusado 1 Acusado 3

el Secretario de acuerdos califica, interpreta y selecciona la información de las respuestas de los ofendidos o de los acusados, dictándoselas a la secretaria, quien se limita a escribir lo que el Secretario de Acuerdos le dice. El papel de la secretaria es supuestamente pasivo, sin embargo, en nuestro sistema jurídico esto podría ser cuestionado. En el segundo supuesto, el patrón se repite hasta el momento en que se califica y si se considera improcedente la pregunta, el Secretario de Acuerdos, solicita que se reformule o la desecha, por lo que el turno concluye en ese momento.

PIV #1

Turno Interactuantes e interacción

1 AD: Qué si les grabaron los anillos que les habían ofrecido, si se(..) si se terminó el trabajo de los anillos.

2 SA: A ver(..) de otra forma su pregunta licenciado.

3 AD: Que si les grabaron los anillos que les(..) que les habían ofrecido primero.

4 SA: ¿Se grabaron los anillos que les habían ofrecido?
5 O1: Sí. (EN VOZ BAJA).
6 SA: (DICTADO) Que sí se grabaron los anillos que les habían ofrecido.

PIV #2

7 AD: Que si se los entregaron.
8 SA: ¿Les entregaron los anillos a usted?
9 O1: Este(.) se les quedaron a los(..) este(.) ¿Cómo se llama?, los(...)
10 SA: ¿A usted no se los entregaron?
11 O1: (NIEGA MOVIENDO LA CABEZA UNICAMENTE).
12 SA: (DICTADO) Que al de la voz no le entregaron los anillos.

Donde: AD = abogado defensor, SA = Secretario de Acuerdos, O1 = ofendido No. 1

En el esquema de la siguiente página se muestra el PIV de la audiencia y la ampliación de declaración testimonial y confesional, el cual presenta dos supuestos. Se propone este esquema por considerarse el adecuado para representar las interacciones verbales del evento jurídico que analizamos. (Véase Cuadro 2)

Como se observa en el esquema anterior, una vez iniciada la audiencia, el PIV consiste en la toma y cesión del turno del Secretario de Acuerdos. Cuando el Ministerio Público, el Defensor de Oficio o el Abogado Defensor formula, por lo general, un enunciado con una pregunta empotrada; el Secretario de Acuerdos la califica como procedente o improcedente, la argumenta, la interpreta y la reformula para que hasta este momento el ofendido, el testigo o el acusado la respondan (el acusado está en su derecho de contestar o no a sus preguntas). Ahora bien, después de reformular la pregun-

Cuadro 2
Esquema del PIV de una audiencia de ampliación de declaración confesional y testimonial

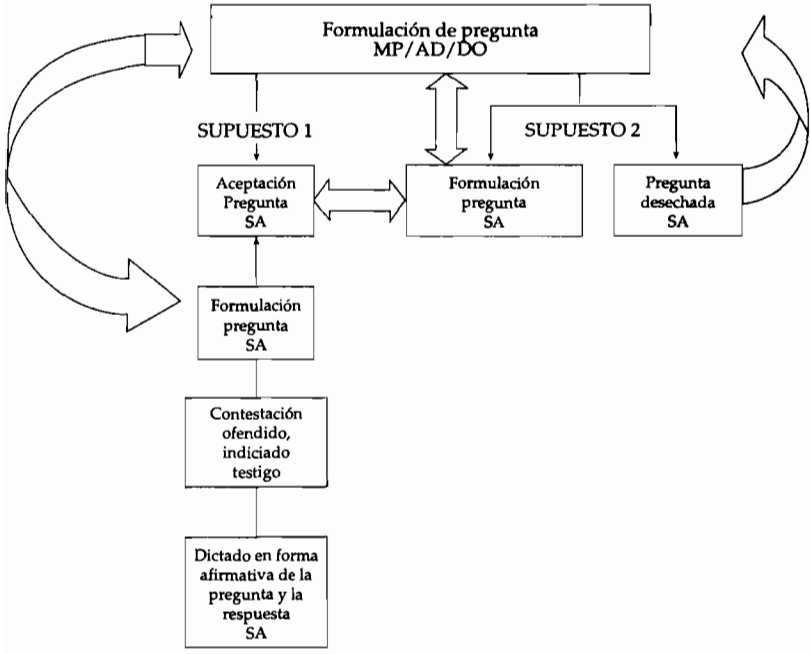

ta, el Secretario de Acuerdos califica, interpreta y dicta la respuesta a la secretaria para que quede asentado en el acta de la declaración.

Lo anterior muestra como la toma de turnos es asimétrica en este tipo de eventos, ya que, como se explicó anteriormente, es el Secretario de Acuerdos el que toma o cede el turno según sea el caso.

En las respuestas de los ofendidos, testigos o acusados, existe la presencia de elementos fáticos como ajá, hmm, etcétera, que son también interpretados y reformulados por el Secretario de Acuerdos. Asimismo, cuando el Ministerio Público, el Defensor de

Oficio o el Abogado Defensor formulan una pregunta que sea improcedente, el Secretario de Acuerdos la rechaza argumentando la razón por la que lo hace.

La siguiente transcripción muestra parte de cómo se da el proceso de argumentación dentro del PIV.

Argumentación del secretario de acuerdo

Turno	Participante y participación
1	DO2: Entonces(.) cómo supo los nombres de éstos¿?
2	SA: Ya lo manifestó
3	DO2: De acuerdo al (..)
4	SA: Ya está apuntado

En el turno No. uno, el defensor de oficio formula una pregunta. En el turno dos, el Secretario de Acuerdos la desecha argumentando que es improcedente porque esa pregunta ya fue contestada anteriormente. En el turno tres, el defensor de oficio intenta nuevamente reformular la pregunta, pero en el turno cuatro, el Secretario de Acuerdos no le permite ni siquiera terminar su intervención, explicitando en su argumentación que esa información ya se encuentra en acta, y es contundente, por lo que se desecha esa pregunta.

Argumentación del ministerio público

Turno	Participante y participación
1	MP: Mmm, siii (...) Que nos diga de que manera lo detuvieron el resto de los sujetos cuando se estaba oponiendo al robo
2	SA: Ahí lo dice (SEÑALANDO EL EXPEDIENTE). No sé si a eso se refiera el planteamiento que lo rodiaron entre todos (...) Lo rodean entre todos y no lo dejaban salir (EN VOZ BAJA)

3 MP: Si(.) dice más adelante (TITUBEANDO) (..) Lo que pasa es que son dos situaciones (..) Es es una cuando se quería oponer al robo (.) que dice que lo detienen (.) y hay otra donde dice que ya se querían retirar (.) pero los tenían agarrados

4 SA: A los (.) a los siete¿? (.) A él no ¿? (SEÑALANDO AL OFENDIDO)

5 MP: No, a él también (..) El de la voz y su menor hijo (..) los tenían agarrados cuando se querían retirar (LO ANTERIOR ES LECTURA DEL ACTA)—

6 SA: —De que forma lo desapoderan de su dinero ¿?

En el turno uno, el MP formula una pregunta, que en el turno dos es rechazada por el SA dando como argumento que ya consta en el expediente, pero su tono de voz muestra inseguridad, por lo cual, en el turno tres, el MP intenta persuadir al SA de su solicitud diciendo que se trata de dos situaciones diferentes (la transcripción muestra espacios en los que pareciera que está buscando las palabras que convenzan al MP de la validez de su pregunta). En el turno cuatro, con sus preguntas, el SA pide una mayor argumentación. En el turno cinco, el MP sustenta su respuesta contundentemente leyendo del expediente la información que consta en acta y fue registrada por la misma autoridad. En el turno seis, al reformular la pregunta, el SA acepta las razones que planteo el MP.

Después de revisar toda la transcripción de la audiencia de la ampliación de la declaración confesional y testimonial, se encontró que no hubo ningún patrón de interacción verbal que mostrara argumentación de parte de los ofendidos o de los acusados.

Con respecto a las cualidades ilocucionarias de los segmentos y para poder establecer de manera más precisa las diferencias y semejanzas de los enunciados, se sugieren los cuadros 3 y 4 para las cuales se retoma la transcripciones de las páginas 90 y 91.

Cuadro 3 *De las cualidades ilocucionarias de los segmentos*		
PIV #1		
Turno	*Tipo ilocucionario*	*Indicador/Marca ilocucionaria*
1	Pregunta	Forma afirmativa con pregunta empotrada incompleta
2	Pregunta	Forma afirmativa
3	Pregunta	Forma afirmativa con pregunta empotrada incompleta
4	Pregunta	Entonación de pregunta
5	Afirmación	Forma afirmativa
6	Afirmación	Forma afirmativa

Cuadro 4 *Cualidades ilocucionarias de los segmentos*		
PIV #2		
Turno	*Tipo ilocucionario*	*Indicador/Marca ilocucionaria*
7	Pregunta	Forma afirmativa demandante
8	Pregunta	Entonación de pregunta
9	Negación	Contenido proposicional y entonación de pregunta
10	Afirmación	Entonación de pregunta
11	Negación	Negación paralingüística
12	Negación	Entonación descendente

Identificación de las relaciones de poder en el turno

En el juicio legal, el Secretario de Acuerdos es el que lleva las reglas del juego y el que pareciera tener siempre el poder. Lo anterior se confirma cuando califica como legales las preguntas del Ministerio Público, del defensor de oficio o del abogado defensor, o las desecha por no parecerle apropiadas. De acuerdo con la propuesta de Sacks

(1978), el que pregunta siempre tiene el poder inicial y domina el tema. Lo mismo sucede con las respuestas del ofendido, quien es obligado a contestar las preguntas del Secretario de Acuerdos, que valida o no las respuestas, lo cual se refleja en su dictado y, como ya se había mencionado anteriormente, el acusado está en libertad de contestar o no a las preguntas.[9]

En la argumentación se muestra el rechazo de la aceptación del poder del otro, reteniéndolo para sí mismo. Lo anterior también se puede observar cuando el acusado decide a quién contestarle o a quien no. Esto se puede traducir como que él da el turno sólo a quien él quiere. Lingüísticamente pareciera que el propio Secretario de Acuerdos estuviera dispuesto a perder el control de la situación y consecuentemente a perder el poder, cediéndoselo sin condición alguna a los acusados de un delito. Por otra parte, Anita Pomerantz menciona que el silencio indica el rechazo o la negación de contestar lo que se pregunta y, por lo tanto, sería una forma de expresar que el poder está en sus manos.[10]

En los cuadros 5 y 6, se muestran las relaciones en la asimetría de poder entre los interactuantes de la audiencia de la am-pliación de la declaración confesional y testimonial.

Las transcripciones muestran la asimetría en la toma de turnos. Claramente se observa que es el Secretario de Acuerdos, quien tiene el turno la mayor parte de las veces en relación con los otros interactuantes, lo cual evidencia su jerarquía de poder, que es cuestionable en el caso de los acusados. Al guardar silencio y rechazar el turno, su actitud no muestra su solidaridad, su falta de cooperación, de acuerdo con Pomerantz podría indicar una confrontación de puntos de vista.[11] De acuerdo con Sacks (1978) esto significaría que el acusado estaría apropiándose del poder. Contrariamente, en la situación de

[9] *Cf.* Sacks, *op, cit,* pp 7-56.

[10] *Cf.* Button, *op, cit,* pp 224-226.

[11] *Ibid,* pp 227.

Cuadro 5

Asimetría en la toma de turno en el caso del ofendido.

Ministerio Público	*Secretario de acuerdos*	*Ofendido 2*
	Bien, le van a hacer una serie de preguntas hasta que yo se las repita me las contesta por favor. ¿Sí? El licenciado es el Agente de Ministerio Público. El licenciado es el Defensor de oficio, que defiende a dos de las personas que están presas, y el licenciado es el defensor de otras dos personas. (Señalando cada vez)	Ajá, ajá
	'tons, primero escuche la pregunta y hasta que yo se la repita, me las contesta por favor.	
Sí, que nos diga el declarante, de que manera agarrabam a su hijo, a que hace referencia, cuando lo desapodera de los diez pesos	¿De qué forma estaban agarrando su hijo estas personas?	De la camisa (señalando su hombro)
	(Dictado) Que los sujetos que desapoderan a su hijo de los diez pesos, lo estaban agarrando de la camisa a la altura del hombro.	Este, derecho.
	¿Derecho o izquierdo?	
	(Dictado) Derecho	

los acusados y, siguiendo las propuestas de los autores antes mencionados, se observa que el único que nunca tiene la oportunidad de hacer pregunta o rechazar responderlas, argumentarlas e incluso guardar silencio, es el ofendido. Si bien tiene turnos en la interacción verbal es estar obligado a responder a las demandas de los demás. Con lo anterior se observa asimetría tanto con respecto a los turnos como en las relaciones de poder.[12]

Aunque debería seguirse el patrón, que como se mencionó anteriormente es predominantemente fijo, es violado en el caso de los acusados, a pesar de que recibieron las mismas instrucciones, por lo que además se rompen las reglas del juego. Las siguientes figuras muestran lo anterior.

CONCLUSIONES

Después de analizar los datos de las transcripciones retomadas para este trabajo, se llegó a las siguientes conclusiones:

El patrón de interacción verbal que se presenta en este tipo de evento es, como se mencionó anteriormente, predeterminado y predominantemente fijo, caracterizado por una modalidad de triálogo en la cual es evidente una asimetría de turnos. La interacción en este tipo de eventos se da entre el MP y el SA, el abogado defensor (o particular) y el SA, el ofendido y el SA, el testigo y el SA, el acusado y el SA, y entre el acusado y el abogado defensor, en cuyo caso se rompen las reglas del juego. En cada momento de la interacción, hay una tercera parte que, dependiendo de la secuencia del patrón, tiene un papel pasivo, el que cambia cuando se le otorga el turno.

Aunque hay ocasiones en que parece que el orden del PIV se viola, su secuencia hasta la conclusión de la tarea es la misma, ya que cuando hay petición de reformulación o aclaración por parte

[12] *Cf.* Sacks, *op, cit*, pp 7-56.

Cuadro 6
Rompimiento del patrón y de las reglas del juego

Defensor particular	*Secretario de Acuerdos*	*Acusado 3*
Si recuerda cuáles son sus nombres		Susana Soto Gómez
	(Dictado) Sus nombres son Susana Soto Rosas.	
	¿y?	Yolanda Rosas González.
	(Dictado) Sus nombres son Yolanda Rosas González.	

Cuadro 7
Rompimiento del patrón y de las reglas del juego

Defensor particular	*Secretario de Acuerdos*	*Acusado 3*
Si nos puede decir quién le hizo el pedido de aguas		Mmm, una compañera, una señora de (incomprensible).
	¿Pero, no se acuerda de su nombre?	No
	(Dictado) Que el pedido de aguas se lo hizo una compañera que vende comida, que no se acuerda de su nombre.	

del Secretario de Acuerdos, como se muestra en el Cuadro N° 2, al realizarse, se vuelve al mismo proceso. Aún en el caso de la argumentación, sucede lo mismo.

Las papeles de los interactuantes en este tipo de evento son siempre iguales. El Secretario de Acuerdos mantiene el poder porque es él quien decide por qué, cuándo, cómo y qué preguntar, y elegir quién pregunta o quien contesta e, incluso, lo que se responde.

Existe asimetría en el poder, que se rompe sólo en el caso de los acusados a quienes se les da la prerrogativa de contestar o no a las preguntas que se les formulen, lo que muestra la pérdida del control o del poder por parte del Secretario de Acuerdos.

La audiencia de la ampliación de la declaración testimonial confesional y testimonial que se grabó y analizó para este estudio, muestra que, en el caso de los ofendidos, existe asimetría en el PIV, en la toma de turno, en las relaciones de poder y solidaridad, y en las oportunidades de formular o reformular, argumentar o rechazar una pregunta. La desigualdad lingüística que prevaleció en el caso estudiado nos permitió concluir que en este evento, a pesar de la existencia de un delito y de que los acusados estén privados de su libertad, en la interacción verbal se hacen presentes mayores prerrogativas para el acusado por parte de la ley, que viola sus derechos humanos y consecuentemente sus derechos lingüísticos.

Otro aspecto interesante a considerar es todo el cambio, reducción y omisión de la información que proporciona el ofendido por parte del Secretario de acuerdos cuando efectúa el dictado. Parece ser que lo que menos interesa es lograr la reparación del daño y sólo se busca identificar los hechos que puedan ser relevantes para el Derecho. Pero al ignorar los detalles, el estado de ánimo, y la forma en que el ofendido describe la transgresión de un derecho por parte del acusado, la misma autoridad viola Derechos Humanos elementales como son: la igualdad, la libertad de expresión y por ende sus derechos lingüísticos. Asimismo quebranta los artículos catorce y 16 constitucionales que establecen la garantía jurídica de ser escuchado en juicio.

Para finalizar se sugiere que nuestros legisladores consideren los derechos lingüísticos de los ofendidos en el área penal y que se realicen análisis más profundos dentro del marco jurídico. Lo anterior con el propósito de que los ofendidos tengan los mismos derechos y los acusados las mismas obligaciones que los ofendidos, o bien para proponer una modificación en las leyes, basada en los derechos lingüísticos ya que en las leyes penales actuales es nula su existen-

cia. Y, sobre todo, que cuando haya pruebas contundentes para castigar cualquier delito que se cometa en perjuicio de cualquier ciudadano común, impedir la probabilidad de que el ofendido, de ser víctima, pase a ser victimario.

Anexo 1

Normas de transcripción

Las normas usadas para la transcripción de la grabación que integra el trabajo fueron las sugeridas por el Dr. Fernando Castaños.

Entonación

La entonación se indica por medio de los siguientes signos:

, entonación notoriamente ascendente en la sílaba tónica como cuando se numera.

. entonación notoriamente descendente en la sílaba tónica, como cuando se lee en voz alta.

¿? entonaciones coordinadas en dos puntos diferentes, la primera descendente, como en el modelo canónico de pregunta.

Se emplearon las siguiente convenciones:

(- - -) Fragmento omitido deliberadamente

(?) Fragmento inaudible o incomprensible

(.) Pausa corta

(..) Pausa moderada

(...) Pausa larga

(comentario) Comentario o descripciones formuladas por los analistas

negritas	énfasis por medio de volumen o cambio de tono
cursivas	énfasis por claridad de articulación o tiempo lento
[renglón a renglón]	Superposición, los fragmentos marcados son simultáneos
aa aaa	alargamiento moderado y grande de sílaba respectivamente
renglón a= =renglón b	encadenamiento, una voz continúa el enunciado iniciado por la otra
renglón a— —renglón b	interrupción

Bibliografía

Brown G. y Yule. *Discourse Analysis.* Great Britain. Cambridge University Press, 1984.

Button, Graham y Lee, John R. *Talk and Social Organization. Multilingual Matters Ltd.: England.*1987.

Danet, B. "Legal Discourse" en T Van Dijik (ed), *Handbook of Discourse Analysis*, vol.1, London: Academic Press, 1985.

Hamel, R., Enrique. *Constitución y análisis de la interacción verbal. En Estudios de Lingüística Aplicada.* Año 1, No. 2, CELE, UNAM, 1982.

Hamel R. Enrique. *Análisis conversacional en Estudios de Lingüística Aplicada.* Año 2, No. 3, CELE, UNAM, 1984.

Gibbons, John. *Language and the Law.* Singapoure. Longman and New York, 1994.

Lempert, R.O., Saltzburg, S.A. . *A Modern Approach to Evidence.* American Casebook, Series: West, 1982.

Sacks, H., Schegloff, P., Jefferson, G. *The simplest systematic for the organization of turn Taking for conversation.* In J. Scheinkein. (Ed.). Studies in the organization of Conversational Interaction, p. 7-56. New York: Academic Press, 1978.

Silva, Jorge. *Derecho Procesal Penal.* México. Editorial Harla, 1995.

Tannen, Deborah. *Framing in Discourse.* Oxford: OUP, 1993.

Thomas, Jenny. *Meaning in Interaction: an introduction to Pragmatics.* Malasy. Longman, 1995.

Telenovela, antivalor e impunidad

Margarita Alegría de la C., Graciela Sánchez Guevara y Ma. Cristina Wingartz A.

Este invento genial (la t.v.), esta concreción de un sueño,
esta fantasía totalmente descabellada cuando nuestros padres eran jóvenes y
que alcanzaron no sólo a ver como una experiencia cotidiana, sino
a sentirla necesaria como algunos vicios menores,
ha contribuido sin duda alguna, a modificar profundamente
ese edificio de la conciencia social, de la cultura y de la comunicación.

Luego de revisar, de la mano con Hegel, los conceptos jurídico-sociales relacionados con el tema como son: juricidad, antijuricidad, impunidad, imputabilidad, gobernabilidad, etcétera, y los de moral social y valor siguiendo a Luis Villoro, hacemos en este trabajo, una contextualización del fenómeno televisivo mexicano en el ámbito de la cultura de masas, previa revisión del concepto de cultura.

Incursionamos después en el papel de la telenovela dentro de dicho fenómeno y a partir de su antecedente directo: la fotonovela.

Antes de analizar *Cuna de Lobos* revisamos, siguiendo a Carlos Monsiváis, el surgimiento y desarrollo de la televisión en México. Apoyamos nuestras reflexiones en reconocidos comunicólogos.

(*)Margarita Alegría de la C., Graciela Sánchez Guevara, son profesoras investigadoras de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Ma. Cristina Wingartz ha sido profesora del CCH Azcapotzalco durante 30 años.

Más adelante hacemos una revisión acerca del desarrollo de la telenovela, seguimos en esta parte a Eliseo Verón y Lucrecia Escudero.

Finalmente, con todo ese telón de fondo, realizamos un análisis semiótico-discursivo y estructuralista de *Cuna de Lobos*, a la que ubicamos en los inicios de la telenovela post-moderna mexicana. Nos apoyamos en este caso en autores como Bremond, Todorov, Greimas y Propp, entre otros. Para el vínculo con los aspecto jurídico-sociales nos ayudó el pensamiento de Althusser, Gramsci, Pesheúx y Foucault.

La conclusión nos lleva a considerar la telenovela en análisis, como una de las iniciadoras de la cultura de la impunidad en México, con base en la exaltación de antivalores y la implantación de la anti-ética de la impunidad.

Advertimos finalmente, en esta última parte del trabajo, que la televisión –como principalísimo instrumento de difusión de ideas- uniforma los estándares culturales y de gusto de acuerdo con un límite de "promiscuidad afectiva y mental"

IMPUNIDAD, MORAL SOCIAL Y VALOR

Según el diccionario de Sociología, actos de impunidad son aquellos que, sin afectar la antijuricidad del acto delictivo, la imputabilidad ni la culpabilidad de su autor, impiden la atribución de la consecuencia penal. Para el jurista Luis Jiménez de Asúa la impunidad hace que a un acto típico antijurídico imputable a un autor culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.[1]

Los actos antijurídicos pueden ser considerados como delitos, e implican violación de alguna de las normas del sistema existente, la recurrencia en este tipo de actos puede dar lugar a la total ingobernabilidad por parte del sistema en cuestión, o a la simple quiebra del

[1] *Cf. La ley y el delito, Principios de Derecho Penal*, Buenos Aires, Ed. Sudamérica, 1967.

control jurídico ante la anarquía y el bandolerismo. Esa ausencia más o menos parcial de las condiciones de derecho normales en una sociedad, ocasiona fisuras marcadas por la división que de pronto se presenta entre cuestiones constitucionales y el mundo oficial.

Lo anterior sería síntoma de una patología social, se suspenden en este caso las condiciones normales de armonía oficial (especialmente de armonía judicial), únicas que permiten identificar la regla de reconocimiento del sistema. Aunque, debido a que la gran masa de actos jurídicos habría continuado como antes y la población no se divide, ni desaparecen el Derecho y el orden en sentido estricto; no se podría decir con acierto que el sistema jurídico originario dejó de existir.

Lo que es cierto es que tal situación sería un caso anormal que lleva en sí la amenaza de disolución de dicho sistema,[2] misma que no deja de existir a pesar de que la impunidad de ciertos actos violatorios aparentemente se justifique por defender un supuesto bien público, que pudiera ser un organismo del propio sistema.

Ahora, si consideramos con Hegel que el Derecho es una entidad espiritual porque tiene que ver con la conciencia y el pensamiento que se tornan prácticos y se hacen valer en el espacio y en el tiempo, adecuando las cosas a los fines de la voluntad; estaríamos de acuerdo en que se trata de "una manifestación pensante libre",[3] y la mencionada ruptura de la armonía oficial implicaría que se ha violentado de alguna manera la libre voluntad pensante de algún individuo o grupo. No se puede negar, entonces, lo grave que resulta la impunidad de las acciones que llevan a tal estado.

Esa voluntad, modo peculiar de pensamiento capaz de volverse práctico y de convertirse en existencias espacio temporales es, a decir de Hegel, de dos tipos:

[2] *Cf.* Harta H.L.H, *El Concepto de Derecho.* México, Editorial Nacional, 1978.

[3] *Cf.* Carla Cordua, *Explicación Sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel.* Santa Fe de Bogotá, Temis, 1992, p.8.

La mala, que tiene que ver con la posibilidad de abstraer y huir de todo contenido dado, y que coincide en realidad con una voluntad negativa o del mal entendimiento. Señala Carla Cordua que configuraciones de esta "Libertad vacía" se pueden encontrar, por ejemplo en el fanatismo religioso y político, y en el entusiasmo por suprimir lo establecido en una sociedad.[4] En realidad, apunta, la voluntad negativa sólo tiene su existencia cuando destruye algo porque, al no conseguir avenirse con ese elemento particular propio del orden real, no puede aceptarlo como es.

Por otro lado, la voluntad como finitud del yo no consiste sólo en poder abstraerse de las cosas del mundo; sino también, y al propio tiempo, en querer algo especial, lo que exige un momento de determinación para suspender, negándola, la negatividad vacía privada de todo contenido. La voluntad resulta, entonces, de dos operaciones de negatividad: es la unidad de abstracción universal y es la determinación particularizante.

La síntesis de lo general y lo particular producida por esa actividad de negar constituye una relación de autodeterminación. La libertad es, entonces, autodeterminación, y el segundo tipo de voluntad a que nos referimos: la voluntad como autoconciencia, está determinada porque ella es lo opuesto a las existencias externas inmediatas, tiene conciencia de sí misma. Empeñada en su propio propósito, aparece como la que objetiva lo subjetivo, o realiza el propósito.

Así, la voluntad efectiva es la que tiene un contenido propio, de acuerdo con la filosofía hegeliana se hace libre incorporándose exitosamente lo que al comienzo se le opone. Por otro lado, según Hegel la libertad consiste en juntarse consigo mediante otro, en retornar a sí, después de superar la alteridad, y para que la voluntad se convierta en voluntad de libertad, ha de pasar por la relación estrecha con lo otro.

[4] *Loc. cit.*

Hegel plantea que para una reflexión insuficiente el Derecho no es más que una construcción; pero para una reflexión filosófica, "la idea de Derecho, su sentido, su finalidad y su racionalidad es, al contrario, la libertad: la condición y la organización social de la libertad".[5]

Entonces, cuando se vive en una patología social con ausencia más o menos parcial de las condiciones de Derecho marcadas por el sistema del gobierno, quien o quienes provocan las violaciones que motivan dicha ausencia, están ejerciendo una voluntad negativa en contra de la libertad de los otros.

Como ya vimos Hegel considera el derecho como cosa espiritual, plantea también que la inteligencia es el punto de arranque del espíritu que luego de pasar por las etapas del sentimiento y la representación, llega a hacerse pensamiento y se reproduce, a través de este camino, como voluntad y espíritu práctico. Este proceso necesariamente se lleva a cabo en sociedad y se somete, quiérase o no, a la normatividad social que da lugar a la moral.

La moralidad social que define a una comunidad, apunta Luis Villoro, forma parte de una cultura, y la identidad de ésta se funda, en último término, "en la adhesión colectiva a ciertos valores que otorgan sentido a la vida";[6] por lo que una comunidad cultural está constituida por todos los sujetos que comparten una forma de vida con base en la admisión de la superioridad de esos ciertos valores. Las creencias básicas colectivas que se sustentan en dichos valores indican, a decir de ese autor, las líneas generales en que el mundo se configura ante una cultura: la "figura del mundo" de ésta.

Señala este pensador que los valores supremos que dan sentido a la vida varían de una cultura a otra, y que aun en el contexto de una misma, la figura del mundo puede transformarse con los cam-

[5] *Cf. Historia de la Filosofía, vol 8 "La Filosofía en el Siglo XIX"*, Ivon Belval, dir., 9ª ed., México, Siglo XXI editores, 1990, p.284.

[6] *Cf. Luis Villoro, El Poder y el Valor. Fundamentos de una ética política*, México, FCE/El Colegio Nacional, 1997 (Sección de obras de filosofía) p.180.

bios de época y, en cada caso "la moralidad social opera reiterando los valores básicos que le son propios, que prestan unidad y sentido a una comunidad cultural"[7] y que dan sustento a su estado de derecho.

Villoro entiende como valor el conjunto de características por las que un objeto o situación dan lugar a una actitud favorable, entendida ésta como la disposición emocional frente a uno o varios objetos o situaciones específicos susceptibles de analizarse a partir de dos componentes: creencias y afecto.

Creer en algo es considerarlo parte del mundo real, y estar dispuesto a actuar en consecuencia. La actitud, según Villoro, añade a la creencia un elemento afectivo: agrado o desagrado, atracción o repulsa.[8]

De acuerdo con este autor, en toda actitud podemos distinguir el aspecto cognitivo (creencia), el afectivo y el valorativo. La tendencia afectiva hacia un objeto considerado valioso puede deberse a un deseo inmotivado, a un apetito por la posesión y disfrute de algo, o bien a un anhelo acariciado en la imaginación, acompañado de la conciencia de la imposibilidad de realizarlo. Por otro lado, el contenido emocional de la actitud varía de una tímida reserva a una pasión enloquecida, y el valor es lo que satisface esa tendencia.

Cuando las actitudes de un individuo o grupo son permanentes y están dirigidas a una clase de objetos o situaciones se puede hablar, según Villoro, de intereses; entendidos como "un tipo especial de actitudes duraderas que se refieren regularmente a una clase de objetos, más que a un objeto".[9]

Así que podemos decir que valor es para cada quien lo que responde a su interés. Un sujeto tiene disposición favorable hacia determinado valor cuando percibe una carencia que éste puede

[7] *Ibid., p.181*

[8] *Cf. Ibid., cap. I. Primera aproximación al valor, 13-39 pp.*

[9] *Cf.* Allport Gordon, *Attitudes en A. Handbook of Social Psycology*, C. Murchison comp. N.Y., Rusell a. Russell, 1935, cit. en ibid., p.15.

resolver. El malestar por una carencia provoca entonces el impulso hacia el objeto deseado; pero también la presencia del objeto puede suscitar por sí misma el deseo, y originar una sensación de carencia que impulsa hacia su obtención. Esa conciencia de privación es la que está en la base de todo proyecto de reforma personal o colectiva. Los valores proyectados en la imaginación, revisten las características que llenarían esta falta.

Obtener un valor viene a ser entonces lo que alivia una privación; pero hay valores intrínsecos y extrínsecos. Los primeros se reconocen en la aprehensión directa del objeto valioso en la experiencia vivida. La salud es intrínsecamente valiosa, por ejemplo. El valor extrínseco se reconoce por su propiedad de propiciar la realización de otra situación, o la presentación de otro objeto provisto de valor intrínseco. Villoro pone como ejemplo de éste, cualquier instrumento cuya capacidad permita lograr un estado satisfactorio.

Señala que, en general, un objeto tiene valor extrínseco sólo si posee las propiedades que se requieren para obtener un determinado valor intrínseco, e intrínseco si posee cualidades para satisfacer nuestra tendencia afectiva hacia él y remediar nuestra carencia.

Apunta que sin embargo, la experiencia del valor requiere de cualidades personales difíciles de definir, como "sensibilidad", "buen gusto", "apertura de espíritu", y "discernimiento"; pero que la disposición a captar lo valioso puede ser educada, educación, que por cierto, está condicionada por un medio cultural determinado; además de que las condiciones subjetivas de la experiencia del valor, comprenden actitudes afectivas que varían de persona a persona, de cultura a cultura, e incluso de época a época.

Y ¿cómo se relaciona la acción moral con el valor? A partir de la conciencia de que la atribución de valor a un objeto o situación rebasa la simple comprobación subjetiva y se justifica en razones, Villoro señala que hay objetos valiosos de acuerdo con la percepción de un sujeto, y otros que los son independientemente de

ella,[10] de ahí la diferencia entre valor subjetivo y objetivo. Concluye que los valores utilitarios o vitales del tipo: un auto barato es conveniente, o la salud es buena para la vida, no establecen ninguna norma de comportamiento; mientras que en ocasiones el juicio de valor expresa que un objeto posee cualidades que lo predisponen fuertemente para ser estimado por cualquiera, es el caso de los valores estéticos o de los religiosos.

Pero cuando las exigencias de los juicios de valor adquieren el sentido del deber, se refieren seguramente a acciones intencionales que se acompañan de una coacción moral, por lo que las normas morales pueden formularse en un lenguaje que comprenda enunciados de valor objetivo, y cualquier sistema normativo suministra un criterio para distinguir las acciones conforme al valor, de las contrarias a él.

El conjunto de reglas que se convierte en normas, constituye una ética, y las normas éticas pueden considerarse, entonces, preceptos para la realización de valores objetivos. Una ética de la política implica valores y normas que tienen validez en un ámbito público, y tienen que ver con un bien colectivo de carácter social; pero en sociedades como la nuestra donde priva el individualismo y se ha deteriorado el sentido de comunidad, el ámbito de realización de valores públicos se estrecha, en beneficio de la ampliación de la esfera de lo privado.[11]

La moral efectivamente existente en una sociedad está condicionada por el sistema de poder, y éste necesita de ella para legitimarse, por lo que una ética política no puede prescindir de estudiar las relaciones que debería tener el poder con las reglas de una moralidad social efectiva. Las normas y valores de una ética política deben ser además realizables, la acción moral política no debe consistir sólo en la disposición a realizar el bien común, sino en su realización efectiva.

En este contexto podemos decir que en nuestra sociedad existe una patología que tiene que ver con la alteración de la armonía oficial,

[10] *Cf. Ibid., cap.2, Segunda aproximación al valor,* pp. 41-70.

[11] *Cf. cap.3, Valores en política, Ibid.,* pp. 71-92.

donde privan valores subjetivos propios de un individuo o un grupo que no ven por el bien común, ni se preocupan por la realización de acciones sustentadas en valores objetivos, los cuales se quedan en el terreno de las promesas,[12] por lo que no son realmente realizables.

Siendo así, los que se dan son actos impulsados por voluntades negativas, lesivos para la libertad de pensamiento de los demás y, por lo tanto, contrarios a la moral social. Lo verdaderamente terrible es que, en la mayoría de los casos, las acciones que violentan dicha armonía quedan impunes y más aún, que nuestra sociedad ve esto con naturalidad; por lo que podemos decir que realmente estamos inmersos en una cultura de la impunidad.

A la luz de los conceptos hasta aquí expuestos de la mano con los autores citados, vamos a analizar la dañina influencia de la televisión en el auditorio, concretamente a través de las telenovelas; esto tiene que ver con la inserción de este medio masivo de comunicación en la sociedad y, por lo tanto, en la cultura, y con su relación con los grupos de poder; lo que determina el tipo de valores o antivalores que exalta, y su intervención como confirmadora o destructora de la moral social sustentada necesariamente en valores objetivos propendientes al bien común; por lo que será necesario, primero, llevar a cabo algunas reflexiones respecto a lo que es cultura y hacer luego un breve esbozo de las condiciones de surgimiento y desarrollo de dicho medio en nuestro país.

DE LA CULTURA A LA CULTURA DE MASAS

Umberto Eco menciona en su libro *Apocalípticos e integrados* el concepto de cultura como "hecho aristocrático, cultivo celoso, asiduo y solitario de una interioridad refinada que se opone a la vulgaridad de

[12] *Cf. Los dos lenguajes de la política en Ibid.*, pp. 74-76.

la muchedumbre (y señala que frente a éste) la cultura de masas es anticultura".[13]

De acuerdo con el Diccionario Unesco de Ciencias Sociales los términos cultura y civilización aludían de manera precisa a la idea de mejora progresiva hacia la perfección; pero actualmente en el ámbito de las ciencias sociales, la palabra cultura ha adquirido un sentido "que apunta a los atributos y productos propios de las sociedades humanas, que no pueden ser explicados en términos de herencia biológica."[14]

En Norteamérica, particularmente, y de acuerdo con la escuela de Antropología Cultural (Franz Boas, Edward-Sapir y A.L. Kroeber), este término hace referencia más a los "valores" de un determinado pueblo, que a los lazos sociales concretos que le dan consistencia orgánica como tal, por cultura se entiende, entonces, el modo de vivir y de concebir la existencia de un determinado grupo desde lo que pudiéramos llamar su nivel de conciencia; en este sentido, cada cultura es un ensayo único e irrepetible de vivencia del mundo. La cultura así concebida, se transmite a través de lo que se llama "tradición externa" y a lo cual los seres humanos no pueden aspirar deliberadamente, esto corresponde a la ya mencionada "figura de mundo" de Luis Villoro.

Para Lotman y la escuela de Tartu la semiótica de la cultura construye un modelo del mundo y al mismo tiempo el modelo de sí misma determinado históricamente, y los miembros de ésta se reconocen mutuamente por un complejo funcionamiento de sistemas semióticos conformados por múltiples códigos.[15]

Los miembros de una cultura pueden incorporar a su sistema aquellos elementos que les son útiles para el desarrollo de sus actividades en términos generales, pero los medios masivos, particularmente la televisión, generan necesidades ficticias desvirtuando la cultura existente, y enalteciendo falsos valores e incluso antivalores

[13] *Cf. Fábula*, Barcelona, Lumen, Tusquets, 1977, pp.27 -28.

[14] *Cf. I*, Barcelona, Planeta - Agostini, 1987, p.600.

[15] *Cf.* Jurij Lotman, *Semiótica de la Cultura*, Madrid, 1979. Ed. Cátedra.

en un continuum que aparentemente viene a satisfacer esas necesidades.

Por otro lado, el término cultura de masas tiene una connotación peyorativa. En un sentido amplio se refiere a los productos culturales consumidos por la generalidad de la gente. En relación con la cultura de masas existe el grupo de los detractores (los apocalípticos para Eco), cuyo denominador común es la protesta contra las nuevas formas de la sociedad industrial, destructora de los viejos vínculos del feudalismo y del imperio de la cultura elitista, Marx, representante del pensamiento de izquierda y Ortega, de la cultura elitista, militaron en esas filas. En la misma sociología norteamericana, hubo críticos de la cultura de masas, D. MacDonald, por ejemplo, la considera como degradación de la *high culture*. H. Arendt, por su parte, considera que la cultura de masas desemboca necesariamente en un "invetable relajamiento de normas y popularización de su contenido."[16]

Mientras los apocalíticos denuncian la unidimensionalidad, alienación y manipulación de que es víctima la sociedad, por ejemplo, a través de los medios masivos de comunicación, los defensores de este tipo de cultura (integrados, para Eco), consideran que "estamos viviendo una época de ampliación del campo cultural, en que se realiza finalmente a un nivel extenso, con el concurso de los mejores, la circulación de un arte y una cultura "populares". Que esta cultura surja de lo bajo o sea confeccionada desde arriba para consumidores indefensos, es un problema que los integrados no se plantean."[17]

Realmente los comunicólogos no niegan el valor cultural de la televisión como medio, ni el de la interacción que ahora puede ejercer éste con el teléfono y la internet para conformar un mecanismo multimedia de inmensas posibilidades. La televisión interactiva o Web-TV que permite la interacción medio-receptor gracias a su combinación con la infraestructura telefónica es sin duda otro

[16] *Cf. "Reflections on Little Rock", en Dissent*, 1959, cit. *en Ibid.*, p.603.

[17] *Cf.* Eco, *op. cit., p. 28.*

avance cultural, pero las objeciones de los apocalípticos tienen que ver con el uso real que se les da a esos medios.

En su libro *El poder del raiting*, Jenaro Villamil habla por ejemplo de lo siguiente:

> el analfabetismo funcional que promueve ahora la cultura de sumisión a la pantalla o la esclavitud virtual que se presenta como el "signo de los nuevos tiempos" [...es un fenómeno que] sólo puede ser enfrentado recurriendo a la propia capacidad humana para entablar diálogos, para impulsar la creatividad, para encontrarnos con las nuevas tecnologías como sujetos y no como objetos de ellas mismas, [porque dice...] Eco planteó hace más de 30 años la necesidad de generar una recepción crítica, y ahora, la Web-TV nos habla de la posibilidad de construir también una "emisión crítica".[18]

Fernando Curiel en su texto *Fotonovela rosa, fotonovela roja*, cita una nota de Irene Herner Reiss para quien la cultura de masas es "hoy por hoy cultura creada contra los niños y los adultos, sentida sin embargo por éstos, cada día con mayor fuerza, como su cultura popular."[19]

Dicha autora considera la cultura de masas como un fenómeno de dominación económica, ya que fundamentalmente es un gran negocio; y de dominación ideológica porque, en virtud de su consumo, niños y adultos impregnan su conciencia de las acciones, los valores y los gustos de la burguesía, léase ,crea nuevas necesidades.

Dicha periodista piensa también que son los medios de comunicación masiva los encargados de perpetuar y producir la sociedad de

[18] *Cf.* Jenaro Villamil, *El poder del rating. De la sociedad política a la sociedad mediática*, México, Plaza/Janés, 2001.

[19] *Cf.* "Espigo: cultura imperialista y de ocupación" *en Sábado*, suplemento de Uno *más uno*, No 92 (18-8-79), p.8., cit. en Fernando Curiel, *Fotonovela rosa. Fotonovela roja*, 2a ed.,México, UNAM, 1980 (Cuadernos de humanidades, 9), p.16.

consumo, al profundizar la enajenación a nivel de la conciencia, mediante la utilización del tiempo libre de los trabajadores y sus hijos.

Señala así mismo cómo los productos cargados de sexo, violencia y ensoñación que dichos medios ofrecen, tienden a distraer inconscientemente a los receptores de su realidad, y oponen a amor y solidaridad los sentimientos de frustración y desconfianza, favoreciendo, por otro lado, que se profundice la desvinculación de los individuos con los valores universales, y se perpetúe a nivel de la conciencia la dependencia cultural, mediante la penetración del imperialismo que impone sus valores.

Sin embargo Curiel apunta que esta misma periodista alerta contra afirmaciones incendiarias como la suya propia, al recordar que los de masas son medios y no fines, y que los productores de éstos no siempre promueven de manera consciente la ideología agresora, consumista, imperialista, etc.

El que no se promuevan de manera consciente esos, que pudiéramos llamar antivalores, puesto que atentan contra el bien común, no hace menos grave el daño; pero si podríamos decir que no son los medios mismos los lesivos, sino la forma en que se manejan, porque hay que reconocer que en ocasiones sí se pone al alcance de todos la llamada "alta cultura". Lo hacen las secciones culturales de los diarios, las revistas de difusión científica, artística, humanística, etc. y también los canales de T.V. como el 11 y el 22 en México.

Eco señala que el mundo industrializado nace, no obstante, con el acceso de las clases subalternas al disfrute de los bienes culturales y que el hombre debe adaptarse a esa realidad y trabajar, en consecuencia, por un mundo construido a la medida humana porque "el universo de las comunicaciones de masa —reconozcámoslo o no— es nuestro universo [... y] nadie escapa a estas condiciones, ni siquiera el virtuoso que, indignado por la naturaleza inhumana de este universo de la información, transmite su propia protesta a través de los medios de comunicación de masas[...]"[20]

[20] *Cf.* Eco, *op. cit., p. 30.*

Ciertamente en dichas condiciones hay que aceptar para el concepto cultura de masas, la definición de índole antropológica que implica el contexto histórico preciso en el que todos los fenómenos de comunicación aparecen dialécticamente conexos, y cada uno recibe del propio contexto una calificación que no permite reducirlo a fenómenos análogos surgidos en otro diferente.

De acuerdo con Eco, el problema del hombre es plantearse en qué circunstancias su relación con el ciclo productivo lo reduce al sistema de condicionamientos, y hasta qué punto es necesario reelaborar su propia imagen como la de un ser no liberado de la máquina; pero libre en su relación con ella. Esto significa que el hombre resista las intenciones manipuladoras de los medios, que sea capaz de ejercitar la facultad de discriminación sobre los productos que le son ofrecidos para su consumo.

Eco advierte que la operación cultural debe enjuiciarse de acuerdo con las intenciones que exterioriza y por la forma en que estructura sus mensajes, por eso a continuación vamos a centrarnos en la televisión mexicana como medio productor y difusor de las telenovelas y a tratar de esclarecer sus intenciones y, más tarde, presentaremos el análisis de *Cuna de lobos*, desde nuestro punto de vista la telenovela que inicia la "costumbre" de incluir historias en que los malos son capaces de las peores acciones, a cambio de las cuales no reciben pena legal y a los buenos sólo "la vida" los pone en el lugar que merecen. No se puede ocultar la connotación religiosa que esto implica: una mano divina castiga o premia. A nuestro juicio, la emisión de este tipo de historias por entregas, prepara al televidente para ver con naturalidad cualquier acto de impunidad en la vida social.

LA TELENOVELA EN LA T.V. MEXICANA

Otra vez con Humberto Eco vamos a recordar la premisa que señala que la T.V. es uno de los fenómenos básicos de nuestra civilización

y que, por tanto, es preciso no sólo alentarla en sus tendencias más válidas, sino también estudiarla en sus manifestaciones.[21] Nos colocamos de esta manera en el justo medio, aceptando la versión positiva de los integrados y los cuestionamientos de los apocalípticos, y eso pretendemos hacer aquí, estudiar una de las manifestaciones de la televisión en el contexto del desarrollo de dicho medio en México y del fenómeno televisivo en general.

Vamos a seguir en esta parte a Carlos Monsiváis, quien en su ensayo "Lo entretenido y lo aburrido. La televisión y las tablas de la ley"[22] hace una reseña sobre el surgimiento de la T.V. en México.

Apunta el autor que fue en 1952, con la transmisión del VI informe presidencial de Miguel Alemán, cuando arrancó la televisión mexicana, y señala que a pesar de lo simbólico que esto resulta, en realidad la oficialidad le confería a este medio sólo el nivel de "pasatiempo", de asombro tecnológico que no revestía mayor seriedad. El 12 de diciembre de ese mismo año se transmitieron las mañanitas a la Guadalupana a la par que se proyectaban series con clara tendencia a mantener unido el núcleo familiar, además de programas de concurso.

Concebida la televisión como "mero asunto de entretenimiento", señala Monsiváis que entre 1952 y 1970 el Estado no se reserva un solo canal para la difusión de sus proyectos culturales, indudablemente a la tecnología no se le concede entonces resonancia ideológica y "el monopolio televisivo, aliado fiel del régimen, no tiene dudas sobre su estrategia: imitar el modelo universal, el norteamericano, mientras se vigilan los valores familiares y los compromisos cívicos."[23]

Es evidente que en la actualidad las cosas han cambiado. No son los valores familiares ni cívicos los que se salvaguardan como obje-

[21] *Cf. Ibid., Apuntes sobre la televisión, pp. 307- 342.*

[22] *Cf.* En Lourdes Arizpe y otros, *Sociedad, ciencia y cultura,* Ruy Pérez Tamayo y Enrique Flores Cano coords., México, Cal y Arena, 1995, pp. 155-174.

[23] *Ibid.*, p. 155.

tivo primordial, sobre ellos están los intereses del sistema globalizador, la aculturación parece ser otra de las metas principales, el crecimiento del consumismo por supuesto también y, más grave quizás que lo anterior, la uniformidad de las conciencias en un perfil que rompe con la moralidad social precedente, enarbola antivalores y acepta con naturalidad la violación a las condiciones normales de derecho de nuestra sociedad, rompiendo con el orden legalmente establecido; en pocas palabras, instaura la cultura de la impunidad.

Es claro además que ahora sí la oficialidad ha reconocido el poder ideológico de este medio y, siguiendo también por cierto los hábitos norteamericanos al respecto, se ha convertido en el escaparate comercial que publicita a los candidatos a puestos de elección popular, como si fueran productos a la venta, y transmite debates que han caído en los niveles más deplorables de exhibición mutua de defectos e insultos recíprocos.

En provincia, sigue diciendo Monsiváis, la tolerancia llevó a la banalización de los grandes prejuicios, destruyendo los esquemas moralizantes más rígidos y exhibiendo la ridiculez de quienes se oponían al progreso. Las actitudes "modernas", comenta el autor, se identificaron con la diversión, el confort y el roce internacional, y el televidente manifestaba ante lo que no conocía primero recelo y disgusto; pero, finalmente, admiración y afán imitativo.

Al respecto Umberto Eco cita a Cohen- Séat, quien se refiere a las distintas reacciones del espectador frente a la pantalla televisiva. Estas van, de acuerdo con dicho investigador, desde la separación crítica total, propia de la persona que se levanta y apaga el receptor, al juicio crítico acompañado de la fruición, al abandono inadvertido de una evasión irresponsable, o a la participación, la fascinación; y, en casos patológicos, a la auténtica hipnosis.

Eco añade que lo que se observa es una escasísima vigilancia crítica, porque aun el espectador culturalmente dotado oscila entre una tenue vigilancia y la participación; mientras que las masas se decantan rápidamente desde un fortuitismo inicial a un estado de

participación-fascinación.[24] Hay que sacar conclusiones respecto de la masa de tele espectadores mexicanos, en su gran mayoría sin acceso a la educación ni a la lectura. José Emilio Pacheco apunta que no hay lectores o hay muy pocos lectores, lo cual se explica a partir del siguiente razonamiento implícito:

> "Cuarenta millones de mexicanos tienen que prescindir de bienes y satisfactores. Dieciocho millones viven en la indigencia. Nada más trágicamente natural que no compren libros si no pueden comer carne ni tomar leche. Ocho millones y medio de personas se hallan sin empleo; medio millón quedó desempleado en 1992 [por desgracia lo que se puede esperar es que a la fecha estas cifras vayan en aumento]. De los veinticuatro millones que representan nuestra fuerza de trabajo, once millones se ocupan en la economía informal. Un millón de jóvenes se incorpora cada año a este mercado. Hace treinta años sus padres tenían posibilidades de leer, que hoy han desaparecido[25]

Hagamos un ejercicio deductivo ¿ a qué tipo de tele espectador puede pertenecer la gran masa de mexicanos? , sin duda en ellos se cumple lo que dice Román Gubern: "son las masas consumidoras las que facilitan al mercado sus gustos trivialistas, a los que la televisión no hace más que servir de complacencia."[26]

Cohen-Séat realiza procedimientos electrónicoencefalográficos, experiencia que lo lleva a creer que la imagen en movimiento induce al espectador a co-actuar con la acción representada, a través del fenómeno de inducción posturomotriz.

Dicha situación de participación total es explicada por Cohen-Séat con base en el proceso de comprensión semántica en que, a

[24] *Cf.* Eco, *op. cit.*, 320-324 pp.

[25] *Cf. "La literatura"* en Arizpe y otros, *op. cit.*, 143-144pp.

[26] *Cf. Román Gubern, El eros electrónico,* México, Taurus, 2000 (Col. Pensamiento), p.27.

partir de un término, se hace la conexión con sus diversas acepciones (campo semántico). En este caso el proceso de comprensión exacta se da porque el cerebro, previa revisión del campo semántico, se queda con la acepción adecuada excluyendo las demás.

Con la imagen sucede, analiza este investigador, el fenómeno inverso: comunica todo el complejo de emociones y sentidos a ella conexos, obligando a captar instantáneamente un todo indiviso de significados y sentimientos, sin discernir ni aislar lo que es útil. Es la diferencia entre un saber lógico que produce efectos de comportamiento; y otro alógico, complejo, entretejido de reacciones fisiológicas.

Eco señala la existencia, actualmente, de nuevos hábitos receptivos que la propia televisión ha cultivado en el espectador; fenómeno que, aunque se considere carente de importancia estética, está presente en la sociología del gusto puesto que es capaz de instituir tendencias al respecto: crear necesidades, esquemas de reacción y modalidades de apreciación aptos para resultar, a corto plazo, determinantes en la evolución cultural, incluso en el campo estético; ya que no hay regla eterna ni canónica de lo bello y la definición de este término varía de una sociedad a otra, y en una misma de una a otra épocas.

En realidad el tele espectador es un sujeto de la televisión en el sentido fucoltiano; puesto que, a través de actores estereotipados[27] que representan arquetipos de supuestos valores o de antivalores convertidos en valiosos, ésta provoca comportamientos sociales, relaciones productivas, mitos, ritos, modalidades lingüísticas, etcétera.[28]

Alisar las grandes diferencias de clase social, género, edad, nivel cultural, perspectivas políticas, etc., parece ser cometido de la T.V., desde sus inicios, según apunta Monsiváis. Esto en virtud de los

[27] *Cf.* "Estereotipo, Arquetipo". Carl Gustavo, *El hombre y sus Símbolos, 3ª. ed.,* Biblioteca Universal Caralat. passim, Barcelona, 1981.

[28] *Cf.* Michel Foucault,"El sujeto y el poder" *en Más allá del estructuralismo y de la hermenéutica,* Hubert Dreyfus, *México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1988.*

hábitos de vida que reflejaba, de la industrialización misma, de la publicidad, las fantasías comerciales y la desinformación.

Lo anterior se relaciona con otra de las funciones que, según Monsiváis cumplió la T.V. desde sus inicios: diseminar sencillas utopías del consumo y reelaborar jerarquías del gusto, lo que implica, señala el autor, versiones sarcásticas o desdeñosas de los modos de vida populares, calificados si bien les va, de "pintoresquismo".

La consecuencia, se apunta, es distribuir un nuevo sentimiento de culpa entre las clases populares, que podría traducirse como: "no sólo vivimos mal sino que la reiteración de actitudes a lo largo de las generaciones describe nuestra condición espiritual, circular y previsible."[29]

Además de las anteriores, la T.V. en México ha conseguido también, apunta dicho autor, despojar el empleo del tiempo libre de todo sentido de finalidad tanto social como individual y, en esta dirección menciona, con no poco sarcasmo, que ha contribuido eficazmente al control demográfico.

También en apoyo de los integrados, señala que dicho medio aproxima a los sectores rezagados a manifestaciones culturales y sociales que de otra manera no hubieran conocido, y aunque sea en forma superficial "no es menospreciable de modo alguno".

Entre 1952 y 1980 hay respuestas extremosas a la televisión, Monsiváis apunta un duelo entre reacios y feligreses que, dice, es mucho más cultural que ideológico. Para unos la T.V. es "el gozo incontaminado que libra a la familia de los peligros de las calles; otros, muy pocos, la califican de "asedio a la inmoralidad" del que sin embargo no se puede prescindir; a los defensores de la identidad nacional les resulta el sinónimo menos cruento o más ameno de la fatalidad integracionista; la mayoría la asume con gratitud vehemente o distraída".[30]

[29] *Cf. Mosiváis, op. cit. p.156.*

[30] *Cf. Ibid., p. 157.*

En todos los casos este medio está convirtiendo al *homo sapiens*, producto de la cultura escrita, en *homo videns*, cuyos conocimientos culturales son adquiridos a través de la imagen y aunque, como señala Giovanni Sartori, palabra e imagen no se contraponen, sino que pueden complementarse; él mismo apunta que la imagen ha de ser explicada y la televisión la explica en forma insuficiente, lo que no lleva a una integración, sino a una sustracción, por lo que el acto de ver está atrofiando la capacidad de entender.[31]

Sin embargo, Monsiváis opina que en los países tercermundistas la T.V. aparece como el único asidero del tiempo libre de las masas "porque nada más a eso llega, a copias y carnavales pobres" y otra vez lo cultural imponiéndose a lo ideológico, se considera que únicamente a través de los receptores la mayoría puede asomarse al mundo desarrollado, quien se niega a la televisión, dice el autor, " no sólo se niega a lo contemporáneo, sino —lo más terrible— se vuelve anacrónico instantáneo."[32]

A partir de los años sesenta, la televisión proclama, a decir de este mismo autor, una identidad sustentada en los valores del consumo, y ese tránsito de la identidad colectiva a los espacios rentables se refuerza por los dogmas que difunde la T.V. comercial, a saber:

a) Pensar aburre. "El ama de casa demanda los estímulos domésticos que aquilaten su falta de pretensiones, y el Señor del Hogar finge cansancio."[33]
b) La televisión une a la familia.
c) El lenguaje televisivo emplea un "vocabulario básico", esterilizado y accesible apto para las mayorías, por lo que admite un solo nivel educativo.

[31] *Cf. Homo videns, La sociedad teledirigidas, se.*, Madrid, Taurus, 1998, pp. 49-52.

[32] *Cf. Monsiváis, op. cit.*, p.158.

[33] *Ibid.*, p.164.

Al respecto Monsiváis concluye tajantemente:

> [...]el público es siempre menor de edad, y se representa por una señora que ríe de todo, un señor a quien la fatiga sólo le permite ver televisión seis horas seguidas, una familia ansiosa de los comentarios jocosos que la unan. Y tal idea fatalista, donde el consumo es el escudo de la identidad nacional, parece justificar la censura, la pluralidad, las vueltas y más vueltas de la franca tontería.[34]

Gurben, por su parte, dice al respecto:

> El público de la televisión es un público indiferenciado, caracterizado por su gran heterogeneidad social y cultural. Y es sabido que cuanto más extenso e indiferenciado sea un público, más mediocre y convencional es su gusto. Si a esto añadimos el hecho de que el televisor doméstico y gratuito, se pone en funcionamiento preferentemente al final de la jornada laboral, cuando los usuarios llegan cansado a sus casas buscando el reposo físico y mental [por lo que se justifica que] se programe preferentemente en los canales generalistas un "cliché para los ojos", en forma de golosinas audiovisuales que constituyen fast food para el espíritu.[35]

La telenovela, melodrama que ha ido de lo almibarado a lo acre y descarnado, entregado por segmentos con una clara preconcepción del impacto que su contenido tendrá en el auditorio, que se supone predominantemente femenino, presenta relatos acerca de los cuales podemos decir con Oscar Steimberg que "el paternalismo estilístico toma a veces la forma de una cierta ternura vivida hacia el género y sus consumidores/as, vecinos y parientes. Y no deja ver del todo, en esos casos, que así como no todo es teoría en la teoría, ocurre también ahora que la ruptura estílistica y aun su metadis-

[34] *Loc cit.*

[35] *Cf.* Gurben, *op. cit., p.26.*

curso surgen de lugares de género antes insospechables de convocarlos o contenerlos.[36]

La telenovela contiene, enlista más adelante este autor, un novedoso registro paródico, se muestra pensándose a sí misma como hicieran antes una parte del cine de ficción y de la historieta de aventuras, dicho pensamiento no se presenta como formal sino como efecto de un dispositivo discursivo serial o fractal. Cuando Steimberg señala esto se refiere a la telenovela contemporánea, pero observa una evolución en tres etapas para llegar a ella: Primera, fundadora, en que van de la mano el componente retórico melodramático y la temática narrativa folletinesca.

El ejemplo es una telenovela mexicana *El derecho de nacer*, relato que mantiene el esquema dramático tradicional, con rasgos de repetición y desmesura intencional que no lleva a la inverosimilitud; por el contrario, se inscribe en una verosimilitud social, en la que por supuesto nunca se filtran redefiniciones culturales o políticas de coyuntura.

El relato predominantemente anafórico, se sustenta en repeticiones de momentos ya vividos por el mismo o distinto protagonista pero con ciertos cambios circunstanciales menores, lo que determina un desarrollo narrativo lento y lineal, y hace transparente un planteo dramático con grandes conflictos y grandes soluciones que culminan en el final feliz. Hay relatos paralelos siempre secundarios; ya que las expansiones, así como las descripciones realmente sirven al relato de base. Steimberg señala además:

> El enunciatario implicado es el sujeto virtual de una mirada conmovida sobre los tradicionales temas de la identidad perdida y buscada, la oposición entre buenos e ingenuos y malos, y las tribulaciones

[36] "Estilo contemporáneo y desarticulación narrativa. Nuevos presentes, nuevos pasados de la telenovela", *en Telenovela, ficción popular y mutaciones culturales*, Eliseo Verón y Lucrecia Escudero Chauvel Comps., Barcelona, (El mamífero parlante, Serie mayor) 1997, p.18.

> del amor entre personajes socialmente alejados o impedidos de unirse por sus vínculos de parentesco. Y la telenovela no habla de sí misma salvo, sin conmover el registro ficcional del espacio diegético, como drama o como historia.[37]

La segunda etapa, a la que el autor califica como moderna, se caracteriza por un lugar prevalente a una nueva forma de presentar lo verosímil social. El ejemplo es en este caso *Rosa de lejos* en la que se repite el esquema de *Simplemente María*. En ellas se recogen conflictos y cambios sociales de época y región: la provinciana que es seducida por el hijo del patrón rico y luego echada a la calle, y que con su esfuerzo se forja una vida próspera y promisoria e incluso ayuda al padre de su hijo a terminar su carrera, pero finalmente elige a un modesto profesor que ha sabido valorarla siempre.

Aunque relacionadas con problemas y acontecimientos que trascienden los vínculos primarios para reflejar cambios y conflictos sociales, en estas telenovelas se focaliza también, las relaciones familiares y de pareja.

Al fundamentarse bondades y maldades de los personajes en términos de una patología individual condicionada por su inserción socio-histórica, los relatos paralelos y las expansiones descriptivas cumplen un rol complementario y funcional con respecto a la narración principal. Se comienza a enfocar el espacio exterior marcado por diferencias entre distintas zonas urbanas y cambios de época, y la telenovela empieza a autorreferirse como hecho social.

La tercera etapa es calificada por Steimberg como "estilísticamente postmoderna". Se trata de telenovelas integradas por varios relatos que se suceden en paralelo y en algunas ocasiones parece predominar uno y en otras otro. Hay en ellas hibridez de géneros: momentos de comedia humorística, de programa periodístico, de relato parcial, de película bélica y hasta de documental científico,

[37] *Ibid., p.20.*

son *flashazos* que parecen dislocar la linealidad del relato. Además, la psicología de sus personajes avanza de un momento a otro en complejidad y policausalidad.

Los personajes parecen los propios del género, por ejemplo, mujeres en las posiciones subalternas tradicionales. Las relaciones de causalidad se debilitan a tal grado que hay situaciones sin explicación como el embarazo de una mujer estéril, sin que se haya aclarado cómo superó dicho problema. Así que el carácter anafórico de la primera etapa es substituido por alternancia en el énfasis sobre distintos puntos de una formación narrativa reticular.

La ruptura, sin embargo, no es completa, ya que las resoluciones reconstituirán finalmente el paradigma de buenos y malos; con los buenos y débiles triunfando. En realidad la trama se teje en este caso sobre un armazón dramático que por momentos deja de mostrar su forma.

Por otro lado, en los juegos entre héroe y villano que constituyen el conflicto básico, se incorpora la posibilidad tanto de desvíos éticos, como de oscuridades y diversidades psicológicas de ambos lados. En conclusión, Steimberg apunta que el enunciador de este tipo de telenovela "mira algo irónicamente el pasado del género, proponiendo recursos cambiantes, metagenéricos y metaestilísticos para la construcción de una vieja historia, nueva sin embargo en sus contextos escénicos y con pasados y presentes ahora ya conjeturales, en la medida en que pueden reformularse a partir de un juego dramático que en distintos momentos se muestra como tal".[38]

En relación con estos nuevos protagonistas de telenovela, héroes y villanos con desvíos éticos, oscuridades y diversidades psicológicas, conviene regresar a Umberto Eco quien, con base en las investigaciones de Francesco Alberoni, alude a una "élite irresponsable" compuesta por categorías de personajes, casi siempre detentadores de algún poder, cuyas decisiones y comportamiento influyen en la

[38] *Ibid., p.25.*

vida de la comunidad. Como su poder institucional es nulo, no están obligados a responder de su conducta frente a la comunidad; pero su postura, según Alberoni, se propone como modelo influyente en el comportamiento.[39]

Los personajes que componen esta élite, nos dice, son divos dotados de propiedades carismáticas cuyo comportamiento de vida se convierte en modelo de acción para las masas y puede modificar profundamente tanto los valores, como las decisiones éticas de las mismas.

La figura del *divo* es encarnada por los protagonistas de telenovelas y si en la primera y aun en la segunda etapas mencionadas por Steimberg éstos eran la muchacha humilde que lograba conquistar al galán adinerado y éste último, quien podía reconocer en una pobre provinciana valores más allá de los materiales; ahora los divos son malvados capaces de las más cruentas acciones y enaltecedores de antivalores, de actos violatorios que a todas luces rompen con la armonía oficial; pero cuyas acciones se quedan impunes.

Dichos personajes generan sin embargo una anti-ética, no basada en la realización de valores objetivos que favorezcan el bien común; sino a favor de individualidades y relacionados con la posesión del poder en uno u otro ámbitos, por lo que son en el fondo lesivos para la libertad de pensamiento del receptor.

Estos divos malvados son los verdaderos héroes de las nuevas telenovelas, porque a su cargo están la mayoría de las acciones decisivas de la diégesis. Los buenos son generalmente pasivos y el bien les llega como recompensa divina, divinidad que parece poner finalmente a los malos en su sitio, pero "lo bailado nadie se los quita".

Como la televisión además de adaptarse a los gustos y exigencias del público crea demandas; el divo va a difundir deseos en el espectador quien llega a considerarlo como modelo, con lo que se favorece la violación al estado de derecho al violentar la moral social; pero los actos que la violentan no producen reacciones de pena

[39] *Cf.* Eco, *op. cit., pp. 334-336.*

o castigo legales: quedan impunes, por lo que la "élite irresponsable" da lugar a una cultura anti-ética, una cultura de la impunidad.

En consecuencia no es extraño que nuestra sociedad se presente como patológica, no solamente las telenovelas muestran actos impunes con el mayor desenfado, lo hacen las series extranjeras, los foros de entrevista a ciudadanos cuyas debilidades se desnudan frente a un público que, sin criterios adecuados, sirve de juez y, por supuesto, los noticieros en los que predomina cada día más la nota roja tanto a nivel político como social.

Si los llamados delitos de cuello blanco de los que a diario nos enteramos, quedan impunes por defender la imagen de organismos del sistema; estos actos, ya se señaló al principio de nuestro ensayo, no dejan de amenazar con la disolución del mismo.

Quienes cometen los delitos de cuello blanco y otros de carácter social, no dejan de ser *divos*, por cierto. Analícese si no el caso de Raúl Salinas, el sí consignado; pero millonario, quien apareció en las pantallas, en los periódicos y en las portadas de revistas, disfrutando al lado de su rubia esposa, en un yate seguramente de su propiedad, por lo que la imagen que de él se brinda es más bien la del exitoso.

Otro caso es el escandalosísimo de Paco Stanley; mientras a sus "compinches" se les acusaba por narcos y cómplices de su asesinato, él era endiosado por los medios; sobre todo por la T.V., que destinó todo un día a referir los acontecimientos en que perdió la vida y la semblanza de sus mejores momentos en el medio, a tal grado que al día siguiente la gente se desbordó por las calles tras el cortejo fúnebre. Acto por supuesto, también tele transmitido.

Cuna de lobos, y los inicios de la telenovela postmoderna en México

Al tipo de telenovela de la tercera etapa, clasificada por Steimberg, pertenece *Cuna de lobos*, historia lineal con el siguiente argumento:

Catalina Creel y Don Carlos Larios son esposos y dueños de unos importantes laboratorios químicos, denominados "Laboratorios Creel". Tienen dos hijos: Alejandro, procreado por ambos, y José Carlos, hijo sólo de Don Carlos pero a quien Catalina acepta como propio.

Es una familia que pertenece a la alta burguesía, pues posee una gran mansión, un lujoso penthouse en la colonia Polanco, un helicóptero y una avioneta, un chofer, una ama de llaves y una secretaria particular.

Catalina Creel decide asesinar a su esposo cuando éste descubre que en realidad ella no perdió el ojo (el cual, a lo largo de la serie, tuvo tapado con un parche) a causa de un "accidente" que supuestamente provocara José Carlos. Debido a esto el esposo amenazó con cambiar el testamento y divorciarse.

La Creel vierte veneno en el jugo de naranja que Don Carlos ingiere, y éste posteriormente se accidenta en su auto, impactándose justo en la empresa donde trabaja como secretaria Leonora Navarro, una muchacha modesta y honrada. Ella extrae las identificaciones del saco y da aviso a la familia de la muerte de Don Carlos.

En el entierro sólo están presentes Alejandro y su esposa Vilma. José Carlos llega del extranjero, donde estudia medicina, cuando su padre ya ha sido inhumado, acto que lo enoja mucho.

El abogado de la familia lee el testamento en donde se indica que los herederos universales de la fortuna serían los nietos y que, en caso de que no los hubiera, ésta se entregaría a una institución de beneficiencia. A su esposa la nombra albacea y le deja las cuentas del extranjero para resarcirla de que su hijo mayor le hiciera casi perder la vista.

Uno de los empleados de los laboratorios se da cuenta de que falta un frasco cuyo contenido es una sustancia altamente peligrosa. La Creel limpia muy bien el frasco, evitando dejar sus huellas, lo coloca en el portafolios de Gutiérrez, el empleado en cuestión, y lo delata a la policía.

La Creel trata de negociar con Gutiérrez ofreciéndole dinero, pues éste sabe que ella es la asesina. Por su parte, él pone al tanto a

José Carlos respecto de que su madre tiene un secreto, y, cita a Alejandro en la habitación de un hotel, con la intención de desenmascarar a la Creel ante su hijo, pero por extraños azares del destino ella llega antes que Alejandro a la cita y mata a Gutiérrez.

Cuando sale del elevador se encuentran madre e hijo. Ella va disfrazada con una peluca rubia, anteojos, abrigo y guantes negros. Alejandro descubre que su madre no ha perdido un ojo y ella le confiesa toda la verdad de sus asesinatos: "He matado por ti y si tuviera que volver a hacerlo, lo haría", le dice.

Ante la esterilidad de Vilma y la ambición por la herencia, Alejandro y su mujer deciden adoptar un hijo. Él se relaciona con Leonora Navarro, la muchacha modesta, honrada y trabajadora. La engaña diciéndole que su esposa murió, la enamora, la embaraza y finge el matrimonio.

Alejandro recurre al Dr. austríaco Frank Sundet y su malvada enfermera, Rosalía, para que atiendan a Leonora en el parto y después entreguen el niño a Vilma. La orden es que al día siguiente del parto maten a Leonora; pero ésta se escapa de la clínica ubicada en San Miguel de Allende y que Alejandro da como pago al Dr. Sundet por sus servicios.

Leonora llega a la casa de su madrina y le dice que le han robado a su hijo. Vilma, por su parte, finge un embarazo ante sus amistades y ante la Creel, aunque ésta la descubrirá encajándole un estilete en el abdomen.

Pasado un año del nacimiento del pequeño Edgar, Leonora festeja simbólicamente ante un modesto pastel y jura que se vengará. Se entrevista con Alejandro y Vilma, quienes le ofrecen un cheque en blanco, Leonora acepta y posteriormente lo llena con la cantidad de 50 millones de pesos. Pero ni así se da por bien pagada, decide conquistar a José Carlos, quien será el vehículo que le permitirá tomar venganza y acercarse a su hijo. Se casan y así entra como esposa de José Carlos en la casa de los Creel, a quienes deja perplejos.

Conforme pasa el tiempo, Leonora va confesando la verdad a su esposo, de quien finalmente se enamora y queda embarazada.

Catalina Creel hace un viaje a Nueva York y se encuentra en una de las principales joyerías con Escudero, joyero y amigo de Don Carlos. La descubre sin el parche y con su disfraz. Ella trata de negociar con él su silencio ofreciéndole un rancho en Chihuahua, pero éste lo rechaza, argumentando que no lo necesita y por la amistad que tuvo con Don Carlos, hará la "restitución moral".

Escudero llega a México, busca a José Carlos y lo cita en un estacionamiento público para decirle la verdad acerca de su madre, pero ésta escucha la conversación telefónica, se disfraza como acostumbra cuando va a asesinar, se dirige al estacionamiento y mata a Escudero.

Casualmente, un día la Creel es descubierta sin el parche por su secretaria particular, a quien le dice toda la verdad acerca del accidente donde supuestamente pierde el ojo y de los asesinatos.

La secretaria quiere renunciar, pero ella no se lo permite. Entonces decide escaparse y cambiarse de nombre. Habla a Suárez, el investigador de la policía, y delata a la Creel. Esta, en la búsqueda de su secretaria, mata a la abuela, provoca un incendio en su departamento y asesina también a la amiga con quien vive. La secretaria se da cuenta de que Catalina Creel la sigue en la calle, corre a su auto y se inicia la persecución. La secretaria escapa gracias a que la Creel se impacta con otro auto y queda inconsciente.

Alejandro, en el hospital, conoce el secreto de su madre, decide entonces llevarse a Chiapas a Leonora y al pequeño Edgar, (hijo robado) que es entregado a su verdadera madre por la misma Vilma para salvarlo de la maldad de la Creel.

José Carlos, Leonora y Edgar están a punto de Tomar la avioneta particular de la familia; en el momento en que van a despegar, llegan Vilma y Alejandro y suplican que se las dejen, pues Vilma está muy grave de cáncer en la matriz. Mueren cuando la avioneta estalla en pleno vuelo, a causa de que la gasolina contenía azúcar. Otra estratagema elaborada por la Creel para asesinar a José Carlos, a Leonora y al niño.

Finalmente, el investigador Suárez, con todas las pruebas en la mano, entra en la mansión de la Creel para llevarla a prisión, pero

ella lo conduce al jardín, lo empuja a la alberca y le arroja la podadora, Suárez muere electrocutado.

Ante la tardanza de Suárez, el jefe de la policía entra por la fuerza en la casa, descubre el asesinato e insta a la Creel para que se entregue, ella solicita unos momentos que le son suficientes para disfrazarse de rubia, sin parche y con ropas negras y suicidarse.

José Carlos y Leonora forman una bonita familia con dos hijos y disfrutan de la gran fortuna que ha dejado Don Carlos.

Con base en la síntesis anterior haremos un análisis tanto secuencial[40] como de la matriz actancial,[41] con el propósito de observar el mejoramiento y deterioro que sufren los personajes de la telenovela objeto de nuestro estudio. Cabe señalar que no sólo a partir de las

[40] Consideramos la Secuencia como una unidad narrativa de orden superior al de las funciones, que da cuenta de la sucesión lógica de nudos vinculados entre sí por una relación de solidaridad o doble implicación y que corresponde a una forma general de "comportamiento humano". *Claude Bremond en* Helena Beristáin, *Análisis estructural del relato literario.* UNAM, México 1982.p. 52

[41] De acuerdo con Todorov, "El personaje relativamente mejor estudiado es el que está caracterizado exhaustivamente por sus relaciones con otros". Por otro lado, de acuerdo con las acciones que realizan en el desarrollo del relato, los personajes se caracterizan con base en los tres tipos más generales de relación en que es posible que en la vida cotidiana las personas se comprometan: deseo (voluntad de alcanzar un objeto, un bien, un satisfactor, un valor); comunicación (entre el emisor y el receptor con el objeto de instituir un contrato para una redistribución de valores) y participación (en la lucha mediante ayuda u oposición). De la misma manera Todorov, Greimas, Propp y Souriau construyen una matriz actancial de los personajes de acuerdo con las acciones que realizan y son: sujeto-objeto, en una relación de deseo, destinador-destinatario, en una relación de comunicación y adyuvante-opositor, en una relación de participación en la lucha. *Ibid. pp. 63 y 70.*

acciones damos cuenta de las características de dichos personajes, sino que el discurso[42] también es otra de las herramientas que nos permite ver cómo se refuerzan o se enmascaran las acciones a través de la simulación discursiva.

La historia de la telenovela se plantea básicamente en tres microrrelatos que se enlazan por una relación de solidaridad y de doble implicación, y que corresponden a la forma general de los comportamientos humanos; cada uno está representado por un personaje femenino: el microrrelato central por Catalina Creel y los otros dos por Leonora Navarro y por Vilma, nueras de aquella. Catalina lucha por obtener el poder absoluto a través del dinero y heredárselo a su hijo, por el cual es capaz incluso de matar. Leonora lucha por recuperar a su hijo robado y Vilma, por el hijo que nunca pudo procrear. Así, en el fondo, la novela continúa la tradición cultural en virtud de la cual el principal valor femenino es la maternidad.

Las acciones de las tres protagonistas se van desarrollando de acuerdo a las siguientes secuencias:

[42] Podemos entender el discurso como un conjunto de prácticas ideológicas y de determinados actos de habla en el contexto de una coyuntura sociopolítica y cultural determinada. Este concepto implica la existencia de formaciones discursivas e ideológicas en el seno de determinadas condiciones sociales de producción del discurso, formaciones que parten siempre del sujeto enunciador del mismo. En el caso de las formaciones discursivas, se trata de entidades constituidas por un número limitado de enunciados con los cuales se define un conjunto de condiciones de existencia. Esto es que en el contexto de una situación sociopolítica y cultural concreta, sólo pueden ser producidos ciertos enunciados y no otros. La formación discursiva determina así, lo que puede y debe ser dicho, o lo que el sujeto quiere decir adoptando el discurso del otro para simular la adhesión a su ideología, con el afán de la credibilidad. Michel Pecheûx, *Les Verités de la Palice, Paris*, Francoise Maspero, 1975, *passim*.

LA CREEL:

PRIMERA ETAPA: CATALINA CREEL ASESINA A SU ESPOSO.

1. Don Carlos descubre el secreto de su esposa y la amenaza con el cambio de testamento y divorciarse.
2. Ella vierte la sustancia en el jugo.
3. Aparentemente él muere en un accidente automovilístico.
4. Ella espera en su casa a que le avisen del accidente.
5. Los funerales.
6. Lectura del testamento.

SEGUNDA ETAPA: DESCUBRIMIENTOS, NEGOCIACIÓN Y ASESINATOS

1. Primer descubrimiento por Gutiérrez.
2. Trata de negociar con él, éste se niega.
3. Gutiérrez trata de decir la verdad a José Carlos.
4. La Creel, ante el posible descubrimiento, lo asesina.
5. Segundo descubrimiento por Escudero, el joyero.
6. Negociación, él se niega.
7. Escudero trata de decir la verdad a José Carlos.
8. La Creel asesina a Escudero para no ser descubierta.
9. Tercer descubrimiento por su secretaria particular.
10. Mata a la abuela y a la amiga de la secretaria.
11. Trata de asesinar a la secretaria, pero ella escapa.
12. Cuarto descubrimiento por su hijo a quien finalmente le revela toda la verdad.

TERCERA ETAPA: ACCIDENTE Y SUICIDIO

1. La Creel se accidenta en la persecución a la secretaria.
2. En el hospital, José Carlos descubre que su madre no perdió el ojo.

3. La Creel planea la muerte de José Carlos y de Leonora.
4. Sabe de la noticia de que Alejandro y Vilma se mueren en el avión.
5. Es acorralada por la Policía.
6. Se suicida.

VILMA:

PRIMERA ETAPA: PLANEA LA ADOPCIÓN DE UN HIJO

1. Se percata de su esterilidad.
2. Para cobrar la herencia planea junto con Alejandro adoptar un hijo.
3. Finge el embarazo.

SEGUNDA ETAPA: DESCUBRIMIENTO DEL FALSO EMBARAZO Y FALSA MATERNIDAD

1. La Creel descubre el falso embarazo y la esterilidad, pero permite la mentira.
2. Vilma descubre que Alejandro es padre del hijo que espera Leonora.
3. Se interna en el hospital para recibir al niño.

TERCERA ETAPA: EL CÁNCER Y LA MUERTE

1. Vilma recibe la noticia de que tiene cáncer en la matriz.
2. Decide regresar el niño a Leonora.
3. Mueren ella y Alejandro en el avionzazo.

LEONORA NAVARRO:

PRIMERA ETAPA: EL ENCUENTRO

1. Conoce a Alejandro.
2. Se enamora y se embaraza.
3. Matrimonio.
4. Nace el niño.

SEGUNDA ETAPA: ROBO Y VENGANZA

1. Le roban al niño y descubre la falsedad del matrimonio.
2. Se entrevista con Alejandro y Vilma y decide dejarlos en paz.
3. Cobra un cheque por 50 millones de pesos.
4. Decide vengarse.

TERCERA ETAPA: VENGANZA Y ROMANCE

1. Conquista a José Carlos.
2. Se casa y se embaraza.
3. Confiesa la verdad a José Carlos.
4. Breve separación.
5. Vuelven a reunirse.
6. Tratan de irse a Chiapas para alejarse de la maldad de la Creel, pero no lo logran.
7. Después de los asesinatos de la Creel y el suicidio, viven tranquilos con sus dos hijos y disfrutando de la gran fortuna.

En relación con el primer microrrelato, la Creel se manifiesta como una actante[43] sujeto en el sentido de que su deseo es obtener todo el

[43] Según Greimas, el sistema y la matriz actancial provienen de las articulaciones mismas que se (a las que se refiere Barthes, son las grandes articulaciones de la

dinero, las propiedades y por ende el poder absoluto, constituyendo éstos el objeto deseado por ella para después dejarlo a su hijo por quien es "capaz de matar". De esta forma se manifiesta como una asesina solitaria, no tiene adyuvantes, pero sí adversarios, que son: la secretaria particular; Suárez, el policía; Gutiérrez, el empleado y Escudero, el joyero; de éstos dos últimos procura su eliminación, pues están obstaculizando su propósito, no sin antes proponerles una pacífica negociación.

Cuando la Creel va eliminando a cada uno de sus adversarios, aparentemente obtiene una mejoría, ya que va logrando sus objetivos: el poder y control absoluto de toda la situación, pues también los asesinatos van quedando impunes en virtud de que la asesina planea bien las coartadas, haciendo aparecer las muertes como accidentes, asaltos o aparentes suicidios, como el caso de Gutiérrez.

Parecería, que nadie puede pensar que la Creel sea una asesina, pues en nuestra cultura el bien y lo bueno se asocian con el dinero y con lo bello. Catalina, por ejemplo, hace un generoso donativo a la casa de ancianos, cuando interna ahí a la madrina de Leonora.

Por su parte, la discursividad deja ver a una mujer dura, pero correcta y transparente en sus acciones, por ejemplo cuando sostiene una conversación con el Dr. que atiende a Vilma y con esta última, con el afán de descubrir el falso embarazo, le espeta a su nuera: "Tus ideas turbias, insanas y pestilentes". Discursivamente la Creel enmascara su maldad con estas palabras para señalar las malas acciones de su nuera.

praxis y se relacionan a los más generales tipos de relación en que los seres humanos pueden comprometerse) se definen dentro del relato en relación con la instancia del discurso y no con la de la "realidad" ficcional. De tal forma que la matriz actancial se configura por seis actantes o clases de actores, dramatis personae o papeles representados que se agrupan en parejas, por oposiciones binarias, homólogas a las funciones en la gramática, y conforme a los tres ejes semánticos ya mencionados y relacionados con: el deseo, la comunicación y la lucha o participación: sujeto - objeto = relación de deseo, destinador - destinatario = relación de comunicación y adyuvante - oponente = relación de participación en la lucha.

De la misma manera, explica su primer crimen cuando dice: "no me dejas otra alternativa", de tal suerte que esta protagonista va justificando implícitamente todos sus crímenes, pues ofrece oportunidades antes de llegar a la "alternativa ejecutante". Asimismo, la protagonista continúa actualizándose y reafirmándose en su clase social mediante su discurso cuando no puede aceptar a Leonora como esposa de José Carlos, pues ésta no pertenece a la misma clase social: "Todo puede reconciliarse en la vida menos las clases sociales" dice y más adelante agrega: "esto no tiene que ver con los sentimientos, sino con clases sociales". Cuando se descubre que Vilma tiene un tumor canceroso en la matriz, enuncia por 'decreto' "la matriz que no da hijos, da tumores", haciéndose portavoz de una idea con supuesto fundamento científico.

A través del discurso de la Creel, observamos un claro ejemplo de ejercicio de poder, ya sea por las "buenas" cuando acecha discursivamente, o por las malas cuando ejecuta a sus adversarios, de tal forma que se manifiesta una ideología que finalmente es un hecho de lengua porque a través de ella se materializa, y al ser el lenguaje un medio social de comunicación, sus múltiples usos se intersectan con el poder, lo nutren, sostienen y decretan.

La Creel es un claro ejemplo semiótico discursivo en relación con el ejercicio del poder vinculado con la ideología dominante. Aspectos semiótico visuales que significan el poder son el parche en el ojo (elaborado con la misma tela del vestido que usa), la forma sobria y elegante de vestir y el uso del mismo peinado también elegante, para esa época; estos elementos acompañados de la gran mansión y el extremo lujo, que sirven de escenario para significar todo aquello que es bonito y blanco como sinónimo de bueno y puro; o por el contrario, las ropas que usa cuando se disfraza de asesina, son abrigo, guantes y anteojos negros y una peluca rubia, que le permite manifestarse como un enigma.

Estos elementos no discursivos refuerzan y tienen que ver con el discurso; ahora conviene referir los diferentes sistemas de control discursivo de acuerdo con Michel Foucault, quien para elaborar su

tipología toma en cuenta tanto la relación del sujeto[44] de la enunciación como la de lo enunciado, con el poder.[45]

El primer sistema de control lo constituyen los procedimientos externos de exclusión como las prohibiciones, la separación y el rechazo, y la voluntad de verdad. Esto es que no cualquiera puede hablar de cualquier cosa en cualquier circunstancia, que hay ciertas formas de discurso que se marginan por no estar dentro de determinada institucionalidad, misma que se legitima por una "verdad" que lo es en función de la voluntad oficial.

Por su parte, el autor como principio ordenador del discurso, también limita el azar a través de su propia individualidad. La validez del discurso está ligada, por otro lado, al autor que lo produce.

Un último sistema lo constituyen los procedimientos que seleccionan a los sujetos que hablan, como el ritual que define qué características deben tener los signos y el contexto del discurso. Un sacerdote, por ejemplo, debe tener esa investidura, utilizar el lenguaje propio de la mística religiosa, y enunciar el discurso en el atrio de una iglesia.

Las "sociedades de discurso" implican que algunos discursos sólo puedan ser actualizados por un cierto número de individuos que pertenezcan al grupo en cuestión. Como es el caso de la Creel, que sólo ella es la autorizada para hablar de las clases sociales, en virtud de que ella pertenece a una de las más acomodadas, de esta suerte, ella, a pesar de ser criminal, es la única que rechaza, prohibe y separa, porque tiene la voluntad de 'su' verdad.

"Los malos hablan de la verdad y de la mentira, cuando ellos recurren a la mentira"; dice Suárez, el policía; con este ejemplo se evidencia el proceso de deformación y ocultamiento de la realidad social al que alude Althuser, cuando dice:

[44] *Considerado como el individuo sujetado por su religión, su sexualidad, su historia o su propio discurso.*

[45] *Cf.* Michel Foucault, *El orden del discurso*, Barcelona, Tusquets editores, 1980 (Cuadernos marginales, 36).

> [...]el sujeto actúa en la medida en que es actuado por el siguiente sistema (enunciado en su orden de determinación real): ideología existente en un aparato ideológico material que prescribe prácticas materiales reguladas por un ritual material, prácticas éstas que existen en los actos materiales de un sujeto que actúa con toda conciencia según su creencia.[46]

Julieta Haidar, por su parte, establece un puente entre la teoría althusseriana y la gramsciana, Para Gramsci, la conciencia en sentido amplio es la toma de conciencia de los conflictos de acuerdo con una concepción del mundo que se materializa en prácticas sociales. El fenómeno ideológico para Haidar constituye un proceso complejo en el que existen dos funcionamientos entre los cuales no puede haber separación porque establecen un *continuum dialéctico*[47] entre cobrar conciencia y ser actuado en el sentido althuisseriano.

En el momento en que la mentira sostenida como verdad es descubierta, los personajes que han creído en la protagonista de este primer micorrelato, entran en crisis, pues el mundo construido es desmitificado y derrumbado, así Alejandro, el hijo de la Creel, menciona: "están en crisis mi moral, mi educación y mis creencias", toda su plataforma se tambalea porque la superestructura, las buenas maneras y costumbres, producto del poder que da el dinero, se han descubierto como falsas.

La Creel entra en un proceso de deterioro al ser descubierta por toda la familia, la secretaria y finalmente por el policía, ella lucha hasta el último momento para no decaer y siempre soberbia, mantenerse firme como la mujer fuerte e investida del absoluto poder, y por ello decide suicidarse para no caer en manos de la justicia, burlándola

[46] *Cf.* Luis Althusser, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, México Quinto Sol. s/a pág. 63.

[47] *Cf. Julieta Haidar, Discurso sindical y proceso de fechitización*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990 (Colección Científica).

siempre y provocando que sus crímenes quedaran impunes, el policía al final dice: "la justicia fue burlada varias veces y ha quedado impune"; no obstante, se recurre a la justicia divina, así José Carlos cuando ve que el policía va a llevar al forense a su madre, dice: "nada de lo que hacemos abajo, queda sin respuesta arriba" y más adelante: "la mano de Dios castigará todos sus crímenes... y qué me queda, vacío, traición". Finalmente, es la justicia divina la que absuelve o castiga a los humanos, cuando escapan de la legalidad.

En relación con el segundo microrrelato, Vilma y Alejandro constantemente sufren el proceso de deterioro, pues para poder tener derecho a la sustanciosa herencia del padre es necesario que procreen un hijo y la esterilidad de Vilma es el factor que la pone en desventaja. Hay un mejoramiento cuando tiene en sus manos al niño de Alejandro y Leonora, pero ese proceso dura poco tiempo, pues por un lado, el cáncer en la matriz la sitúa en una posición de desventaja y finalmente sufren ella y José Carlos el castigo divino, en el momento de morir en el avionazo. La complejidad de estos personajes no es mayor que la de la Creel, a través de la cual se realiza toda la trama.

Los personajes adyuvantes de Alejandro y Vilma son el Dr. Sundet y la enfermera Rosalía, quienes en su voluntad de obrar ofrecen auxilio orientado en el sentido del deseo de los sujetos.

En cuanto al tercer micorrelato, Leonora Navarro, en la primera etapa goza del proceso de mejoramiento, pues experimenta el enamoramiento sano y puro y producto de ese amor desinteresado, procrea un hijo, que es lo deseado tanto por ella como por Alejandro, quien lo desea para obtener la herencia.

En la segunda etapa, Leonora sufre de un proceso de deterioro, al descubrir que ha sido burlada y engañada por Alejandro, además de que le han robado a su hijo. A partir de entonces decide vengarse, acción justificada, pues ella es muy buena, honrada y trabajadora, finalmente la justicia divina está de su lado.

En la tercera y última etapa, esta personaje pasa del proceso de deterioro al de mejoramiento, pues primero logra con engaños, en

este caso justificados, casarse con José Carlos, quien también es bueno y víctima de la maldad de la Creel, con el propósito de recuperar a su hijo. Ambos personajes terminan por enamorarse, pues son buenos, cándidos y víctimas de la maldad, al final el proceso de mejoramiento es pleno, en virtud de que todos los malos se han muerto, pese a que los crímenes quedan impunes en la vida terrenal, no así "allá arriba" donde impera la justicia divina; discursivamente lo refuerza el joyero: "nada de lo que hizo (la Creel) quedará impune. Ese parche tendrá que caer frente a José Carlos."

Los personajes adyuvantes y destinadores de esta pareja son: la policía, Gutiérrez, el joyero y la secretaria, quienes siempre estuvieron dispuestos a descubrir los engaños cumpliendo la función de arbitro distribuidor del bien. Leonora y José Carlos, son los destinatarios, obtenedores virtuales del bien. De esta forma, Leonora es premiada con dos hijos de los dos hermanos y con la generosa fortuna familiar, lo que da como moraleja que el bien siempre triunfa sobre la maldad y quienes la ejercen mueren; aunque no hayan sido castigados en la tierra.

CONCLUSIONES

Si bien desde el punto de vista del Derecho, los asesinatos de la protagonista de *Cuna de lobos* quedan impunes, puesto que para evitar el castigo la Creel decide suicidarse ante los ojos del espectador, su camino seguro se somete a la justicia divina a la cual no hay escapatoria.

Es interesante observar que Leonora no es el tipo de heroína pasiva que espera la justicia de Dios, ella misma prepara la venganza y precisamente por su bondad se convierte en un instrumento divino. Al triunfar en toda la línea sobre los antihéroes, no sólo recupera a su hijo, sino que es recompensada con el amor desinteresado de José Carlos, como producto del cual procrea un hijo más, y

obtiene un valor agregado: la fortuna que éste hereda y que aunque no era su objetivo obtener, la vida le regala.

A pesar de que podemos concluir que hay impunidad en los actos de la antiheroina, esta telenovela no excluye como ninguna otra lo ha hecho en toda la historia del género, una moraleja implícita: el bien triunfa frente al mal y esa es la enseñanza que transmite esta historia.

Hay un castigo necesario porque de no ser así la impunidad se convertiría en un ejemplo que sin duda trastocaría los valores morales de la sociedad convirtiéndose en un atentado contra el orden establecido. Orden burgués en donde por encima de clases sociales existen una moral y una ética intocables. Sin embargo, Catalina Creel es una diva capaz de acciones cruentas enaltecedora de antivalores; que rompe la armonía establecida, pero cuyos actos gozan de impunidad legal. Y ya habíamos mencionado que estos "héroes" se convierten en modelos que el espectador en el fondo desea imitar.

Si ya apuntamos con Villoro que aunque la experiencia del valor requiere de cualidades personales como sensibilidad, buen gusto, apertura de espíritu y discernimiento, es posible educar para captar lo valioso; debemos reconocer ahora que ésta y la mayoría de las telenovelas que la sucedieron no educan en ese sentido, sino que favorecen una anti-ética: la anti-ética de la impunidad.

Cuna de lobos es entonces una manifestación de la cultura de masas que reforzaría la visión de los apocalípticos, realmente ayuda a construir una página de mundo en que predominarían los falsos valores o antivalores con la consecuente degradación de la moral social y la libertad de pensamiento. Ciertamente contribuye a profundizar la enajenación a nivel de la conciencia y distrae a los receptores de su realidad favoreciendo que se profundice la desvinculación de los individuos con los valores universales.

Los televidentes, la mayoría de los cuales por supuesto desconocen las ideas de Umberto Eco, no están en posibilidades de reelaborar su propia imagen y la de su realidad social, por lo que en contacto con las telenovelas, se ven en riesgo de perder su libertad de pensamiento.

Por otro lado, de acuerdo con Steimberg, la historia que aquí hemos analizado pertenece a los inicios de la "telenovela post-moderna", pues aunque no presenta flashazos, ni está integrada por varios relatos, por el contrario y como lo hemos mencionado arriba, es una historia lineal, la configuración psicológica de sus personajes femeninos es trastocada y en apariencia modificada en relación con sus antecesores. Los héroes y villanos, las heroínas y las villanas manifiestan desvíos éticos, oscuridades y diversidades psicológicas. Vilma, por ejemplo, es buena y mala a la vez, en cierta medida reconoce su maldad por haber robado el hijo de Leonora y para reivindicarse y resarcir el daño hecho, lo devuelve, no sin antes reconocer: "como nos puede castigar así la vida".

Hemos de destacar que este conjunto de personajes ficcionales, cuyos comportamientos morales y éticos o inmorales y antiéticos constituyen modelos a seguir, seguramente influyen en mayor o menor medida en los telespectadores, que consumen a diario la cultura de la impunidad.

Conviene reflexionar también que si en el mundo que habitamos, los medios de comunicación visual se constituyen cada vez más en vehículos principalísimos para la difusión de ideas; es muy importante estar alertas respecto al uso que de ellos se hace. Al respecto son alarmantes las estadísticas que presenta Cohen-Séat al referirse a la inconósfera en la que vivirán los futuros pobladores.[48]

De acuerdo con éstas, un total de la población mundial ve televisión 300 mil millones de horas, cifra que ascenderá a un billón con la utilización industrial de los satélites artificiales transmisores (o sea ya), lo que significa dice Eco, que cada día una parte del globo vivirá positivamente "mirando" aquello que una restringida minoría prepara para ella, mensajes que tienen características de estupefaciente, por lo que paulatinamente esta masa de observadores pasivos verá uniformarse los propios estándares de cultura y de gusto de acuerdo con un límite de "promiscuidad afectiva y mental".

[48] *Cf.* Eco, *op. cit.*, p. 33.

BIBLIOGRAFÍA

Althusser, L. *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado.* México s/e Quinto Sol. s/a.

Arizpe, Lourdes y otros. *Sociedad, ciencia y cultura,* Ruy Pérez Tamayo y Enrique Flores Cano coords., México, Cal y Arena, 1995.

Beristáin, Helena. *Análisis estructural del relato literario.* UNAM, México 1982.

Cordua, Carla. *Explicación Sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel.* Santa Fe de Bogotá, Temis, 1992.

Curiel, Fernando. *Fotonovela rosa. Fotonovela roja,* 2a ed.,México, UNAM, 1980 (Cuadernos de humanidades, 9).

Diccionario Unesco de Ciencias Sociales V. I, Planeta - Agostini, Barcelona, 1987.

Eco, Umberto. *Apocalipticos e integrados,* Lumen, Tusquets, Barcelona, 1977.

Foucault, Michel. "El sujeto y el poder" en *Más allá del estructuralismo y de la hermenéutica,* Hubert Dreyfus, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1988.

———. *El orden del discurso,* Barcelona, Tusquets editores, 1980 (Cuadernos marginales, 36).

Gordon, Allport. "Attitudes" en A. *Handbook of Social Psycology.* C. Murchison comp. N.Y., Rusell a. Russell, 1935.

Gubern, Román. *El eros electrónico.* México, Taurus, 2000 (Col Pensamiento).

Haidar, Julieta. *Discurso sindical y proceso de fechitización*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990 (Colección Científica).

Harta, H.L.H. *El Concepto de Derecho. México*, Editorial. Nacional, 1978.

Historia de la Filosofía, vol 8 "La Filosofía en el Siglo XIX", Ivon Belval, dir., 9ª ed., México, Siglo XXI editores, 1990.

Jiménez de Asela, Luis. *La ley y el delito. Principios de Derecho Penal.* Buenos Aires, Ed. Sudamérica, 1967.

Jung, Carl. *El hombre y sus símbolos*, 3ª. ed., Barcelona, 1981, Biblioteca Universal Caralat.

Lotman, Juri. *Semiótica de la Cultura*, Ed. Cátedra, Madrid, 1979.

Pecheûx, Michel. *Les Verités de la Palice*, Paris, Francoise Maspero, 1975.

Sartori, Giovanni. *Homo videns, La sociedad teledirigida*, s.e., Madrid, Taurus, 1998.

Verón, Eliseo y Lucrecia Escudero Chauvel Comps., *Telenovela, ficción popular y mutaciones culturales*, Barcelona, 1997 (El mamífero parlante, Serie mayor).

Villoro, Luis. *El Poder y el Valor. Fundamentos de una ética política.* México, FCE/El Colegio Nacional, 1997 (Sección de obras de filosofía).

Villamil, Jenaro. *El poder del rating. De la sociedad política a la sociedad mediática*, México, Plaza/Janés, 2001.

Frontera México/Estados Unidos; zona de impunidad

*Raquel Rubio Goldsmith**

¿Es posible que exista una zona de impunidad en los Estados Unidos—país que se representa como estado de derecho, república federal, democrática, con sistema de justicia basada en el derecho?- Siguiendo la definición que hace Rachel Sieder de la impunidad como "el fracaso repetido y sistemático de investigar y sancionar a los culpables de abusos en el pasado o presente"[1] veremos cómo en el área bajo jurisdicción norteamericana de la frontera México/ Estados Unidos existe un estado de impunidad. No vamos a examinar el lado mexicano de la zona fronteriza en este ensayo, pero también es vital que se haga en el futuro cercano.

Los abusos a derechos humanos de migrantes mexicanos surgen tanto de actos de personas, ya sean civiles o autoridades gubernamentales, como de una política migratoria que en su aplicación impone condiciones tan hostiles a la vida humana, que orilla a que cientos de migrantes transiten por el corredor del desierto de Arizona, California y Sonora, lo cual de antemano los pone en peligro de muerte. Por ejemplo, Peter Andreas escribe que: "Entre 1994 y 1997, 1185 personas se ahogaron, murieron del frío o de deshidra-

(*) *Raquel Rubio Goldsmith, es profesora de la Universidad de Arizona.*

[1] *Cf.* Rachel Sieder, *ed. Impunity in Latin America,* Institute of Latin American Studies, 31 Tavistock Square, London WC1H 9HA, 1995.

tación, o sufrieron atropellos automovilísticos al tratar de cruzar la frontera".[2] Esto implica que no es suficiente examinar la impunidad solamente por actos individuales sino que es necesario revisar la política migratoria misma. Este ensayo propone establecer que sí existe un estado de impunidad en la zona norte de la frontera México/Estados Unidos.

La impunidad no es un fenómeno nuevo a la zona fronteriza. Nació la frontera y con ella un estado de violencia y dominación de los euroamericanos.[3] A pesar de los valientes esfuerzos de la delegación mexicana del Tratado de Guadalupe Hidalgo para asegurar la ciudadanía norteamericana para los mexicanos que permanecieron en los territorios perdidos, dichos mexicanos nunca han un logrado trato igualitario. El siglo XX es testimonio de la lucha continua por alcanzar mejores condiciones de vida para los americanos de ascendencia mexicana. Las estructuras racistas establecidas en el siglo XIX continúan.[4] La ideología racista norteamericana ignora dicho retraso para justificar la mano de obra barata, elemento esencial del capitalismo en sus diversas etapas.[5] Como lo ha dicho ampliamente Jorge Bustamante y otros, la migración mexicana responde al llamado "push-pull", o sea que las condiciones económicas en México con frecuencia empujan al mexicano a emigrar en busca de sobrevivir, mientras que Estados Unidos busca incrementar el sector de mano de obra barata. Lo que a primera

[2] *Cf.* Peter Andreas, *"Borderless Econmy, Barricaded Border"* en NACLA. Report on the Americas, vol. XXXIII, No. 3 November/December, p. 15, 1999.

[3] *Ibid.*

[4] *Cf.* Rodolfo Acuña, *In occupied America: A History of Chicanos, 4th ed. Addison Wesley Longman, Inc. 2000.* Barrera, Mario, *Race and Class in the Southwest: A theory of Racial Inequality,* University of Notre Dame Press, Notre Dame, London. 1979.

[5] Véase el análisis de Linda Lowe en su obra magistral sobre migración asiática a Estados Unidos, *Inmigration Acts: On Asian American Cultural Politics,* Duke University Press, Durham, London, 1996.

vista se presenta como un panorama tan sencillo, en realidad esconde complejidades jurídicas, políticas, sociales y culturales. Aunque la historia fronteriza ilumina las condiciones contemporáneas de la relación entre los dos países, éste no es el momento para hacer un largo recorrido, basta con describir la ultima década.

En 1980 la Comisión de Estados Unidos de Derechos Civiles publicó un informe titulado "The Tarnished Golden Door: Civil Rights Issues in Immigration" (La Puerta Dorada Empañada: Asuntos concernientes a los Derechos Civiles de Imigrantes),[6] en respuesta a las demandas de migrantes y de organizaciones, tanto latinas como asiáticas, que exigían cumplimiento de los derechos civiles por las autoridades migratorias. La Comisión solicitó un estudio y audiencias en varios estados procedió a hacer recomendaciones al Gobierno Federal al respecto. Los informes presentados por varias comisiones asesoras estatales establecieron, sin lugar a duda, que con frecuencia no se respetaban los derechos civiles[7] de migrantes latinos y asiáticos. Por ejemplo, repetidas acusaciones en contra de la Patrulla Fronteriza (Border Patrol) revelaron un patrón de conducta abusiva y hasta criminal a lo largo de la frontera por parte de los agentes de dicha policía.

Como resultado de extensivas investigaciones y una audiencia pública en Washington, D.C., la Comisión concluyó que "el INS (Servicio de Migración y Naturalización) no había alcanzado niveles aceptables de servicio como los impone la ley. Entre otras faltas de cumplimiento encontró que existía un retraso inaceptable de quejas sin revisión y que no avisaba al público de su derecho de queja, para con los reglamentos y leyes que rigen a dicha agencia; Recomendó entre otras cosas, la formación de un consejo para revisar las quejas. Además, se recomendó la compilación de estadísticas

[6] *Cf. U.S. Commission on Civil Rights, The Tarnished Door: Civil Right issues on inmigration, 1980.*

[7] *Cf. Tarnished Golden Door.*

que indicaran el número de quejas, su resolución y dar aviso a la parte que se quejó.[8]

La publicación de dicho informe se consideró un gran triunfo por las comunidades latinas y asiáticas. Pero veremos cómo en 1997 se da a luz otro informe. La situación empeoró escandalosamente, lo que forzó a un nuevo estudio, realizado por las Comisiones asesoras de los estados de Arizona, California, Nuevo México y California, el cual se preparó para informar a la Comisión Federal. Nuevamente el estudio concluyó que el estado de abuso contra migrantes, en lugar de haberse resuelto, aún existía y con creces.[9] Resaltan los efectos de la militarización de la frontera, más abuso, más muertos, el auge de la industria del tráfico de personas, más trastornos para familias binacionales y especialmente para grupos indígenas con tierras en ambos lados de la frontera. El surgimiento de esta situación nos obliga a señalar algunos antecedentes.

La reestructuración económica, que se llevó a cabo tanto en México como en Estados Unidos durante la década de 1980, provocó aumentos en las tasas de desempleo en varios sectores laborales. Por ejemplo, y en cierta forma elemento central de cambios en la aplicación de la legislación migratoria norteamericana, desde la década de 1970 la planta productiva de manufactura de Los Angeles, California, sintió los efectos de la nueva economía mundial, esta zona pasó de ser centro importante de producción de manufactura a una economía de servicio. Esta transformación, que incluyó la huida de la planta industrial tanto a Tijuana, México, como a puntos del oriente, ocasionó un movimiento político por parte del sector laboral desplazado en California. Como otras veces en la historia, se culpó a los migrantes mexicanos. La reestructuración en México a su vez había causado una migración cuantiosa a Estados Unidos, esta

[8] *Cf. Tarnished Golden Door.*

[9] *Cf. Arizona, California, New Mexico and Texas Advisory Committess to the United States Commission on Civil Rights, Federal Immigration Law Wnforcement in the Southwest: Civil Rights Impacts on Border Communities, 1997.*

migración ya no solo incluyó a personas de la clase trabajadora, sino también a profesionistas, hombres y mujeres. La protesta en California, aprovechada por el gobernador republicano, Pete Wilson, culminó con la iniciativa de la llamada Propuesta 187, aprobada por los votantes de California en 1994, la cual prohibía numerosos servicios sociales a los migrantes indocumentados y sus familias.[10]

Desde 1986 el Congreso Federal hizo una ley reformando la política migratoria e implementando mayores restricciones y controles sobre migrantes. Se incrementó el presupuesto correspondiente y se impusieron sanciones a aquellos que dieran empleo a los no documentados; a los agentes de la Patrulla Fronteriza se les dio mayor jurisdicción de acción, permitiéndoles hacer detenciones por actividades de transporte de drogas.[11] A pesar de que las economías Mexicana y Estadounidense se perfilaban hacia una mayor integración, la política migratoria norteamericana resultaba más restringida y controlada. Ya para 1994, cuando se firma el Tratado de Libre Comercio, vemos "un despliegue notorio de fuerzas concentradas en la frontera (despliegue) que es menos para detener el flujo migratorio que para controlar la imagen de la frontera y de esta manera contender con las contradicciones cada vez mas profundas de la integración económica".[12] Este despliegue se implementó a través de estrategias fronterizas publicitarias limitando drásticamente las posibilidades de que cruzaran la frontera personas sin documentos. Se fijó como meta "Seal-the-border" (Cerrar-la-frontera), lo cual se tradujo en una serie de operaciones utilizando la fuerza militar (ya presente en operaciones de la Guerra de Drogas) y estrategias especiales para controlar el flujo migratorio en los centros urbanos de El Paso, Texas (Operacion Hold

[10] A pesar de que se aprobó esta proposición, en múltiples juicios se declaró que sus diversas secciones estaban en contra de provisiones constitucionales. Pero sí resultó en reestricciones legales a no documentados.

[11] *Inmigration Reform and Control Act of 1986, Pub. L. 99-603, 100 Stat.3359.*

[12] Peter Andreas, *op, cit., p. 14.*

the Line), San Diego, California (Operation Gatekeeper), Douglas y Nogales, Arizona (Operation Safeguard) y finalmente Operation Rio Grande para controlar movimientos en el valle del Río Bravo.

Estas estrategias ponen de relieve la militarización de la frontera, no era la primera vez, pero nunca se había llevado a tales extremos. Según Dunn, la militarización no sólo incluyó personal castrense, sino también un cambio en la lógica de las agencias fronterizas civiles a una lógica militar; la implementación de la legislación migratoria se tornó una meta militar de seguridad nacional. En contradicción con la retórica política international de ser una frontera entre dos países que no están en guerra, con relaciones de amistad y comercio libre, el uso de militares, y especialmente de estrategias y lógica militares por parte de las agencies fronterizas, demuestra la verdadera actitud hacia México.[13]

Sólo fue posible implementar esta política con aumentos cuantiosos en el presupuesto. El INS (Servicio de Migración y Naturalización) con un presupuesto de 1.5 billones de dólares en 1993 llego al 4.2 billones de dólares en 1999. Estas cantidades a su vez se traducen en aumentos en personal, por ejemplo en 1992 el Sector Fucson empleaba 293 agentes. En 2002 reporta 1.574 explicando que aun necesita contratar por lo menos 300 más.

Y aún se pedía que rápidamente aumentara el personal,[14] lo que a su vez implicaba incrementos en equipo y aparatos técnicos como lo

[13] Timothy J. Dunn, *The Militarization of the U.S. Mexico Border, 1978-1992: Low Intensity Conflict Doctrine Comes Home*, University of Texas, Austin, 1996

[14] *Al escribirse este ensayo a fines de 2001, los incrementos justificados por los eventos del 11 de septiembre de 2001 sobrepasan el presupuesto de 4.8 billones que se había solicitado con anterioridad a esa fecha.*

[15] *Los datos se pueden ver en From the Borderline to the Colorline, informe preparado por National Network for Immigrant and Refugee Rights, Oakland, California, p. 19, 2001. Las luces provocaron quejas de los habitantes.*

son sensores, cercas, luces tipo estado, móviles.[15] Las comunidades fronterizas, en algunos casos con economías raquíticas, encontraron su fortuna con la llegada de dólares federales del Servicio de Migración. Es decir, las necesidades de manutención de vehículos, la compra misma de cientos de vehículos, muebles para sus oficinas, la construcción de instalaciones, etcétera, han creado una serie de intereses en las comunidades que ahora no fácilmente permitirán que se reduzcan las fuerzas policiacas del Servicio de Migración.

La administración Clinton, en contra de algunos sectores de su mismo partido, el Demócrata, se declaró a favor del libre comercio con México. Justificó su apoyo diciendo que la economía de México crecería dando empleos a mexicanos en México, y de esa manera Estados Unidos podría controlar sus fronteras mas fácilmente. A su vez, el presidente Carlos Salinas de Gortari afirmó que México buscaba "exportar bienes y no gente", fantasías, tanto de Salinas como de Clinton. Después de una estudio muy extenso sobre migrantes mexicanos a Estados Unidos, el sociólogo Douglas Massey llegó a la conclusión de que "la política estadounidense de reducir la migración es ineficaz, en lugar de disminuir el flujo de migrantes mexicanos, el efecto principal es enterrar la migración aún más en la clandestinidad con consecuencias negativas para los Estados Unidos y mas aún para los migrantes mismos." Para 1995 las nuevas prácticas en concordancia con las nuevas leyes migratorias, así como el incremento de los efectos de la política económica neo-liberal entre México y Estados Unidos, se unen produciendo una verdadera crisis fronteriza.

CASO DARÍO MIRANDA VALENZUELA

Este caso expone las arbitrariedades que surgieron a raíz de otorgarles mayor jurisdicción a los agentes de la Patrulla Fronteriza al hacerlas responsables de perseguir traficantes de droga. Dicha extensión amplió las posibilidades de abuso.

El 13 de junio de 1992 el agente de la Patrulla Fronteriza, Thomas Watson, reportó el asalto fatal que sufrió el migrante Darío Miranda Valenzuela en las lomas al norte de la línea divisoria en Nogales, Arizona, asalto fatal a manos de otro agente, Michael Elmer, quien, como se supo después, había baleado a un grupo de 30 migrantes tirándoles a los pies y sobre las cabezas, en la misma zona, un par de meses antes. La muerte de Darío Miranda Valenzuela fue excepción en la "cultura de silencio" que rige dentro de la Patrulla Fronteriza. Cuando el agente Thomas Watson reportó el asalto sorprendió a sus colegas. A pesar de que los superiores trataron de arreglar el asunto dentro de las mismas oficinas de la agencia, no fue posible y el fiscal correspondiente del condado de Santa Cruz se vio obligado a instaurar una investigación por homicidio. En las declaraciones del juicio en contra del agente Elmer se demostraron una serie de prácticas violatorias de los reglamentos legislados, además de la llamada "cultura de silencio". Por ejemplo, el asalto se hizo con un arma no autorizada y de uso personal; cuando aún no estaba muerto Miranda, entre Elmer y Watson lo arrastraron a otro sitio de donde se llevó a cabo el asalto y lo dejaron morir; colocaron un arma junto al migrante para que Elmer pudiera decir que le había disparado en defensa propia, pero en realidad Darío iba desarmado. Además, Elmer intentó hacer creer que Miranda Valenzuela lo amenazaba porque llevaba droga y que "esos siempre son peligrosos y me dio mucho miedo". La investigación no encontró ningún indicio de droga y además la bala le entró por la espalda a Miranda Valenzuela mientras éste buscaba regresarse a la línea fronteriza y cruzar a territorio mexicano. La investigación y el juicio consiguiente iluminaron la manera de cómo la "cultura de silencio" protege a los agentes. Declaración tras declaración reiteraron la culpabilidad de Elmer, el jurado en juicio penal absolvió a Elmer de todos los cargos.[16] Según se sabe, en Arizona esta fue la primera vez que se instauraban cargos en contra de un agente de la Patrulla Fronteriza por homicidio de un migrante,

[16] *Cf. United States of America vs. Michael Elmer No. CR 93-391-Tuc-RMB.*

varias organizaciones (Coalicion de Derechos Humanos, American Friends Service Immigration Monitoring Project, The Network of Immigrant Rights, entre otras) protestaron el fallo. Bajo presión política a nivel nacional, la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Justicia se vio obligada a instaurar cargos civiles en contra de Elmer por haber violado los derechos civiles de Darío Miranda Valenzuela, pero el ambiente anti-migrante en Arizona reinó y por segunda vez se absolvió a Elmer.

CASO ESEQUIEL HERNÁNDEZ, JR

Habitantes fronterizos también son víctimas de la implementación abusiva de la política migratoria. La militarización no sólo incluye estrategia y lógica tipo castrense en autoridades civiles fronterizas, sino también incluye la presencia de militares. Fueron militares los culpables de la muerte de Esequiel Hernández Jr. en el campo cerca del pueblito Redford, Texas. El 20 de mayo de 1997, como lo hacía diario el joven Esequiel de 18 años, llevó a su rebaño de chivas hacia un campo abierto frente al desierto Chihuahense, pocos días antes había perdido una chiva y pensando que quizá fue víctima de los jabalíes que por allí andan, ese día llevó un viejo rifle de su abuelo, un 22. A la distancia se percató de un movimiento y disparó sin darle a nada, pero de inmediato una patrulla de soldados pertenecientes a "Los Marines" le dispararon matándolo instantáneamente. Esequiel Hernández, oriundo de Redford, Texas, cursaba el último año de secundaria y fue el primer civil en morir a manos de un militar estadounidense dentro del territorio nacional desde la muerte de los estudiantes de la Universidad de Kent en 1970.

Es de interés ampliar el escenario en este caso, pues viene después de varios años de protestas y grandes esfuerzos de algunos sectores por educar al público acerca de esta política migratoria nociva. Los habitantes de Redford inmediatamente se organizaron, pidieron ayuda

a algunas organizaciones pro derechos de los migrantes, se movilizaron políticamente enviando una delegación a Washington y lograron que por lo menos durante un tiempo cesaran las operaciones anti-drogas manejadas por militares. Hubo cuatro indagaciones por el Gran Jurado, pero todo terminó con absolver al culpable de la muerte. Este culpable, otro jovencito de ascendencia mexicana, que desde los 17 años ingresó al ejército (como lo hacen muchos otros por falta de recursos para continuar sus estudios, o sin posibilidades de encontrar un buen empleo), acabó matando a otro ciudadano por equivocación.[17]

Falta un estudio que reúna datos sobre todas las muertes ocasionadas directamente por conducto de autoridades fronterizas. En periódicos que se publican en los pueblos y ciudades fronterizas abundan reportajes acerca de muertes, a veces como resultado directo de tiros, pero con más frecuencia "accidentales", como cuando el vehículo donde viajan migrantes se vuelca, y escasamente se encuentran noticias que anuncien investigaciones policiacas. La política migratoria, que ha cerrado las zonas urbanas con cercas, luces tipo estadio, sensores, helicópteros y números extraordinarios de personal de vigilancia, también ha ocasionado que en los últimos años el número de muertes haya aumentado muchísimo. En 1997 Karl Eschbach, de la Universidad de Houston, terminó un estudio acerca de las muertes fronterizas, y no obstante rastrear documentos del Servicio de Migración, actas de defunción, etc., él mismo concluyó que su estudio no representa todas las muertes, pero sí da una idea de cómo se han incrementado con la nueva política migratoria. En el sector de Tucson, Arizona, que incluye la zona fronteriza desde Douglas, el oriente del estado y el oeste, pero sin incluir Yuma, durante el año de 2001 se reportaron 163 muertes. De éstas, 41 fueron mujeres; la mayoría murieron en el desierto entre Douglas y Lukeville. Otros mueren en accidentes automovilísticos en la zona. Antes de 1990 pocas muertes se conocían en el desierto, a pesar de haber una

[17] *Cf. Tucson Weekly December 10*, p. 16, 17, 1998.

migración constante.[18] En la década de 1980 murieron once personas que integraban un grupo de refugiados centroamericanos y causó comentarios públicos. Pero en realidad las muertes causadas por el desierto hostil casi no existían. Durante 1998 y hasta 2001 las muertes han aumentado y la política sigue en pie, tanto en México como en comunidades fronterizas se reporta el fracaso de dicha política. Por ejemplo, entre otros reportajes en México, del 3 de noviembre de 1998 la Jornada reportó que en el curso de ese año ya se habían registrado 340 muertes en la frontera. Añado datos sobre el particular, en California hubo 131 muertes, 96 de las cuales ocurrieron en el condado Imperial, lo cual representa un aumento del 47% respecto a las muertes en la misma zona el año anterior.[19]

En Arizona como en otras entidades, un diario en su editorial principal del 12 de junio de 2000, elaboró una crítica a la política equivocada, denunciando que aún en la última semana habían muerto cinco personas más en el desierto. "Estas son las últimas estadísticas en la guerra que existe a lo largo de la frontera, guerra en la cual inmigrantes ilegales se están muriendo en números más altos que nunca durante esta época de calor y sequía, hasta hoy 28 personas han muerto cruzando la frontera de México, dieciséis han muerto desde el día primero de mayo."[20] El diario afirmó que "…..el gobierno federal, en gran parte ha causado el problema…. los Estados Unidos tienen que revisar esta política que se presta a que se tomen riesgos que resultan en muertes horribles en el desierto. La nación tiene que llegar a la conclusión, y hacerlo pronto, que su política migratoria es peligrosa."[21]

Pocos meses más tarde desde abril de 2001 había la amenaza de calores fuera de temporada, y mayo se recordará por la tragedia del

[18] *Cf. Tucson Weeklv* December 10, p. 16, 17. 1998. *Arizona Doily Star* September 29, 2002.

[19] *Cf. La Jornada,* 3 de noviembre, p. 43, 1998.

[20] *Cf. Arizona Daily Star,* 11 de junio, p. editorial, 2000.

[21] *Ibid.*

desierto, y así fue que en los primeros días, con temperaturas de casi 50 grados centígrados, se descubrió a un migrante sobreviviente, que era parte de un grupo perdido en el desierto cerca de Yuma, o sea en San Luis, Sonora, del cual al final hubo catorce muertos. Cuando muere solo uno o dos por semana, poco se comenta, esta vez quedaron sin vida catorce mexicanos, muertos de deshidratación, que solo venían buscando el pan de todos los días.[22] Las voces fronterizas clamaron con dolor, el gobierno mexicano mandó un avión especial para recoger los cuerpos y llevarlos a sus pueblos en México. La Secretaria de Relaciones Exteriores de México, expresó su pésame mientras pedía acción en la frontera, el gobierno de Estados Unidos mando su pésame, y la Sra. Doris Meissner, ex-Comisionario del Servicio de Migración y Naturalización en Phoenix, Arizona , pronunciaba que la política migratoria era un fracaso.[23] Inmediatamente en Washington se modificó su declaración, pero ya era demasiado tarde. También la Oficina del Inspector General, brazo del Congreso Federal encargado con la investigación de actividades e implementación de política administrativa, rindió su informe declarando que la política migratoria es un fracaso. Aun no ha tenido efecto esta declaración, pues continúan las prácticas abusivas y la impunidad.

MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO

Las muertes de migrantes constituyen las violaciones más graves; en Estados Unidos sin embargo, es importante hacer notar que la conducta de maltrato, tanto físico como psicológico, es parte del tejido de actividades diarias de las autoridades migratorias. Además de numerosas declaraciones ante varias Comisiones a las cuales haremos referencia más adelante, existen estudios que documentan tales abu-

[22] *Cf. Arizona Republic,* Phoenix Arizona 26 mayo 2001.

[23] *US Department of Justice Office of the Inspector General,* julio 2001.

sos. Amnistía Internacional, en su informe explica, "...(se han) recopilado malos tratos de todo tipo: golpes con porras, puñetazos y patadas, a menudo como castigo por tratar de escapar de los agentes de la Patrulla de Fronteras; denegación (sic) de alimentos, agua y mantas durante muchas horas a los detenidos en los centros de la Patrulla de Fronteras y en los puestos fronterizos donde se llevan a cabo los trámites del SIN (Servicio de Migración y Naturalización); abusos sexuales contra hombres y mujeres, denegación de atención médica y conducta abusiva, racista y poco profesional, que algunas veces ha provocado la deportación improcedente de ciudadanos estadounidenses a México."[24] En 1994, una investigación sociológica en la comunidad de South Tucson, una pequeña municipalidad dentro de la ciudad de Tucson, Arizona, a 120 kilómetros al norte de Nogales, registró que un 20 % de los domicilios reportaban algún tipo de maltrato. Se reportó que 76.6% reportaron maltrato verbal, 63.3% maltrato legal y el 33.3% de las personas entrevistadas reportaron maltrato físico. Es más, de las personas que reportaron maltrato 41.4 % dijeron que el incidente se había llevado a cabo en la línea fronteriza de Nogales, pero 38% reportaron maltrato en South Tucson, o sea a 120 kilómetros al norte de la frontera. A su vez, 55.2 % reportaron maltrato ya fuese en o cerca de la línea internacional, como en Nogales o Naco, Arizona, Al mismo tiempo, sólo el 3.3% reportaron haber tratado de quejarse. Del 20% que reportó maltrato, el 80% son ciudadanos norteamericanos o mexicanos con documentación migratoria legal, permanente. Es posible concluir que basta con tener apariencia de ser mexicano para ser blanco de los agentes de la Patrulla Fronteriza.[25] Un

[24] *Amnistia Internacional, Estados Unidos de América: Preocupaciones de Derechos Humanos en la Frontera con México.* Mayo de 1998, Indice A.

[25] *Cf.* Robert E Kloulish, Manuel Escobedo, Raquel Rubio-Goldsmith y John Warren, *"Final Report of the Tucson's Border Interaction project: A Study of US Inmigration Authorities and South Tucson, Arizona"*. Working Paper, Mexico-American and Studies Center, University of Arizona, 1994.

buen ejemplo de esto salta a la vista luego de una redada que sufrió el pueblo de Chandler, Arizona, villa agrícola al sur de Phoenix, Arizona, donde se detuvo a más de 300 personas por agentes de la Patrulla Fronteriza para deportarlas. Resultó que la mayoría de habitantes eran de ascendencia mexicana, pero ciudadanos legales de Estados Unidos. Como resultado se ha instaurado un juicio en contra del Servicio de Migración por violación a los derechos civiles de dichas personas.

El maltrato y abusos constatados por los informes de la Comisión Federal de Derechos Civiles, Americas Watch y American Friends Service Immigration Law Enforecment Monitoring Project incluyen casos de abuso sexual, asalto físico, hostilidades en las detenciones, retención de agua y comida, y/o en lugares no salubres a los detenidos. Un problema constante para mujeres es la amenaza de asalto sexual, hasta tiempos recientes este tipo de abuso solía no reportarse ni a las autoridades ni a organizaciones no gubernamentales. Afortunadamente en los últimos años, con el desarrollo de organizaciones de mujeres que dan servicios a mujeres en ambos lados de la frontera, ha sido posible apoyar a algunas que deciden quejarse por abusos sexuales.

Con todo, y aun con una nueva conciencia hacia los derechos de la mujer, ha sido difícil establecer la responsabilidad de los agresores. Por ejemplo, Alma Barajas, ayudante juridical en Southern Arizona Legal Aid (Ayuda Legal de Sudarizona) reportó entre muchos otros casos de maltrato, que en una ocasión había acudido a ella una mujer mexicana de 35 años, a quien un agente de la Patrulla Fronteriza la detuvo, la llevó en su vehículo a un lago cercano, en donde por más de tres horas abusó de ella sexualmente habiéndola amenazado con una arma. Lejos de ser un caso insólito el aumento de agentes indica un incremento en delitos de abuso sexual, aunque pocas mujeres se atreven a quejarse ante la experiencia de que no se castiga al agente.

En Arizona sólo con presión política se ha logrado que haya investigaciones de las quejas, además con dificultades se consigue que el fisco persiga acusaciones. Así es que para la mujer violada en general no vale la pena exponerse ante dicha circunstancia.

Después de que grupos como Coalición de Derechos Humanos de Arizona y otros han registrado quejas y protestas ante representantes gubernamentales demandando públicamente se haga justicia, el Servicio de Migración aparenta interés y arresta a los acusados. Sin embargo, existe el caso de Dennis Johnson, agente de la Patrulla Fronteriza, acusado de raptar y asaltar una migrante proveniente de El Salvador. Fue detenido, pero sólo se habla de una investigación mientras la víctima sigue detenida por el mismo Servicio, lo más probable es que nunca se logre castigar al culpable porque no es fácil, ni probable, que la víctima quiera declarar en contra de un agente. Ella, sin recursos ni apoyo, seguramente no ve la ventaja que pueda obtener al declarar.[26]

CASO DE LOS RANCHEROS DE ARIZONA

Si por una parte difícilmente se ha logrado responsabilizar a las agencies gubernamentales, mas difícil aun es perseguir a civiles, particulares que con ideologías racistas y dentro del paradigma del "Old West" (El Viejo Oeste) sienten que tienen derecho de detener, amenazar y hasta asaltar a migrantes cuando estos se encuentran en territorio estadounidense. Un ejemplo reciente lo expuso la Coalición de Derechos Humanos de Tucson, Arizona, en su informe expedido en el año 2000, describiendo cómo el 4 de abril de 1999 los rancheros, Roger y Donald Barnett, y otro hermano suyo, armados y vestidos con indumentaria tipo militar, detuvieron a 27 migrantes mexicanos hasta que llegó la Patrulla Fronteriza y a su vez se los llevó. Después salió a luz que con anterioridad dichos rancheros se

[26] *United States Commission on Civil Rights, the tarnished Golden Door: Civil Rights Issues en Immigration, 1980; Arizona Border Rights Project, Vigilantism, Immigration Policy and Militarization of the Border in Arizona: Cases y Human Rights Violations.* Tucson Arizona, 1999.

habían reunido con otros rancheros y propietarios para discutir la situación de la frontera y emitieron una proclamación en la que sentenciaban que si el gobierno federal no se encargaba de la situación, "la fricción entre los invasores y los propietarios de esta área, podría aumentar hasta el punto de que se derrame sangre"[27]

Abogados aseguran que es contrario al derecho que particulares se "hagan justicia" a su manera. Y así lo afirma el fiscal federal asignado al estado de Arizona, sin embargo ninguno de los rancheros ha sufrido consecuencias por la detención masiva. Este incidente sólo es ejemplo de un patrón continuo de abuso. Por ejemplo el 11 de abril de 2000, o sea un año más tarde, de nuevo Donald Barnett detuvo un vehículo de migrantes a la una de la mañana. Con pistola a la vista les pidió documentación migratoria. Al saber que no tenían,[28] les dijo Barnett que se entregaran a la estación de la Patrulla. En los periódicos de Douglas, y Tucson, Arizona, abundan recuentos de episodios similares. Como resultado de la publicidad que se le dio al caso Barnett en Douglas y en Bisbee, comunidad vecina de Naco, Arizona, se han movilizado ciudadanos estadounidenses para exigirle al gobierno que actúe sancionando tal conducta ilegal. El ambiente fronterizo, en su complejidad, abriga a personas como estos rancheros coexistiendo con los defensores de los derechos de los migrantes y con los comerciantes que no quieren problemas con México.

CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS

Al restringir el movimiento fronterizo, varias naciones indígenas, cuyos territorios se vieron divididos por el Tratado de Guadalupe Hidalgo o el Tratado de la Mesilla, sufren múltiples problemas.

[27] *Cf. Arizona Daily Star,* julio del 2000.

[28] *Cf. Arizona Daily Star,* octubre 4, p. 1 del 2000.

Nunca se les consultó al respecto, pero ahora que se afianza la seguridad fronteriza los miembros de estos grupos se han visto afectados. No les es fácil participar en la vida sacra y cultural ni cumplir con obligaciones familiares pues no pueden moverse fácilmente hacia ambos lados de la frontera. El problema se ha agudizado por el número cuantioso de personas que no tienen documentación para comprobar dónde y cuándo nacieron, o recibos de impuestos; etc. Además es difícil cumplir con los requisitos burocráticos para obtener documentación migratoria. Como resultado, algunas naciones han organizado una alianza....La Alianza Indígena Fronteriza, encabezada por José Matus para vigilar los Derechos Humanos de los pueblos indígenas afectados. Por su parte, el pueblo Tohono O'Odham ya presentó una propuesta de ley al Congreso Federal que afirme y reconozca la doble nacionalidad de todo miembro de su pueblo. La militarización en tierras Tohono O'Odham, en Arizona y Sonora, ocasiona constantes violaciones a los derechos humanos de este pueblo obligándolo a defender su soberanía.

El informe publicado por The National Network for Immigrant and Refugee Rights en 2001 nos da la mayor conclusión a este ensayo: "La gente que habita las comunidades estadounidenses marcando la frontera con México vive una realidad esencialmente diferente al resto del país. La política federal de migración ha transformado a la región en una zona militarizada en donde la Constitución y Derecho Internacional se aplican selectivamente. Al no reconocer el derecho humano fundamental de movilidad, las leyes migratorias de estadounidenses y los esfuerzos por "asegurar" la frontera sur han tenido consecuencias inhumanas para estas comunidades, desde el aumento constante de número de muertes de migrantes en la frontera, hasta la violación sistemática de los derechos civiles y humanos de los que cruzan las fronteras y de los que allí viven. El Servicio de Migración y Naturalización con su larga historia de abuso, su expansión rápida y dramática durante los últimos once años, así como la aprobación y aplicación de leyes

migratorias restrictivas han creado condiciones con mayores índices de discriminación racial y violencia en contra de los residentes fronterizos tanto como de los migrantes.[29]

[29] *National Network for Immigrant and Refugee Rights, Report: form the Borderline to the Colorline: A Report on Anti-Immigrant Racism in the United States.*

BIBLIOGRAFÍA

Acuña, Rodolfo, *In Occupied América: A History of Chicanos*, 4th ed. Addison Wesley Longman, Inc. 2000

Amnistia Internacional, *Estados Unidos de América: Preocupaciones de Derechos Humanos en la Frontera con Mexico*. Mayo de 1998, Indice A.: AMR 51/03/98/s

Andreas, Peter, *"Borderless Economy, Barricaded Border" en NACLA: Report on the Americas*. Vol XXXIII No. 3. Noviembre/ Diciembre, 1999

Arizona, California, New Mexico and Texas Advisory Committees to the United States Commission on Civil Rights, *Federal Immigration law enforcement in the southwest: Civil rights impacts on porder communities*. March, 1997

Arizona Republic, Phoenix, Arizona, 26 de agosto 2001

Arizona Daily Star, Tucson, Arizona, 9 de junio 2000

Arizona Daily Star, Tucson, Arizona, 11 de junio 2000

Arizona Daily Star, Tucson, Arizona, 4 de octubre 2000

Arizona Daily Star, Tucson, Arizona, 26 de mayo 2001

Barrera, Mario, *Race and Class in the Southwest: A Theory of Racial Inequality*. University of Notre Dame Press. Notre Dame, London. 1979

Coalicion de Derechos Humanos. *Arizona Border Rights Project, Vigilantism, Immigration Policy and Militarization of the Border in Arizona: Cases of Human Rights Violations.* Tucson, Arizona, 1999

Department of Justice, Office of the Inspector General, Report, July, 2001

Dunn, Timothy J. *The milizarizatin of the U.S. México Border, 1978-1992: Low Intensity Conflict Doctrine Comes Home,* Austin, University of Texas, 1996

Immigration Reform and Control Act of 1986, Pub. L. 99-603, 100 Stat.3359

Kloulish, Robert E., Escobedo, Manuel G., Rubio-Goldsmith, Raquel, Warren, John, *"Final Report of the Tucson's Border Interaction Project: A Study of U.S. Immigration Authorities and South Tucson, Arizona.* Working Paper, Mexican-American and Studies Research Center, University of Arizona, 1994

La Jornada, México, D.F. 3 de noviembre de 1998

Lowe, Linda, *Immigration Acts: On Asian American Cultural Politics.* London, Duke University Press Durham, 1996

Massey, Douglas S., *"March of Folly"* en The American prospect, March/April, 1998

National Network for Immigrant and Refugee Rights, *Report: from the borderline to the colorline: A Report on Anti-Immigrant Racism in the United States*

Sieder, Rachel, ed. *Impunity in Latin America.* London WC1H 9HA, Institute of Latin American Studies, 31 Tavistock Square, 1995

United Sttes Commission on Civil Rights, *THE TARNISHED GOLDEN DOOR:Civil Rights Issues on Immigration.* 1980

United States of America vs Michael Andrew Elmer, No. CR-92-456-Tuc-JMR, Tucson, Arizona

United States of America vs Michael Elmer, No. CR 93-391-Tuc-RMB, Phoenix, Arizona

La justicia supranacional y el mito de la soberanía

*Marta Ochman**

El fin de la Guerra Fría y los procesos de globalización han tenido un impacto enorme sobre el concepto de seguridad, y como consecuencia han modificado también las relaciones entre el individuo y el Estado. Aunque la erosión de la soberanía de los Estados nacionales ha sido acompañada por muchas implicaciones indeseables, e incluso peligrosas, para el ámbito de los derechos humanos ha sido muy positiva, sobre todo en los estados que sistemáticamente los han violado. El objetivo de este ensayo es analizar los cambios en el concepto de seguridad, y su impacto sobre la impunidad del Estado. En la primera parte haremos algunas observaciones teóricas, para pasar después al análisis del caso mexicano, sobre todo de la controversia surgida en diciembre de 1997, en torno a la cláusula democrática que aplica la Unión Europea en sus relaciones con los países terceros. Esta controversia ha hecho evidente la profunda contradicción en el apego de los mexicanos a su soberanía, y las oportunidades que los mecanismos supranacionales ofrecen para la consolidación de la democracia en México. Consideramos que el conflicto diplomático entre la Unión Europea y la administración de Ernesto Zedillo ha demostrado el desgaste de la política tradicional del gobierno mexicano en el

(*) *Profesora investigadora en el ITESM Campus Edo. de México.*

ámbito de la seguridad nacional, y ha permitido plantear la necesidad de su redefinición, acorde a las nuevas tendencias en la política internacional. Este proceso se ha acelerado a partir de julio de 2001, cuando los medios de comunicación han presentado a la sociedad mexicana la controversia en torno al CISEN y el espionaje político. Finalmente, analizaremos el impacto de los atentados terroristas del 11 de septiembre de este año sobre el futuro de la seguridad, especialmente en el aspecto de las relaciones entre el Estado y los individuos.

LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD

El concepto de seguridad es por excelencia subjetivo, dado que se refiere a la percepción sobre lo que amenaza nuestra existencia. En las relaciones internacionales este concepto se forma al mismo tiempo que el Estado moderno, y es profundamente influenciado por la teoría realista. En esta conceptualización de la realidad internacional, el Estado es un actor principal; un Estado que vive en el entorno de anarquía y que solamente puede confiar en su propia fuerza para defenderse de los enemigos. De tal forma, que el concepto de seguridad clásico está enfocado a un Estado territorial, - y a partir del siglo XIX, nacional -, así como centrado en los problemas de guerra y paz, diluyendo las fronteras entre la seguridad y la defensa. La influencia de la teoría de Hobbes sobre el enfoque realista de las relaciones internacionales enfatizaba la desconfianza fundamental en todos los demás actores internacionales, incluyendo las instituciones supra- o internacionales, como factores que pudieran disminuir la inseguridad.

Aunque el concepto de seguridad clásico está arraigado en las teorías de las relaciones internacionales, y por ende identifica como potenciales enemigos a otros estados, el énfasis sobre la seguridad del Estado ha afectado también las relaciones entre éste y los ciudadanos, dejando al individuo completamente indefenso frente al Leviatán. El llamado "interés del Estado" permitía violar los derechos de los individu-

os y las minorías, sacrificar vidas, restringir libertades, y sobre todo, confinar a una élite política la definición de lo que este interés significaba.

El extremo de esta conceptualización de la seguridad fue el surgimiento de los totalitarismos a principio del siglo XX, sistemas políticos que justificaban el control estatal sobre todos los aspectos de la vida tanto pública como privada. En la teoría política, el pensamiento de Carl Schmitt y su definición de la política como la distinción entre el enemigo (Feind) y el amigo (Freund) refleja esta trágica pretensión de legitimar el Estado policiaco y sacrificar millones de individuos en nombre de los ideales supuestamente superiores al hombre. Si la esencia de la política es eliminar a los enemigos, no existe ningún imperativo para que el Estado acepte la existencia de la oposición y la disidencia.[1] La Guerra Fría no modificó aparentemente la percepción sobre la seguridad. Un mundo bipolar, dividido entre las dos superpotencias, podía discutir sobre la validez de las ideologías, pero no se atrevía a negar que la amenaza principal a la seguridad provenía de los Estados, y afectaba a los Estados. Al mismo tiempo, tanto en Estados Unidos del mccarthismo, como en la Unión Soviética estalinista, existían amenazas internas a la seguridad: los individuos disidentes, los enemigos públicos, a los que el Estado podía eliminar si así lo consideraba necesario.

[1] *Cf.* Carl, Schmitt, *"El concepto de lo político"*, México, Folios, 1985, pág. 28-38. Para Schimtt, los conceptos de amigo y enemigo deben ser entendidos en su significado concreto, no metafórico. No es el concepto económico de competidor ni el moral de adversario en la discusión. Se trata de enemigo público, no de un enemigo privado (hostis vs. inmicus). Implica exterminación física, no discusión o polémica.

> El significado de la distinción de amigo y enemigo es el de indicar el extremo grado de intensidad de una unión o de una separación, de una asociación o de una disociación; ella puede subsistir teórica y prácticamente sin que, al mismo tiempo, deban ser empleadas todas las demás distinciones morales, estéticas, económicas o de otro tipo. No hay necesidad de que el enemigo

En este período, sin embargo, inician los fenómenos que han desembocado en la redefinición del concepto de seguridad. El desarrollo de la tecnología, la creciente interdependencia económica, los movimientos migratorios y el desgaste ecológico, han creado problemas que el Estado no puede resolver. Paulatinamente, el Estado se ha dado cuenta que la amenaza principal ya no proviene de una posible agresión externa, sino del narcotráfico, reivindicaciones étnicas, crisis

---

> político sea moralmente malo, o estéticamente feo; no debe necesariamente presentarse como competidor económico y tal vez puede también parecer ventajoso concluir negocios con él. El enemigo es simplemente el otro, el extranjero (der Fremde) y basta a su esencia que sea existencialmente, en un sentido particularmente intensivo, algo otro o extranjero, de modo que, en el caso extremo sean posibles con él conflictos que no puedan ser decididos ni a través de un sistema de normas preestablecidas ni mediante la intervención de un tercero "descomprometido" y por eso "imparcial". (...)
>
> El antagonismo político es el más intenso y extremo de todos y cualquier otra contraposición concreta es tanto más política cuanto más se aproxima al punto extremo, el del agrupamiento en base a los conceptos de amigo-enemigo.
>
> *Schmitt, 1985.*

Lo interesante, y trágico, de esta conceptualización es la imposibilidad de sustraerse a la lucha en contra del enemigo. Si una parte de la sociedad no quiere reconocer la existencia del enemigo, el estado puede considerarlos como enemigo mismo.

> Si desaparece esta distinción desaparece también la vida política en general. Un pueblo dotado de existencia política no puede en absoluto sustraerse, con proclamas juradas, a esta distinción fatal. Si una parte del pueblo declara no reconocer ya ningún enemigo, ello significa que se alinea, según la situación del momento, de parte del enemigo y lo ayuda, pero la distinción de amigo y enemigo no ha desaparecido de ese modo.
>
> *(Ibid. pág. 48.)*

económica o ecológica. Según Bárcena Coqui (2000), la incorporación de estos tópicos a la agenda internacional, ha ampliado el concepto de seguridad más allá de la defensa militar.[2] La modificación que ha sido más revolucionaria, es que los nuevos enfoques centran el problema de seguridad sobre el individuo, y no sobre el Estado. El desarrollo de la ciencia y las comunicaciones, así como el acceso pleno a la educación (realidad por lo menos en los países desarrollados) han creado un nuevo individuo: informado, consciente de problemas y con poder de influir en las decisiones de su gobierno. El auge de las organizaciones no-gubernamentales atestigua esta transformación, y simboliza la conciencia que han tomado los individuos sobre la discrepancia entre los intereses del Estado y de los ciudadanos. Y es así porque algunos problemas que afectan la seguridad del individuo, no lo son para un Estado. Tomemos como ejemplo la posición reciente de la administración de George W. Bush sobre el Protocolo de Kioto o sobre el mecanismo de verificación de la Convención sobre Armas Bacteriológicas de 1972. Tanto

[2] *Cf.* Martha Bárcena, *"La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo"* Revista Mexicana de Política Exterior, 59, pp. 8-31.

Para la autora, el enfoque ampliacionista tiene cuatro características principales:

1. *Incorpora el aspecto económico y los temas de la nueva agenda (medio ambiente, derechos humanos, democracia, narcotráfico).*
2. *Está centrado en persona, no en Estado. Esta característica es muy importante para el fenómeno de la justicia supranacional, dado que permite legitimar las intervenciones con fines humanitarios.*
3. *Es una conceptualización más amplia que la militar; la hegemonía tecnológica, sobre todo, ocupa un lugar privilegiado en esta visión.*
4. *Énfasis en la interdependencia (transnacionalidad de problemas). Por ello, en la visión ampliacionista, el Estado es incapaz por sí solo proveer la seguridad, y necesita de la cooperación internacional. Los mecanismos supranacionales resultan más eficientes para solucionar este tipo de problemas, dado que son obligatorios para todos los Estados, y normalmente prevén el uso de coacción para obligar a las partes renuentes.*

el problema del cambio climático, como de las armas biológicas implican un riesgo sistémico, que finalmente puede llevarnos al umbral de la catástrofe final. El reducir las emisiones de gases invernadero reduce este riesgo para la humanidad, pero para la administración estadounidense implica medidas económicas impopulares, y para el presidente Bush personalmente significa perder el apoyo del lobby petrolero. Establecer las medidas efectivas para tener control sobre el desarrollo de armas basadas en virus y bacterias significa mayor seguridad para la humanidad, pero disminuye la superioridad militar de Estados Unidos. Hoy en día, cada vez estamos más convencidos de que la seguridad del Estado no implica automáticamente la seguridad de sus ciudadanos.

En los años noventa, los teóricos de las relaciones internacionales hablan entonces de un concepto de seguridad ampliado, que incluye los aspectos económicos, sociales y ecológicos, prescindiendo cada vez más del adjetivo nacional, o sustituyéndolo por seguridad humana. Los gobiernos aceptan con relativa facilidad la inclusión de los nuevos tópicos al concepto de seguridad, a cambio les ha sido mucho más difícil reorientar su percepción hacia el individuo. Es lógico aceptar que la pobreza amenaza la seguridad del Estado, sin embargo ésta puede ser entendida como disturbios sociales o movimientos migratorios a gran escala, - y en este sentido sigue enfocada a un Estado abstracto, pero siempre territorial y nacional -, o como la amenaza a la vida de cada individuo que se muere de hambre, independientemente del pasaporte y la ciudadanía oficial. La reorientación del concepto de seguridad hacia el individuo es todavía más un postulado de las sociedades democráticas, que una realidad política; y mientras más pesado es el lastre del pasado autoritario, mayor resistencia a que el Estado se despoje del monopolio de definir y defender la seguridad de sus ciudadanos. Los atentados terroristas del 11 de septiembre, y la subsiguiente secuela de atentados reales y posibles, se ha traducido en una renovada tendencia de sobreponer el interés del Estado al del

individuo. Sin embargo, no es una tendencia nueva, el nacimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) reflejó ya esta resistencia de los Estados a renunciar a su propia impunidad.

La idea de un tribunal internacional permanente surgió desde el año 1948, cuando la Asamblea General de la ONU autorizó a la Comisión de Derecho Internacional elaborar una propuesta al respecto. En aquel entonces se pensaba aprovechar el estatuto del Tribunal Internacional de Nuremberg, creado en 1945 para castigar los crímenes nazis. Los juicios de Nuremberg pusieron en evidencia la insuficiencia del Derecho Internacional para castigar los crímenes cometidos en contra de la humanidad por un estado, y la contradicción entre la responsabilidad individual y el seguimiento ciego de las órdenes del Estado. Sin embargo, la rivalidad entre las dos superpotencias, - que en muchos casos se expresaba a través de la violación directa de los derechos humanos o el apoyo a los regímenes locales que lo hacían - paralizó los trabajos. Aunque la soberanía de los Estados se violaba frecuentemente, su uso retórico permitía eliminar las amenazas comunistas o capitalistas a través de la eliminación o control de la oposición interna.

Los trabajos sobre los estatutos del tribunal fueron retomados en 1989; en 1991 fue presentado el primer borrador llamado Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad; y en 1994 la Asamblea General creó el Comité Preparatorio para la creación de la Corte Penal Internacional.

Fueron dos los acontecimientos que enmarcaron este proceso: la guerra civil en Yugoslavia (1991 - 1995), y la orden de aprehensión emitida por el juez español Baltazar Garzón en contra del ex-mandatario chileno Augusto Pinochet (1998). En el primer caso, la mayoría de la opinión pública estaba de acuerdo en que debían castigarse los crímenes de la limpieza étnica cometidos por los gobiernos de Serbia, Croacia, e incluso la misma Bosnia-Herzegovina, con el fin de preservar los mitos de la Gran Patria.[3] La guerra civil en Yugoslavia no era excepción en el mundo de la post-guerra fría:

en 1994 el mundo se asombró ante la crueldad de la guerra civil en Ruanda, seguida por conflictos en Sierra Leone, Liberia y Zaire. África y Europa no eran las únicas regiones amenazadas por los conflictos étnicos: la guerra del Estado ruso en Chechenia, el problema de Timor Oriental, y en general la violencia étnica de Indonesia, así como las tensiones en Malasia, demostraban que el choque de civilizaciones creaba frentes de combate internos.

La actuación de la comunidad internacional frente a estos conflictos no carecía de ambigüedad: las grandes potencias, las únicas que podían estructurar una acción internacional efectiva, entendían el interés nacional del Estado ruso, y, - eso sí, bajo protesta -, no impidieron la exterminación de la población civil chechena como la estrategia más eficiente para la erradicación de la guerrilla. Las mis-

[3] El postulado de crear la gran Serbio a la Gran Croacia son una constante de los conflictos Balcánicos. La característica de los conflictos étnicos en esta región es que las minorías están asentadas en las regiones fronterizas con los estados en los que el mismo grupo es una mayoría, por ello es fácil vincular las demandas del respeto a los derechos de la minoría con postulados nacionalistas de modificar fronteras. El conflicto reciente en Macedonia sigue el mismo esquema, esta vez en nombre de la Gran Albania que abarcaría los territorios de Albania, Kosovo y provincias con mayoría albanesa de macedonio, Serbia, Montenegro y Grecia. La resistencia del gobierno Macedonia para pactar con la guerrilla y de la sociedad macedonia de reformar la constitución y otorgarle reconocimiento a la minoría étnica, está fundamentada en el miedo a la desaparición del estado macedonio, en este sentido la violación de los derechos de los albaneses se legitima a los ojos de la población eslava por la necesidad de resguardar la seguridad del estado. La firma de paz entre el gobierno y la guerrilla en agosto del 2001, así como la anterior inclusión de los partidos albaneses en la coalición gubernamental fue en gran medida resultado de la presión internacional. Este caso confirma que muchas veces es necesaria un intervención externa para que un estado renuncie a aniquilar a sus propios ciudadanos en el nombre de la seguridad nacional.

mas violaciones cometidas por las mismas razones, pero por Estados diferentes, - digamos Serbia o Irak -, fueron castigados a través de la intervención militar internacional. En febrero de 1993, el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de la resolución 808, estableció tribunal internacional para juzgar a los presuntos criminales de guerra de Yugoslavia; en 1995 se creó un tribunal semejante para los crímenes cometidos en Ruanda. La ambigüedad de estas acciones fue obvia: ¿quién decide cuándo y para qué crímenes se crearán nuevos tribunales? ¿Por qué deben ser las grandes potencias, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, las que decidirán a quién castigar, y a quién perdonar?

La polémica se agudiza en 1998, cuando el gobierno británico detuvo al ex-mandatario chileno, Augusto Pinochet, para evaluar la petición del gobierno español de extradición. Aunque la decisión final de la liberación fue motivada oficialmente por razones de salud, para todos fue obvio que el gobierno británico cedió a las presiones de la contraparte chilena, que vio en la detención una violación a la soberanía de Chile. La defensa del general alegaba sin embargo no el precepto de soberanía, sino el hecho de que la muerte de miles de chilenos después del golpe de estado militar en contra de Salvador Allende fue justificada por la seguridad del Estado, y que Augusto Pinochet no podía ser enjuiciado porque como jefe del Estado estaba más allá de la justicia humana. El aspecto que más llamó la atención en este caso fue la división de la misma sociedad chilena respecto al posible juicio en España. Aunque muchas de las víctimas o de sus familiares festejaban la decisión del gobierno español, otros muchos, incluyendo a los perseguidos durante la dictadura, consideraban más importante la soberanía del estado chileno y demandaban un juicio en su propio país, ignorando el hecho que durante todos los años que siguieron la retirada de Pinochet del poder, el sistema de justicia chileno le otorgó la inmunidad.

Frente a la complejidad del nuevo orden mundial, los más optimistas veían en la creación de un tribunal internacional la posibilidad

de codificar los derechos de los ciudadanos de demandar a su propio Estado. Rápidamente se hizo patente que pocos eran los estados dispuestos a renunciar a su inmunidad. El estatuto de la Corte Penal Internacional, conocido como Estatuto de Roma y aprobado en julio de 1998, le confiere la autoridad de perseguir los casos de genocidio, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra. La definición del genocidio como la intención de "eliminar, parcial o totalmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso"[4] permite incluir los crímenes que no tienen un carácter internacional. Sin embargo, los Estados impusieron varios mecanismos que de cualquier manera les aseguran la impunidad en la actuación frente a sus propios ciudadanos: se excluyen de la jurisdicción los actos cometidos durante "los disturbios y tensiones internas"; la Corte no tiene jurisdicción sobre los estados que no han ratificado el tratado ni sobre los criminales que hayan cometido crímenes en el territorio o que sean ciudadanos de los Estados que no hayan ratificado su adscripción a la CPI. Aunque se desestimó el intento de Estados Unidos de limitar la actuación de la Corte a las investigaciones encargadas por el Consejo de Seguridad y se aprobó la figura de un Fiscal independiente, bajo la presión de Francia se aprobó la cláusula de opting-out, que permite a un estado rechazar la jurisdicción de la CPI durante siete años. Con todo y estas limitaciones, la existencia de la Corte Internacional ya es percibida como amenaza a la actual impunidad del Estado, a tal grado que el Congreso de Estados Unidos está por ratificar la llamada Ley de Protección de los Miembros del Servicio Americano. Esa ley prohibe que la Corte de La Haya juzgue a los soldados, ciudadanos estadounidenses, por el uso excesivo de fuerza durante las intervenciones en otros países, contemplando incluso la posibilidad de usar la fuerza contra el tribunal.

[4] *Cf.* Héctor Manuel Ezeta, *"México contra la Corte Penal Internacional", El Nacional, 21 de julio.* Todas las citas del Estatuto provienen de Héctor Manuel Ezeta, 1998.

A pesar de las limitaciones mencionadas, en 1998 solamente 16 países firmaron el tratado, cuando se necesitaba 60 para instituir la Corte. En el año 2001 son ya alrededor de 130 países que han firmado el Estatuto de Roma, pero solamente 25 lo han ratificado. México firmó el acuerdo en el marco de la Cumbre del Milenio, en septiembre de 2000, y el tratado espera su ratificación en el Senado.

La firma del Estatuto de Roma por parte de México ha sido interpretada de forma contradictoria por los especialistas: unos celebraban que el gobierno mexicana haya aceptado la jurisdicción internacional que garantice la protección de los derechos humanos, otros han interpretado esta decisión como el sacrificio de la soberanía mexicana en aras de las aspiraciones del presidente Zedillo a seguir su carrera política en alguno de los organismos internacionales. La sociedad mexicana ni siquiera ha evaluado este acto como relevante. Y es así, porque hasta hace poco, los mexicanos consideraban el problema de seguridad como asunto exclusivo del gobierno.

Seguridad nacional según el Estado mexicano

A partir de julio de 2000 la sociedad mexicana vive bajo la promesa del cambio. La desilusión que comparten muchos mexicanos un año después de la alternancia de las élites políticas en el poder, confirma la difícil verdad que el cambio no se efectúa desde arriba, sino desde la conciencia y las prácticas de toda la sociedad. En el ámbito que nos interesa, - la seguridad nacional -, apenas en julio de 2001, cuando se reveló la información sobre la actuación de la CISEN en los sexenios pasados, la sociedad mexicana se interesó en el problema, al mismo tiempo que se preguntó quién define las prioridades en la seguridad y las formas de lograrla.

De acuerdo con el análisis de Benítez Manaut (2001), en México la seguridad nacional se ha entendido como la seguridad del Estado y de un sistema político, basado en el presidencialismo y en el papel

hegemónico del PRI. La seguridad se resguardaba a través del manejo confidencial de la información, el cerrazón frente al mundo externo, pero también frente a la sociedad civil, que era considerada no como un sujeto de la seguridad, sino como una amenaza, hecho reflejado por la misma estructura organizacional: la seguridad nacional es responsabilidad de la Secretaría de Gobernación.

Esta conceptualización de la seguridad, en la que el ciudadano es visto como la amenaza principal al Estado, es común a los sistemas autoritarios. Benítez Manaut identifica las siguientes características propias de estos sistemas:

1. El manejo de la seguridad nacional es conferido a una élite, en su mayoría vinculada con cuerpos policiacos o con sector militar. Son pocos los especialistas civiles encargados de identificar y neutralizar las amenazas a la seguridad.
2. Los cuerpos encargados de seguridad gozan de una autonomía frente al resto del aparato gubernamental. Este hecho les confiere una amplia impunidad, dado que no existe el control sobre sus actividades.
3. Se impide el flujo de información entre el aparto de seguridad y otros sectores de la sociedad (el Legislativo, los poderes estatales, sociedad civil).
4. La seguridad nacional se confunde con la seguridad interna y con el problema de la gobernabilidad, enfocados estrictamente a las presuntas amenazas de parte de las fuerzas opositoras.
5. La seguridad nacional se confunde con inteligencia, que a su vez se centra en el control político de la población, sobre todo de fuerzas políticas, sindicatos y organizaciones populares.
6. El discurso sobre la seguridad nacional descansa sobre el principio de soberanía, utilizado como "recurso retórico, a fin de evitar la injerencia externa (...) y de la sociedad civil".[5]

[5] *Cf.* Raúl Benítez Manaut, citado por Eduardo López Betancourt "Cisen, macabro inquisitor", *La Crisis*, 7 de julio de 2001.

A partir de los años noventa, todas estas características, y particularmente la última, han provocado fuertes tensiones en las relaciones exteriores de México con la Unión Europea, en el contexto de la negociación del nuevo acuerdo de cooperación.

La administración de Ernesto Zedillo estaba muy interesada en negociar rápidamente (para adelantarse al Mercosur) un acuerdo de cooperación más amplio en la historia de las relaciones bilaterales. Este acuerdo tiene tres secciones: política, económica y de cooperación. La parte de cooperación, además de los aspectos ya tradicionales como programas conjuntos en el ámbito de la ciencia, cultura o intercambio tecnológico, contiene la cláusula de promoción de la democracia y los derechos humanos. El gobierno mexicano estaba interesado principalmente en la parte del libre comercio, y desde principio intentó excluir la cláusula del tratado, alegando el principio de soberanía.

La crisis estalló a finales de 1996, cuando el gobierno mexicano se opuso formalmente a la entrega de un financiamiento por parte de la Unión Europea a la Academia Mexicana de Derechos Humanos. Este hecho se añadió a una larga historia de las negativas por parte del gobierno mexicano de aceptar la supervisión internacional del cumplimiento de sus compromisos en el ámbito de la democracia y los derechos humanos. Por ejemplo, en 1993 el gobierno se opuso a la presencia de los observadores internacionales durante las elecciones, y cuando tuvo que aceptarlos un año después, siempre los consideró como una amenaza a la seguridad nacional. También la expulsión de las ONG's europeas de Chiapas, sobre todo después de la matanza de Acteal en diciembre de 1997, fue acompañada por una violenta campaña en los medios en contra del "turismo revolucionario" y los "intentos neocoloniales" de las potencias europeas de dictaminar lo que es correcto o incorrecto para los mexicanos. Incluso durante la Marcha de la Dignidad de los zapatistas a la capital de la República, en marzo de 2001, los medios mexicanos enfatizaban más la presencia de los

"monos blancos" que las demandas indígenas, y se indignaban frente al hecho que eran los extranjeros quienes protegían al subcomandante Marcos.

La campaña en los medios se centraba en las ONG's, pero su objetivo era respaldar las demandas de la delegación mexicana para las negociaciones del acuerdo con la Unión Europea de eliminar la cláusula democrática del tratado, o por lo menos de la parte comercial. Finalmente, y a regañadientes, el gobierno mexicano accedió a firmar un tratado comercial que contenía la cláusula, explicando en los medios de comunicación que ésta es recíproca, de tal forma que si la UE puede vigilar el respeto a los derechos humanos en México, México puede hacer lo mismo en los países europeos.

¿Cuáles son las conclusiones de este conflicto diplomático? La cláusula democrática, desde 1995 obligatoria en todos los acuerdos que firma la Unión Europea, es un mecanismo que condiciona la validez de un tratado con el cumplimiento de los compromisos en el ámbito de los derechos humanos por parte de los estados firmantes. Aunque es raro que un acuerdo se suspenda, la cláusula le da derecho a la Comisión Europea de pedir explicaciones y dar recomendaciones a los gobiernos extranjeros en la materia de derechos humanos. En este sentido claramente viola el principio tradicional de soberanía. La sociedad mexicana, por su historia, está muy apegada a este principio y durante todo el periodo postrevolucionario, el gobierno mexicano pudo desestimar las críticas externas de la dictadura blanda apelando al sentimiento nacionalista de la sociedad. Los argumentos en el sentido de que los países europeos, que han conquistado y colonizado a los pueblos americanos, no tienen la autoridad moral para defender los derechos de los indígenas, son muy convincentes para la mayoría de los mexicanos. También tiene todavía buenos resultados presentar a los activistas de las ONG's europeas como jóvenes aburridos que buscan en la selva chiapaneca emociones fuertes, incluyendo la droga. Hasta ahora, el gobierno mexicano ha tenido la tarea fácil, porque cualquier protesta

por la violación de los derechos humanos se podía desestimar, si se invocaba el sacrosanto argumento de la soberanía.

Ha sido mucho más difícil para el gobierno minimizar el impacto que ha provocado el escándalo sobre el espionaje político en el Estado de México, así como la cobertura que los medios masivos de comunicación han dado a la operación de CISEN, y la investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el destino de los desaparecidos por motivos políticos, estimados en casi medio millar. La administración del presidente Fox ha recurrido al argumento de confinar estas prácticas al pasado, y asegurar a través de Adolfo Aguilar Zinser que la nueva Ley de Seguridad Nacional cambiará la doctrina tradicional, y además que ésta se elaborará con la participación de todas las fuerzas políticas. Sin embargo, al mismo tiempo que el coordinador del gabinete de Orden y Respeto hacía estas promesas, el diario Reforma publicaba una declaración de la Secretaría de la Gobernación, en la cual se definía a los siguientes enemigos de la seguridad nacional: la corrupción, las ONG's, la migración y los movimientos sociales.[6] Lo que llama la atención en esta definición, es la mezcla entre fenómenos que sí afectan la seguridad de los ciudadanos (como la corrupción) y los que sólo afectan a las élites en poder y fácilmente pueden justificar las medidas en contra de la oposición. Destaca sobre todo la inclusión de las organizaciones no-gubernamentales y de los movimientos sociales como amenazas a la seguridad del estado mexicano, cuando son actores de la vida política que expresan las demandas y en muchos casos la desesperanza de los mismos mexicanos. Estas declaraciones hechas ya por la administración foxista demuestran que el simple cambio en las élites de poder no asegura que finalmente la sociedad mexicana en su conjunto dejará de ser considerada como la amenaza al Estado.

[6] *Cf.* Eduardo López Betancourt, "Cisen, macabro inquisidor". *La Crisis*, 7 de julio.

Los preparativos para la Conferencia Especial de Seguridad Hemisférica, prevista para el año 2004, ofrecen otra oportunidad de evaluar la conceptualización de la seguridad del actual gobierno. De hecho, la convocatoria para discutir el problema de la seguridad en las América salió de Vicente Fox, quien en septiembre de 2001 anunció la intención de retirar a México del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, con el argumento de que este acuerdo ya no era capaz de enfrentar los retos de la seguridad en el siglo XXI. En diferentes foros dedicados a los preparativos para la conferencia, México definió su propia visión, que retoma varios aspectos de concepto ampliado. Ante todo, México, igual que la mayoría de los Estados americanos, considera como muy baja la probabilidad de un conflicto inter-estatal, y por ende la seguridad ya no está fundamentada en la capacidad de la respuesta militar. Las prioridades de seguridad declaradas son: el combate a la pobreza extrema y la desigualdad social, el tráfico de armas, el narcotráfico y el terrorismo.[7] Las dos primeras amenazas evocan claramente el concepto de la seguridad humana, sin embargo las tres restantes tienen como una clara referencia la seguridad del Estado. Por otro lado, como ya hemos mencionado, el solo reconocimiento de la pobreza como amenaza a la seguridad no necesariamente indica que el sujeto de ésta sea el individuo y no el Estado. Es preocupante también la inclusión del terrorismo en el contexto mexicano, porque las últimas semanas han demostrado que la amenaza del terrorismo justifica en general la suspensión de las garantías individuales.

La tensión entre la seguridad y la libertad es uno de los temas centrales del pensamiento político. Es otra vez Tomás Hobbes quien plantea que, frente a la amenaza a la vida, la elección racional del individuo es someterse voluntariamente al poder soberano absoluto, y renunciar a la libertad, con tal de lograr la seguridad. La realidad de varias sociedades ha comprobado esta hipótesis. Hasta hace poco, la

[7] *Cf.* Juan Pablo Soriano, "2004: Conferencia especial de seguridad hemisférica" *Este País*, No. 128, 2001. pp. 28-38.

búsqueda de un gobierno fuerte era considerada como característica de las sociedades autoritarias. En México, durante años el PRI utilizaba el llamado voto de miedo para asegurar su poder. El triunfo electoral de Vladimir Putin en Rusia,[8] ha sido citado como ejemplo de una sociedad que no ha madurado todavía para vivir en la democracia.

Sin embargo, los atentados del 11 de septiembre y la posterior secuela de ataques con antrax, han demostrado que ninguna sociedad es libre de la tentación de entregar el poder absoluto al Estado, a cambio de la promesa de seguridad. Cuando después de los atentados, en el Congreso estadounidense se estaba analizando un paquete de reformas internas, con la intención de hacer más eficiente el combate al terrorismo, la encuesta de The New York Times y la CBS señalaba que el 65% de los estadounidenses quería que sus agentes secretos tuvieran permiso para buscar y asesinar a las personas que promueven o cometen actos terroristas. A su vez, el fiscal general John Ashcroft pidió un paquete de reformas legislativas antiterroristas que incluían la posibilidad de intervenir los teléfonos sin orden judicial, restricciones migratorias y nuevas leyes para facilitar y acelerar el encarcelamiento de los sospechosos. Al principio, y bajo la presión de varias organizaciones ciudadanas, el Congreso estadounidense había rechazado la petición de Ashcroft, pero en octubre, en medio del pánico originado por la presencia del ántrax en el Capitolio, el Senado aceptó la mayoría de estas medidas, aparentemente con una vigencia limitada a cuatro años. Lo que salta a la vista

[8] Vladimir Putin era un político desconocido antes de su nombramiento como primer ministro de Rusia, trabajó durante 15 años en KGB, lo cual fue percibido como una ventaja por la sociedad rusa, que esperaba de él una lucha en contra del crimen organizado y la corrupción. Fue candidato oficial de Yeltsin, y a pesar de la pésima imagen de éste último, ganó la popularidad gracias al manejo del conflicto en Chechenia, donde autorizó el abuso de fuerza y la violación de los derechos de la población civil, considerada prácticamente en su totalidad como terroristas.

es el abandono del concepto de la seguridad humana, y una clara orientación hacia la seguridad nacional. Aunque las medidas limitan las libertades civiles de la población en general (permiten, por ejemplo, intervenir los teléfonos sin una orden judicial), afectan mucho más a los extranjeros, que a los estadounidenses. En el caso de los extranjeros, se permite una detención durante siete días, sin presentar cargos, si existe una sospecha mínima de la vinculación terrorista. También se autoriza que los extranjeros acusados del terrorismo sean juzgados por las cortes marciales, y no civiles. Estados Unidos no está sólo en su postura de sacrificar las libertades personales en aras de la seguridad. El gobierno británico de Tony Blair propuso suspender varios artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos, para hacer posible la detención ilimitada sin proceso judicial de los extranjeros sospechosos de actividades terroristas. Una ley semejante fue aplicada durante la Segunda Guerra Mundial, y después en 1974, para combatir el terrorismo irlandés, y en ambos casos permitió abusos en contra de la población civil.[9]

Estos antecedentes internacionales deben preocupar a los mexicanos por dos razones. Primero, la actual administración ha demostrado una premura inusitada de complacer al gobierno del vecino norte. Las medidas drásticas en contra de la inmigración hacia Estados Unidos, apli-

[9] La violación de las garantías individuales como respuesta a la amenaza del terro-rismo tiene una tradición larga en las sociedades europeas. España es otro de los casos. Durante los años 80, la policía española aplicó un duro contraataque hacia los separatistas vascos, en revancha a las numerosas bombas de estaciones de policía y otras oficinas gubernamentales que han resultado en la muerte de miles de personas. El gobierno español decidió recurrir a la guerra sucia, creando escuadrones de la muerte encubiertos, para eliminar a los líderes del movimiento terrorista. Estos grupos de choque, mejor conocidos como GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), operaron en el País Vasco al norte de España y al sur de Francia de 1983 a 1987, periodo durante el cual cerca de treinta personas, entre ellas eminentes líderes separatistas fueron

cadas por este gobierno, han sido acompañadas por los abusos de los derechos humanos de los centroamericanos en la frontera sur de México, y por la investigación de los ciudadanos mexicanos de origen árabe. El gobierno de George W. Bush, aunque reconoce la importancia de los problemas económicos y sociales en sus relaciones con países latinoamericanos, claramente afirma que éstos no son parte del problema de la seguridad. En este sentido, la conceptualización tradicional de la seguridad en Estados Unidos puede inhibir los tímidos intentos del gobierno mexicano de ampliar su visión del problema.

Por otra parte, todavía hoy en día, el gobierno mexicano actúa en defensa de los derechos de sus ciudadanos sólo si existe la presión internacional. El caso del asesinato de la abogada Digna Ochoa otra vez ha demostrado que en México la impunidad sigue existiendo, y el gobierno no tiene ni voluntad ni medios de proteger la vida de los mexicanos que afectan los intereses de las élites. Sin embargo, a par-

asesinados. La administración de Felipe González (primer ministro español por el Partido Socialista) fue acusada de encubrir y proteger los grupos GAL. Finalmente, después de varios años de investigación, los miembros civiles del gobierno fueron absueltos del cargo de encubrimiento de las acciones del GAL. El ex general de la Guardia Civil Española, Enrique Rodríguez Galindo, quien fue también gobernador civil del País Vasco, fue condenado a 71 años de cárcel por el cargo de secuestro y asesinato de dos miembros de la ETA. En septiembre de 2000, el gobierno de José María Aznar presentó una propuesta de reforma a la legislación para lucha "más eficiente contra el entorno de ETA" y para acabar con la "sensación de impunidad". Las reformas legales que preparan los Ministerios de Justicia e Interior se centran en la ampliación del delito de apología del terrorismo, el reforzamiento de la competencia de la Audiencia Nacional frente a la violencia callejera y el aumento de las penas contra menores autores de violencia callejera o vinculados a ETA. Esta propuesta fue criticada por la oposición y por el Consejo de Europa, como violatoria a la Convención Europea de los Derechos Humanos.

tir de la declaración de la guerra universal en contra del terrorismo, los países occidentales presionarán cada vez menos a favor del respeto de las garantías individuales, sobre todo cuando exista la sospecha de actividad terrorista. Si el gobierno mexicano considera ya el terrorismo como una de las amenazas principales de la seguridad, queda solamente definir qué grupos son considerados como terroristas. Una de las hipótesis sobre el asesinato de Digna Ochoa señala al Ejército, dado que la abogada investigaba los casos de la violación de derechos humanos por parte de los soldados encargados de combatir a los grupos guerrilleros de Guerrero. El gobierno estadounidense reconoció ya que la guerrilla colombiana forma parte del mismo problema del terrorismo internacional, la guerrilla mexicana puede ser el siguiente enemigo público. En el contexto mexicano, el Ejército está encargado ya de dos aspectos prioritarios para la seguridad: el combate al narcotráfico y la contención de los grupos guerrilleros. Este hecho indica que el gobierno mexicano, aunque incorpora nuevos aspectos al concepto de la seguridad, sigue favoreciendo respuestas tradicionales, basadas en soluciones militares. El hecho que el fiscal general del gobierno de Fox, el general Rafael Macedo de la Concha, haya sigo también el procurador general, aumenta la posibilidad de identificar amplios sectores de la sociedad mexicana con los enemigos del Estado mexicano.

El claro debilitamiento del concepto de la justicia supranacional a partir del 11 de septiembre y el regreso a las estrategias tradicionales de la construcción de la seguridad nacional, amenaza con convertir el concepto de la seguridad humana en una de tantas utopías. Los Estados regresan a establecer diferencias entre los connacionales y los extranjeros, a cerrar las fronteras y a considerar a los extraños como enemigos, hasta que puedan demostrar lo contrario. Las sociedades, traumatizadas por la violencia, no piensan ya en la categoría de la seguridad humana, sino la seguridad estadounidense, británica o mexicana. La pobreza y la marginación no son amenazas a la dignidad del ser humano, sino al modo de vida

de las sociedades privilegiadas; incluso si se acepta que forman parte del problema de la seguridad, su interpretación es muy estrecha: son percibidos como factores que fomentan el rencor y la violencia. Las soluciones parecen obvias: un Estado fuerte, capaz de defendernos en contra de los enemigos. Frente a estas tendencias mundiales, ¿podrá México resistir la tentación de regresar a la definición schmittiana de la política? La respuesta está en la sociedad.

Los cambios que vive el país a partir de julio de 2000, nos invitan a revisar el principio de soberanía, y sobre todo el uso discursivo que le ha dado el gobierno mexicano. La identificación entre los conceptos de soberanía y de seguridad nacional no permiten reorientar nuestra percepción hacia la seguridad del individuo. Es cierto que la soberanía, - que se vincula con la existencia de los Estados territoriales, y señala la existencia de un poder de mando sobre un territorio y una población -, en última instancia confirma nuestra identidad frente a otras sociedades y otros territorios. Sin embargo, la defensa de la soberanía no puede ser excusa para la impunidad. La sociedad mexicana está muy sensible a los intentos de otros Estados de intervenir en los asuntos internos; y muchas veces ve a los organismos internacionales como instrumentos de manipulación por parte de las grandes potencias. Es importante dejar los temores históricos y abrirnos a las oportunidades que los mecanismos de la justicia supranacional ofrecen. Los temores de las grandes potencias, como Estados Unidos o Francia, que luchan por limitar las competencias de la justicia supranacional, son paradójicamente el mejor argumento a favor de estas instituciones. El Estado, incluso un Estado que se presente a sí mismo como el modelo de los valores democráticos, tiene mucho que perder con la instauración de una autoridad supranacional; y mientras más poderoso ha sido, con mayor dificultad aceptará que la seguridad de los individuos, las personas que ni siquiera son sus ciudadanos, es más importante que su interés nacional. Paradójicamente, los ciudadanos seguimos siendo los mejores aliados de los Estados en este proceso de cambio.

Incluso si el Estado nos ha defraudado, ha demostrado ser capaz de desaparecer a nuestros vecinos y conciudadanos, de espiar la vida privada de sus servidores para asegurar su cooperación o su silencio, seguimos convencidos que le debemos a este Estado una lealtad ciega. Y no se trata de negar la necesidad del Estado, éste tiene muchas funciones que no pueden ser sustituidas por ninguna otra estructura regional o global: debe asegurar la cohesión entre las fuerzas sociales diversas, regular los procesos económicos y de distribución de riqueza, asegurar la igualdad y la seguridad de cada uno de los ciudadanos. Los mecanismos de justicia supranacional no pretenden sustituir a los mecanismos nacionales de justicia; pero si éstos fallan, resurge la pregunta fundamental si realmente debemos identificar la soberanía con la seguridad. Y si nos vamos más a fondo del problema, debemos cuestionarnos cuál debe ser el sujeto del concepto de la seguridad: ¿el Estado mexicano o los mexicanos?

Bibliografía

Bárcena Coqui, Martha. "La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo" *Revista Mexicana de Política Exterior*, 59,México,2000.

Benítez Manaut, Raúl. "Memorándum de seguridad nacional ante el siglo XXI". México, *Este País*, No. 118, 2001.

Ezeta, Héctor Manuel. "México contra la Corte Penal Internacional". México, *El Nacional*, 21 de julio, 1998.

López Betancourt, Eduardo. "Cisen, macabro inquisidor". México, *La Crisis*, 7 de julio, 2001.

Marthoz, Jean-Paul y Marcela Szymanski. "El incentivo de la soberanía". México, *Este País*, No. 94, 1999

——— "México y los derechos humanos". México, *Este País*, No. 83, 1998.

Schmitt, Carl. "El concepto de lo político". México, *Folios*, 1985.

Soriano, Juan Pablo. "2004: Conferencia Especial de Seguridad Hemisférica". México, *Este País*, 128, 2001.

Impunidad y terceros países o el comienzo de la post-modernidad jurídica

(A propósito de los casos chileno y argentino)*

*Roberto Bergalli**

Introducción y aspectos conceptuales

La expresión del título se ha acuñado en la larga y tortuosa tentativa que se lleva a cabo para alcanzar una meta que hasta no hace mucho parecía inalcanzable, cual es la de determinar la responsabilidad criminal de quienes se encuentran imputados por delitos contra la humanidad. En particular se alude a los denominados "crímenes de Estado", ejecutados en función de políticas específicas de persecución y exterminio, llevadas

(*) El presente texto se corresponde con la versión expuesta en idioma alemán en el Internationales Kolloquium "Strafrech in Reaktion auf Systemunrecht", convocado por el Max Planck Institut für ausiändisches und internationales Strafrecht, en Freiburg i. Br.

(2-6 Junio de 1999), como Referat al Thema 4. Die Überwindung der Ohnmacht nationalen Strafrechts. Por tanto, la falta de referencias en el texto a las alternativas producidas con posterioridad a su redacción, en los procesos sobre los que se habla, se explica atendiendo a la fecha de su presentación en el Kolloquium aludido.

(*) *Roberto Bergalli, es profesor titular de sociología jurídico-penal en la Universidad de Barcelona.*

a cabo por aquellos regímenes que las han realizado para imponer un sistema de dominación cruento y despótico. Crímenes que, por la naturaleza antidemocrática e ilegítima de esos regímenes, no han podido ser perseguibles dentro de las fronteras de los paises donde se han cometido aunque si ellos han sido premeditados desde las cúpulas del poder y han implicado a quienes dieron las órdenes, como también a quienes las cumplieron y luego a los que las ejecutaron. No obstante lo cual, también entran en consideración los crímenes cumplidos en el ámbito territorial de otros paises, lo que supone una extensión ejecutoria y, a veces, una ampliación de la responsabilidad sobre otras personas.

Desde un punto de vista técnico, es decir jurídico-penal, en función del principio del juez natural que gobierna la jurisdicción por el lugar de realización de los hechos, tales delitos no podrían perseguirse fuera del ámbito territorial donde ellos tuvieron lugar. De tal modo es como se produce la paradoja frente a la cual nos encontramos. ¿Cómo es posible que jurisdicciones de terceros paises, es decir de aquellos donde ninguno de los delitos se han cometido, pretendan asumir la competencia para procesar a quienes son considerados responsables de los mismos? Este interrogante tiene algunas respuestas, sobre las cuales se avanzará luego. Mas todas ellas discurren sobre un trasfondo que, aún cuando en apariencia no se ha mostrado si no tenuemente captado por las normas jurídicas y las decisiones jurisdiccionales, sin embargo emerge a la luz del periodo de tránsito por el que atraviesa la cultura jurídica occidental. Las históricas decisiones de la jurisdicciones española y británica que se comentarán aquí marcan el firme comienzo de ese tránsito que se manifiesta, nada menos, que en la protección de los derechos fundamentales.

EL DERECHO MODERNO Y LA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL

El derecho, es decir los ordenamientos jurídicos, están moldeados pero, asimismo los juristas están formados, según la percepción de

las relaciones sociales propias a lo que conocemos como la cultura moderna. Modernidad y derecho también se puede expresar como Modernidad o derecho. No se entiende el desarrollo de la sociedad moderna, es decir de la sociedad industrial y, sobre todo, la calcada sobre el modelo fordista si no hubiera sido ella regulada por los ordenamientos jurídicos del denominado "derecho moderno", en cuyas huellas han sido fijadas las reglas de los "negocios" jurídicos que han impulsado la producción de bienes en serie, su comercialización y la consecuente acumulación. Todo otro tipo de relaciones (familiares, administrativas, etcétera) siguieron esa horma. Pero, las internacionales, apresadas por el orden estatal-nacional cuyo diseño nació en los Tratados de Westfalia (1648) y se confirmó en el Congreso de Viena (1815), para quedar garantizado después de la segunda contienda mundial por el bi-polarismo, permanecieron ancladas en el principio de soberanía estatal. De tal manera, el derecho internacional ha seguido los avatares de los proyectos hegemónicos, primero como occidentales, ahora planetario, encabezado por los EE. UU.

La globalización –un fenómeno anunciado por Marx- no sólo ha transformado la economía mundial. Con la imprescindible asistencia de la revolución tecnológica, también la globalización ha impulsado la destrucción del mencionado modelo de sociedad fordista para substituirlo por otro que ha sido bautizado como toyotista. Con este modelo se está destruyendo un mundo de relaciones sociales asentado sobre la cultura del trabajo fabril y dependiente, con todas las servidumbres que él ha implicado para los trabajadores, pero asimismo con las conquistas que los movimientos obreros alcanzaron, después de grandes luchas sociales, tanto en los países centrales al capitalismo industrial como también en aquellos dependientes.

Frente a esta transformación, las fronteras territoriales dejan de ser límites a trasponer y se impone la homogeneización cultural; una homogeneización que privilegia los valores de la sociedad que conduce el proceso de globalización en detrimento de los propios valores de sociedades concretas. De tal manera es que están siendo

borradas de la memoria social de los pueblos las nociones de tiempo y espacio reguladas por el derecho moderno. La familia, el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación, la diversión, la lectura, el deporte, los viajes ya no son prácticas sociales que el ser humano cumple cara a cara. Más bien las lleva a cabo según los modelos que se le imponen comunicativa o virtualmente. No obstante todo ello, la estructura y la base ideológica de toda la cultura jurídica contemporánea ha quedado anclada en el superado arquetipo de la Modernidad que da por descontada la existencia de un núcleo de relaciones sociales ajustado al modelo de una sociedad de mercado y a un Estado liberal. Pero, si de verdad se está de acuerdo en que actualmente, incluso en paises post-industriales, existe un desfase entre regulación jurídica y realidad social, a causa de la quiebra del modelo del Welfare, con manifestaciones evidentes en los ámbitos del derecho civil, del derecho mercantil y particularmente en el del derecho laboral, este desfase se hace muy presente en el campo del control punitivo-estatal. En el área de América latina, esta situación es todavía más lacerante. Esto es así pues, en lo que atañe a la configuración y aplicación de los sistemas penales, la administración de justicia criminal de algunos países todavía actúa según reglas pre-modernas. Estas descienden de una historia jurídica colonial, asentada en formas de ejercicio inquisitorial que hacen del secreto un eje de la investigación criminal, mientras la confusión entre la acusación y el juzgamiento o la aceptación de prácticas orientadas sólo a alcanzar la confesión de los acusados resultan, a la postre, el sustento de una condena.

Un cambio de todo ello, pero de diferente cualidad, incluso en América latina, quizá se está presenciando en el campo de lo que hemos aprendido a conocer como el amparo jurisdiccional de los derechos humanos.

Anunciado en Nuremberg y Tokio, aunque decidido por los vencedores en la segunda Guerra Mundial, se esbozó una mutación en la protección jurídica de tales derechos pese a que entonces se inició un proceso de derribo de ciertos principios del derecho penal

moderno (irretroactividad, jurisdicción territorial, juez natural, etcétera). Estos principios obstaculizan, sin duda, la investigación de los hechos y la persecución penal de los autores en el ámbito de realización de los delitos conocidos como de lesa humanidad. El derecho penal internacional, en los últimos tiempos, ha comenzado a tomar, en consecuencia, otras dimensiones.

TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES Y LA GUERRA COMO "INJERENCIA HUMANITARIA"

La intervención de tribunales internacionales se convirtió, desde entonces, en un desideratum del nuevo derecho penal internacional y en una aspiración que tomó base en la limitación de la soberanía nacional y estatal, sancionada por la carta de las Naciones Unidas en 1945 la cual, por cierto, a la vez privaba a los estados nacionales del arma ofensiva de la guerra. Pero, también la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 subordinaba los Estados nacionales al derecho y al carácter supranacional de los derechos humanos. La Haya es otro hito de esta azarosa carrera, aunque con la acusación formulada el 21 de mayo y hecha pública el día 27 del mismo mes pasado por la Fiscal del Tribunal Yugoslavia (Bosnia y Croacia), respecto al presidente yugoslavo Slobodan Milosevic y otros cuatro dirigentes serbios, requiriendo sus procesamientos, posiblemente ello pueda suponer más una interferencia que un impulso para el alcance de la paz.

Desde entonces, la comunidad internacional puede y debe intervenir para sancionar los crímenes contra la humanidad cometidos a la sombra de la soberanía nacional. La denominada injerencia humanitaria ha guiado otras tentativas para instaurar tribunales penales internacionales destinados a juzgar graves violaciones de los derechos humanos (Ruanda y el ya citado para Yugoslavia). Una última demostración ha sido la del acuerdo celebrado en Roma, en el pasado julio de 1998, al cual sintomáticamente no se han adheri-

do algunas potencias, entre ellas los Estados Unidos, por lo cual la injerencia humanitaria ha tomado otros rumbos. Uno de estos muchos es el que ha introducido aquella expresión como palabra de orden del nuevo intervencionismo bélico democrático, aquel que se expresa así: "no había otro recurso que bombardear para detener el genocidio de Milosevic sobre los kosovares". Es una palabra ésta de orden que tiene un específico anclaje pues hace presión sobre el deber moral, antes que sobre el político, de no asistir inermes e indiferentes, como telespectadores asombrados, sentados en nuestros sillones domésticos, a cada crimen contra la humanidad perpetrado en territorios de los Balcanes como en cada otra área del mundo global.

Pero, empleada como hoy viene usada, como sostén de los bombardeos de la OTAN, se convierte en una palabra de orden falsa en sus presupuestos, ruinosa en sus corolarios, trastocada en su sentido respecto a sus intenciones éticas. Todo así por que pone de relieve el no pequeño problema de saber quién, cómo y con cuál legitimidad se injiere y porqué lo hace; asimismo, tuerce el análisis del post-1989 a una discutible interpretación. Un "pequeño" problema éste, que ya hemos encontrado en la guerra del Golfo, en los bombardeos sobre Bagdad pero que, extrañamente, no ha surgido como para intervenir en China o en Chechenia o en Indonesia o en otros tantos lugares donde en los tiempos recientes hemos visto pisoteados los derechos humanos.

Por tanto, la cuestión reside en poder responder a las siguientes preguntas: en relación a los fatigosos pasos dados por el derecho penal internacional (o quizá, mejor dicho, del constitucionalismo democrático supra-nacional) nacido sobre las tragedias de la segunda Guerra Mundial. Estas preguntas son las siguientes: ¿es la intervención en Kosovo una persecución, por cierto dolorosa, o más bien un trágico desgarro? ¿La denominada injerencia humanitaria que la OTAN está practicando, es la misma de los tribunales de La Haya, del todavía no nacido Tribunal Penal Internacional, de los procesos sobre Argentina y Chile que el juez Garzón sigue impulsando desde

Madrid, del caso Pinochet, el cual recibió, coincidentemente el 27 de mayo, una nueva confirmación de la High Court para proseguir con el proceso de extradición, o es que esta injerencia humanitaria está pulverizando todos estos frágiles instrumentos de una todavía non nata jurisdicción internacional? ¿La OTAN es de verdad la legítima heredera del espíritu de convivencia planetaria que, aún seriamente comprometido, habría debido animar a las Naciones Unidas? Y, finalmente, ¿la intervención en Kosovo es la primera "guerra justa" guiada por la nueva utopía internacionalista y humanitaria de una izquierda expacifista, o una clara expresión de que al orden bipolar, caído en 1989,puede substituirle una lógica imperial (diferente de aquella imperialista) perfectamente compatible con un neo-stalinismo étnico?

Como se advierte, en consecuencia, la jurisdicción penal internacional o, mejor dicho, extra-nacional constituye actualmente un punto muy central del tránsito hacia una post-Modernidad jurídica pues si bien supone un gran paso hacia el principio de justicia universal, también puede dar argumento para la aparición de un Estado (o Estados) u organización internacional o regional que actúan como gendarmes de un orden internacional que se impone por la fuerza. Con este criterio es que deben analizarse los distintos episodios que han venido dibujando algunos casos, como los relativos a los procesos instaurados en otras jurisdicciones contra los militares, integrantes de fuerzas de seguridad o grupos para-militares argentinos que tuvieron a su cargo la represión inhumana de las décadas de 1970 y 1980, y el de Pinochet, por hechos llevados a cabo en espacios territoriales diferentes a los de su juzgamiento ahora. Casos estos en los cuales se mezclan componentes de distinta índole. Aquellos elementos que particularmente empujan hacia los procesamientos de los acusados, son sin embargo convergentes en el requerimiento de superar los antiguos y ya superados obstáculos que restringían la persecución penal al lugar de comisión de los hechos delictivos. Ciertamente, lo que no debe perderse de vista es la dimensión de delitos contra la humanidad por los que se persiguen a

los represores argentinos y al antiguo dictador chileno, imprescriptibles y perseguibles desde cualquier ámbito jurisdiccional democrático.

LAS CUESTIONES PROMOVIDAS POR EL CASO PINOCHET

Es sobre este aspecto en el que se funda un principio que ha justificado, en y desde España, la intervención de la Audiencia Nacional. Se alude al principio de justicia universal o mundial, previsto en la Ley orgánica del Poder Judicial (Art. 23.4) siempre que los delitos que impulsen una actividad de la jurisdicción española sean los de genocidio y terrorismo, comprendiendo el de torturas en el primero, tal como lo decidió en 5 de noviembre de 1998 el pleno de ese tribunal para que el juez Garzón pudiera pudiera proseguir con su requisitoria al Reino Unido de extraditar a Pinochet y continuar, asimismo, con el proceso contra los represores argentinos.

Mas, la posibilidad de aplicar este criterio básico a la persecución penal desde España de los casos protagonizados por los genocidas comandantes argentinos o por sus organizaciones para-militares y por Augusto Pinochet, ha estado jalonado por diversos episodios. En lo que atañe al último, o sea el caso Pinochet, que ha pasado a constituirse en un auténtico *leading case* de la jurisdicción penal internacional, se han venido repitiendo diversas escenas que conviene resumir en la hora de decisiones tan trascendentes como las que acaban de producirse en el Reino Unido.

Antes de éstas, sin embargo, se fueron produciendo otras resoluciones que, como en un juego escénico con su propia dramaturgia, hicieron deslizar el caso por la vía de la inmunidad soberana con la que se pretendía impedir el procesamiento en España del antiguo dictador o, directamente, por la vía de la influencia política desembozada, tal como lo demuestra la escandalosa intervención vaticana, la personal de Margaret Thatcher y, hasta nada menos que, la de George Bush, exdirector de la CIA cuando el golpe de once, sep-

tiembre de 1973. Mas como estas tres últimas aportaciones mediadoras caen en lo impúdico ¿no pintan todos esos personajes la catadura moral de Pinochet y la envergadura de sus acciones?, es más pertinente ver cómo han ido aconteciéndolas primeras.

Así fue como el 24 de marzo pasado ha caído un telón del foro. Esta frase no es únicamente una metáfora teatral. Antes bien, pretende indicar que con ella ha terminado por lo menos una escena decisiva en el drama de los derechos humanos substanciado, para el caso, en el proceso por la supuesta inmunidad alegada para impedir el juzgamiento total y definitivo del dictador Pinochet. En efecto, el comité de los Law Lords de la respectiva Cámara británica, conformado al efecto, tomó entonces una decisión que fue definitiva sobre la controvertida inmunidad que podría haber cubierto la responsabilidad del golpista y, luego, matarife de un número de miles de chilenos y otros ciudadanos extranjeros. Así se abrió otra etapa escénica en la que volvió a retomar presencia la jurisdicción española. Pero de ello me ocuparé más adelante.

Ahora sí parece conveniente recordar las anteriores etapas que conformaron este proceso sobre la alegada inmunidad para poder entender la decisión del día 24 de marzo. En tal sentido, una vez detenido Augusto Pinochet Ugarte el 16 de octubre de 1998 en Londres, por pedido del juez Baltasar Garzón de la Audiencia Nacional española, se desencadenó la primera de las etapas referidas. En ella fue un punto culminante la decisión pronunciada en 28 de octubre de 1998 por Lord Bingham, presidente de lo que puede traducirse como el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales (High Court) quien, ante la apelación de la defensa de Pinochet, estableció que el nombrado estaba cubierto por el privilegio que le otorgaba la Inmunity Act de 1978 sección 74, como antiguo Jefe de Estado frente a un proceso criminal y civil ante los tribunales ingleses, por los hechos por los cuales le reclamaba la jurisdicción española. Por cierto que, ya para entonces, se expresaron dos circunstancias que deberán ser tenidas muy en cuenta para analizar la resolución de 24 de marzo. Una, es la relativa a que dicha calidad de Jefe

de Estado fue recién asumida por Pinochet el 24 de junio de 1974 mediante un decreto que le otorgó ese rango, similar al de Presidente de la República, o sea nueve meses después del golpe militar por él encabezado en once de septiembre de 1973. De modo que los delitos que fueron cometidos en ese periodo y que le son imputados por el juez Garzón no podían estar cubiertos por la inmunidad. La otra, es la duda que esbozó el mismo Lord Browne-Wilkinson, el juez más antiguo de los doce Law Lords en activo, cuando anunció la anulación del fallo de revocatoria de la inmunidad, emitido el 25 noviembre 1998 por el comité por él presidido, a causa de lo que se denominó como una "conducta impropia" de Lord Hoffman (por haber ocultado ser miembro de una Charity de apoyo a Amnesty International) quien con su voto habría inclinado la decisión de Lord Steyn y Lord Nicholls para así constituir mayoría. Esa duda consistió en saber "si la inmunidad pronunciada debe extenderse a un exjefe de Estado" por cuanto Pinochet dejó de serlo, aunque antes lo fuera ilegítimamente, en enero de 1990.

Así es como quedaba expedito el camino para que, en esta ocasión, los Law Lords tuvieran que pensar sobre los lapsos en que Pinochet podría haber quedado cubierto por la inmunidad y respecto de los cuales quedaba a merced del proceso de extradición. Sin embargo, en esta alternativa todavía quedaba un resquicio a favor del dictador, cual era el de decidir sobre los delitos por los cuales eventualmente se concedería el privilegio, toda vez que aquí entraban en juego el saber si los hechos por los que Garzón había dispuesto el procesamiento de Pinochet eran constitutivos de delitos en el Reino Unido en las fechas en que Pinochet no quedaba cubierto por inmunidad, de modo que pudiera proceder su extradición a España. De esta manera quedaba descartado el genocidio, pero desdoblado en asesinato e inducción para el asesinato, al igual que el terrorismo, pues ambos no tenían reconocimiento en el sistema del Common Law británico. No así con el de torturas sobre el cual, entonces, se concentró ahora el estudio de los Law Lords. Este último ha sido, en consecuencia, el delito sobre el cual ha girado la decisión de 24 de marzo por el cual la extradición es

viable, aunque limitada a los hechos de este tipo cometidos después de entrada en vigencia para el Reino Unido la Convención Internacional pertinente, o sea en 8 de diciembre de 1988, aunque ella se acordase el 29 de septiembre anterior.

Este tema concentrará la preocupación de Garzón cuando, finalmente, se solvente el proceso de extradición –que puede ser todavía largo- y pueda indagar a Pinochet. Pues, ¿por cuáles delitos podrá hacerlo? ya que, por lo visto, de las más de tres decenas de ellos que contiene el auto de procesamiento originario de Garzón quedan, según la decisión de los Law Lords, después de aquella fecha, únicamente un delito de torturas y siete de inducción para la tortura. Pero, el ordenamiento jurídico-penal en España sí tiene incorporados los delitos de genocidio y terrorismo, por lo cual se abre una cuestión técnica muy espinosa a resolver. Por lo pronto, existía el anuncio que el señor Straw iba a tomar una decisión el lunes 29 de marzo sobre la extradición la cual, seguramente no tendría el alcance de la ya concedida en nueve de diciembre de 1998 pero con la cual, seguramente, se alzaría otro telón. La decisión fue prorrogada hasta el 15 de abril y ese día el mundo se enteró que el Home Office Secretary, concedía la extradición, efectivamente limitada a los hechos definidos como perseguibles por los Law Lords. Mientras tanto, demostrando una capacidad de reacción inusitada para lo que son los trámites usuales, el Fiscal Brian Gibbins y el abogado Alun Jones, representante de la Fiscalía británica (Crime Prosecution Service), trabajando en conjunto con el juez Garzón, habían hecho llegar al Home Office un documento con el que se ampliaba la antigua requisitoria de extradición que determinó la decisión positiva de nueve de diciembre de 1998 del Secretary Jack Straw. Si la decisión de 24 marzo de los Law Lords circunscribió cualquier posibilidad de juzgar a Pinochet al delito de torturas, entonces existirían cuarenta y seis casos más, siempre que se tomase en cuenta la fecha de la adhesión por el Reino Unido a la Convención Internacional contra la Tortura, y otros cinco anteriores entre esa fecha y la que corresponde a la adopción de los tratados internacionales como ley británica.

Por lo tanto, el caso Pinochet está ya inmerso en un proceso de extradición, lo que equivale a una terminante y definitiva decisión sobre la impunidad que el antiguo dictador había gozado hasta este punto. Para sostener esta afirmación basta solo recurrir a la contundente decisión adoptada el pasado 27 de mayo por el juez Harry Ognall de la High Court, en el sentido de rechazar la pretensión de la defensa para que se revisase la extradición concedida por el Home Office.

Ya nadie podrá volver sobre ese aspecto. Ahora si es definitivo, Pinochet queda formalmente procesado y, sin perjuicio de todos los recursos que sin duda se plantearán por su defensa durante el proceso de extradición, queda expuesto a un futuro juicio ante la Audiencia Nacional de Madrid. Esto supone un gran paso contra la impunidad y una afirmación del principio de la justicia universal para la protección de los derechos humanos.

LOS ELEMENTOS QUE HA FAVORECIDO LA IMPUNIDAD EN ARGENTINA

La gravedad de los ataques a derechos fundamentales y las violaciones tan aberrantes de ellos producidas durante el periodo en que las Fuerzas Armadas, los organismos de seguridad, los cuerpos policiales y los grupos para-militares controlaron y persiguieron a la disidencia política, fundamentaron un discurso político que facilitó la recuperación de un sistema democrático de gobierno. La labor de la Comisión Nacional para los Desaparecidos (CONADEP), llevada a cabo inmediatamente después, presentado el informe conocido como *Nunca Más*, robusteció esta idea.

La opción política de la Unión Cívica Radical (UCR) que alcanzó el triunfo en 1983, si bien estructuró una estrategia de investigación de los hechos y alcanzó la condena de los máximos responsables en 9 de junio de 1985 –con el recordado juicio a los Comandantes que integraron las tres primeras Juntas Militares que gobernaron al país entre

1976 y 1983-, desacertadamente inició luego, a mi juicio, un proceso de retroceso en esa política criminal.[1] Diversas medidas tomadas por el gobierno del Dr. Alfonsín y el Parlamento, entre las cuales deben citarse las tan recordadas leyes denominadas popularmente como de "punto final" y "obediencia debida", interrumpieron la labor de la jurisdicción penal. Muchos autores, cómplices y encubridores de delitos gravísimos quedaron sin proceso ni sanción; otros, ya procesados y en prisión, fueron dejados libres sin cargos.

Este retroceso del discurso sobre los derechos humanos fue supuestamente impulsado por la presión que ejercieron los mandos militares involucrados en la represión dictatorial.

En el segundo tramo de gobiernos democráticos, iniciado en 1989, se completó la labor de desincriminación. Mediante reiteradas decisiones presidenciales, cuya base jurídico-constitucional ha sido siempre muy cuestionada (pues la institución del indulto está prevista únicamente como perdón de la pena en el ordenamiento constitucional y jurídico argentino), se indultó tanto a jefes y subordinados militares y policiales, como asimismo a los dirigentes de movimientos políticos armados, quienes todavía bajo proceso o ya condenados, obtuvieron de esta forma un perdón presidencial a sus penas o una cancelación de sus procesos.

Si bien de este modo se pensaba alcanzar una pacificación social, el sentimiento de impunidad con que la sociedad argentina se impregnó por semejante política criminal ha comportado consecuencias negativas de todo tipo. Pero, por una parte, los movimientos sociales (madres y Abuelas de Plaza de Mayo, HIJO, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Plataformas Argentinas contra la Impunidad constituidas en otros países, etc.) han

[1] *Cf.* Roberto Bergalli. *Die Kriminal politik der demokratischen Regierung in Argentinien.* W Hassemer (Hrsg) Strafrechtspolitik. Bedingungen der Strafrechtsreform. Frankfort A. M-Brn- New York: Verlag Peter Lang (Frankfurter kriminal wissenchat fliche Studien 18):53-81.

logrado difundir una sensibilización muy marcada de tal impunidad, extendida también al ámbito exterior y de los organismos internacionales de derechos humanos. Por la otra, precisamente desde fuera de Argentina, se ha producido una toma de conciencia acerca de la gravedad de las violaciones realizadas como asimismo de la necesidad de remover ese sentimiento de impunidad. Ha sido así por lo cual se ha manifestado la exigencia de alcanzar la verdad y hacer justicia sobre lo acontecido en Argentina, desde ámbitos culturales en los que también fue imperativa la recuperación de la memoria sobre el Holocausto y las barbaries producidas por el totalitarismo. De este modo ha sido que en Francia ya se produjeron, hace años, condenas (caso Astiz) en contumacia, pues en este país está previsto el juzgamiento de acusados en ausencia de ellos en territorio francés, o se han abierto otras causas penales; en Italia se acaba de iniciar el 19 de mayo pasado el proceso contra siete militares y otros integrantes de bandas armadas por la desaparición de ocho ciudadanos italianos; o, en Alemania, donde la Fiscalía de Nuremberg tiene abierta una investigación en relación a la desaparición de ocho ciudadanos alemanes. Pero, indudablemente es en la jurisdicción española donde más explícitos han sido los argumentos esgrimidos por los accionantes –la Unión Progresistas de Fiscales (UPF), Comisión de Solidaridad con Familiares de Detenidos y Desparecidos (COSOFAM), Asociación Argentina Pro-Derechos Humanos de Madrid, izquierda Unidad (IU)-, sosteniendo la competencia de la Audiencia Nacional y, en particular de su Juzgado de Instrucción número cinco, a cargo del Juez Baltasar Garzón.

Esta competencia se asienta sobre diversos fundamentos. Uno, el primero, ya ha sido expuesto en relación al caso chileno: el principio de la justicia universal que expresamente está previsto en el ordenamiento jurídico español (Art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), junto a otros criterios de atribución de competencias a la jurisdicción española. Hay una serie de conductas, y no es el caso español el único, en las que se considera que como quiera que la conducta delictiva afecte a bienes jurídicos supra-nacionales, la per-

secución de esos hechos debe ser también supranacional, y así se cita y se reconoce expresamente por la norma que la jurisdicción española tiene competencia para perseguir y juzgar los hechos constitutivos de genocidio o terrorismo, es decir, delitos de lesa humanidad como los han calificado las Convenciones internacionales acordadas en el seno de la ONU, sea cual sea el lugar del mundo donde los hechos ocurran, sea cual sea la nacionalidad del culpable y cual sea la nacionalidad de la víctima.[2] Los hechos expuestos por los accionantes han sido efectivamente tipificados por el juez Garzón como de genocidio y terrorismo y con esa valoración fue que dio impulso al proceso, pese a la posterior oposición que le formuló la Fiscalía ante la Audiencia Nacional, sostenida por el Fiscal General del Estado, y no obstante que antes, otro Fiscal General había apoyado la iniciación del proceso. Aquellas opiniones del Ministerio Fiscal fueron consideradas inválidas por la decisión del Pleno de la Audiencia Nacional, al igual que en el caso chileno antes expuesto. Por lo tanto, la investigación del juez Garzón quedó expedita, pero no ha sido nunca aceptada ni por la jurisdicción ni por el gobierno argentinos, aludiéndose diversos argumentos. Entre ellos se han esgrimido el principio non bis inidem pues muchos de los 173 militares imputados por el juez Garzón habrían sido ya juzgados en el juicio contra los nueve Comandantes, en el que recayeron condenas en nueve de junio de 1985, o bien quedaron desincriminados por las recordadas leyes de obediencia debida y punto final. También ha sido alegado que el principio de soberanía estatal adjudica exclusivamente a la jurisdicción argentina el conocimiento de los hechos que imputa el juez Garzón. Como, asimismo, en consecuencia, que el principio de jurisdicción territorial impide la intromisión de una jurisdicción ajena para el juzgamiento de hechos.

[2] *Cf.* C. Castresana Fernández. *Fundamentación de la competencia de la justicia española en los delitos de les a humanidad.* Plataforma Argentina contra la Impunidad y en defensa de los derechos humanos. Barcelona, Icaria ed. 1998, pp 117-124.

Podrían señalarse otros argumentos sostenidos por la República Argentina para impedir la plena vigencia del principio de justicia universal. Pero, no parece necesario hacerlo ante la legitimidad que ha adquirido la jurisdicción española para llevar a cabo la investigación de los hechos de barbarie cometidos desde antes, pero en particular durante la existencia de una dictadura, entre 1976 y 1983, por integrantes de las Fuerzas Armadas, policiales y grupos de carácter para-militar.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA NECESARIA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA

No sería muy difícil demostrar que la decisión demostrada por la jurisdicción española constituye uno de los elementos que han servido para revertir el proceso de negación de justicia para las víctimas y sus familiares. En efecto, más allá de haber provocado la restricción de los movimientos de tantos responsables del genocidio y el terrorismo de Estado, a causa de la existencia de distintas ordenes de captura internacional para los inculpados en la causa –por lo que ellos están impedidos de salir del territorio argentino- la actividad del proceso seguido en Madrid, ha impulsado una nueva actitud de los propios fiscales y jueces argentinos. En efecto, la clase judicial había históricamente demostrado en Argentina un especial sometimiento a la voluntad de la sociedad política y de muchos otros sectores fácticos de poder.[3] En particular, así ocurrió durante la vigencia de los gobiernos del facto, desde el primer golpe militar ocurrido en 1930, como sobre todo en los periodos entre 1966 y 1973, como entre 1976 y 1983, de regímenes militares. Pero, la recuperación del sistema político

[3] *Cf.* Roberto Bergalli. *Estado Democrático y cuestión judicial. Vías para alcanzar una auténtica y democrática independencia judicial.* Buenos Aires, De palma ed. 1984. passim.

democrático, a partir de 1983, no parecía haber modificado esa actitud de los jueces y fiscales; bien es verdad que tampoco el gobierno del Dr. Alfonsín y el Parlamento, no demostraron una voluntad de reorganización de la administración de justicia. Sobre todo ha sucedido así a partir de la instauración del actual gobierno constitucional, presidido por Carlos S. Menem. Son múltiples los ejemplos de instrumentalización de la administración de justicia y, salvo casos de verdadera independencia demostrada en forma individual por magistrados o tribunales aislados, es en especial la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales superiores de provincias los que han demostrado un auténtico servilismo hacia la voluntad política de la mayoría parlamentaria, constituida por el partido político mismo que sostiene al actual gobierno argentino.

Pese a lo expuesto, es verdad que desde hace un tiempo se observa un manifiesto cambio de actitud judicial. Esto ha ocurrido especialmente en relación con las investigaciones en torno al secuestro y apropiación de hijos de personas desaparecidas, ocurridas durante el cautiverio de éstas. Gracias a la persistencia y al impulso dado a esas investigaciones por abogados y juristas de prestigio, comprometidos en la protección de los derechos humanos, se ha abierto un nuevo frente jurisdiccional que, paso a paso, está llevando al procesamiento y detención bajo la forma de prisión preventiva, a muchos jerarcas militares que, hasta ahora, se habían cubierto de impunidad. La identificación y recuperación de numerosos jóvenes –que fueron, en su momento, los niños arrancados a sus madres en cautiverio, para luego éstas desaparecer- que vivían con familias de los antiguos represores, gracias a la fortaleza e iniciativa de las Abuelas de Plaza de Mayo, se ha abierto un nuevo frente contra la impunidad.

Ante esta nueva situación hoy es posible creer en que, finalmente, después de más de veinte años en espera de justicia y verdad, será posible llegar a un conocimiento profundo de la obra genocida cumplida por los sectores militares y civiles que pensaron que

destruyendo a quienes se oponían a los intereses que les movían iban a poder imponer un proyecto hegemónico de dominación.

En estos sentidos, todo lo que se pueda hacer para provocar una recuperación de la memoria histórica, a la postre será siempre beneficiosos para las futuras generaciones argentinas.

LOS MARCOS POLÍTICOS CHILENO, ARGENTINO Y EUROPEO, PERO TAMBIÉN EL NORTEAMERICANO

Las situaciones que se han comentado están teniendo consecuencias políticas, tanto en el mismo Chile, al igual que en Argentina como asimismo en Europa –particularmente en España- pero, en todo ello, va a incidir indudablemente la actitud del gobierno de los Estados Unidos. Es muy claro que Pinochet no hubiera podido ser nunca procesado en su país ni antes de su accidentado viaje al Reino Unido, ni mucho menos ahora. Pese a las diecinueve querellas contra el antiguo dictador aceptados a trámite por el juez Guzmán, de la Corte Suprema chilena, o de la reciente decisión por unanimidad de la Sala Penal de dicha Corte, aprobando el libramiento de un exhorto librado por el juez Sergio Muñoz, para interrogar a Pinochet en el Reino Unido sobre el caso del dirigente sindical Tucapel Jiménez, asesinado brutalmente por la policía política durante la dictadura, no parece razonable pensar que el anciano dictador pueda ser sometido a la jurisdicción penal chilena. No sólo lo impedía la amnistía vigente; también lo dificulta la existencia de un sistema judicial mediante el cual, cuando existe un acusado de las Fuerzas Armadas, todo tribunal que debe juzgarlo se integra, junto a los jueces naturales, con un auditor militar. Este dato se complementa con la circunstancia que los nombramientos de una elevada proporción de los jueces que conforman todavía la actual administración de justicia chilena proceden del régimen militar, es decir del propio Pinochet.

Frente a este cuadro es poderosamente llamativo el comportamiento de los sectores de la clase política, identificados como democráticos. Para no hablar de los demócrata-cristianos y de su estirpe golpista contra el gobierno de la Unidad Popular, lo que ya los califica por sí solos, corresponde recordar a los socialistas, sobre todo a los que participan en la coalición actual quienes, como el ministro Insunza, han cumplido un papel bochornoso. Mas también ha de señalarse a aquellos que, con las manos un poco más libres, se entrenan para las elecciones del próximo actual gobierno chileno. La invocación de un principio de soberanía avasallado, frente a la extraterritorialidad de la jurisdicción por delitos de lesa humanidad, ha quedado pulverizada con la decisión de los Law Lords y con la del Home Office quienes, con argumentos vinculados al derecho británico, han confirmado el principio de justicia universal ya invocado por el juez Garzón y sostenido por la Audiencia Nacional. Lo que pueda acontecer de ahora en adelante en Chile queda, indudablemente, en manos de los propios chilenos.

Las decisiones antes citadas ponen de relieve, asimismo, las contradicciones que también afloraron en España, donde un Fiscal General del Estado y su subalterno Fiscal ante la Audiencia Nacional han sostenido lo contrario que siempre dijeron Carlos Castresana, Fiscal y querellante como Presidente de la Asociación de Fiscales Progresistas, y el juez Baltasar Garzón –como igualmente todos los accionantes- negando la jurisdicción española para conocer en las causas contra Pinochet y contra los militares argentinos. De la tozudez de los Fiscales debería dar cuenta el mismo gobierno español, exigiendo la dimisión de estos funcionarios. Pero, no puede sospecharse del talante oficial y presumiblemente los fiscales cuestionados seguirán en sus puestos, pues dada la organización del ministerio Fiscal en España existe una marcada dependencia política del Fiscal General del Estado con el gobierno.

Otra cosa es la reacción que pueda manifestar el gobierno de los Estados Unidos. Las decisiones de los Law Lords y de Straw son

muy claras, tanto hasta el punto que si Pinochet es finalmente extraditado a España entonces, en algún momento, el Departamento de Estado tendrá que reconocer hasta dónde tuvieron responsabilidad sus responsables en la convivencia con Pinochet, ya que ella ha quedado palmariamente expuesta. O, asimismo, deberán dar a conocer a la opinión pública internacional al conocimiento que puedan haber tenido acerca de la existencia y actividad del denominado "Plan Cóndor", establecido entre las cúpulas militares de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia.[4]

4 *Cf.* S. Blixen. *Segunda Operación Cóndor (Del archivo del Terror y el asesinato de Letelier al caso Berríos). R. Bergalli presentador* "El vuelo del Cóndor sobre la cultura jurídica y el sistema político". Barcelona, Virus ed (crónica) 1998.

BIBLIOGRAFÍA

Bergalli, Roberto. *Estado democrático y cuestión judicial. Vías para alcanzar una auténtica y democrática independencia judicial.* Buenos Aires: Depalma ed. 1984.

Bergalli, Roberto. *Die Kriminalpolitik der demokratischen Regierung in Argentinien.* W. Hassemer (Hrsg.). Strafrechtspolitik. Bedingungen der Strafrechtsreform. Frankfurt M.-Brn-New York: Verlag Peter Lang (Frankfurter kriminalwissenchatfliche Studien 18), 1987.

Blixen, S. *Segunda Operación Cóndor (Del archivo del Terror y el asesinato de Letelier al caso Berríos).* R. Bergalli, pr. "El vuelo del Cóndor sobre la cultura jurídica y el sistema político". Barcelona: Virus ed. (Crónica) 1998.

Castresana Fernández, C. *Fundamentación de la competencia de la justicia española en los delitos de lesa humanidad.* Plataforma Argentina contra la Impunidad y en defensa de los derechos humanos. Barcelona: Icaria ed. 1998.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2002
en los talleres de Quadrata Servicios Editoriales, S.A. de C.V.,
Víctor Hugo #11-A, Col. Portales, México, D.F. Tel. 5672-9673.

La presente edición consta de 500 ejemplares más sobrantes para reposición.